



PLIEGO DE BASES QUE RIGEN EL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LICITADORES DE AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN DEMANIAL PORTUARIA

I. PREÁMBULO

II. ELEMENTOS DEL CONCURSO

1. Naturaleza.
2. Régimen jurídico.
3. Objeto y datos del concurso.
 - 3.1. Objeto del concurso.
 - 3.2. Datos identificadores del concurso
 - 3.3. Otros datos relevantes sobre el concurso
 - 3.4. Detalles técnicos de la autorización o concesión demanial.
4. Concurso y procedimiento de otorgamiento de la autorización o concesión.
5. Garantía.
6. Convocatoria de concurso con lotes.

III. SELECCIÓN DE OFERTAS

7. Procedimiento concursal
 - 7.1. Convocatoria
 - 7.2. Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones:
 - 7.2.2.A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE N.º 1)
 - Identificación.
 - Contenido.
 - 7.2.2.B. DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR-(SOBRE N.º 2)
 - Identificación.
 - Contenido.
 - 7.2.2.C. DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE N.º 3)
 - Identificación.
 - Contenido
8. Procedimiento de selección
 - 8.1. Mesa de Autorizaciones y Concesiones
 - 8.2. Comunicaciones a las personas licitadoras durante el procedimiento de selección
 - 8.3. Fases del procedimiento.
9. Criterios de selección.
10. Oferta seleccionada.
11. Gastos a abonar por la persona seleccionada.

CUADRO RESUMEN – BASES DEL CONCURSO.

ANEXOS

Anexo I. Modelos de declaraciones responsables requeridas para licitar.

- I.1. Modelo de declaración de conocimiento y aceptación de las condiciones del concurso.
- I.2. Modelo de declaración responsable sobre personalidad, capacidad de obrar, representación, en su caso, y de no incursión en prohibiciones de contratar, ni en incompatibilidades.
- I.3. Modelo de autorización para cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- I.4. Modelo de certificado de no estar incurso en incompatibilidad para contratar conforme a la Ley 3/2005, de 8 de abril



Junta de Andalucía

I.5. Modelo declaración sobre información relativa a la protección de datos de carácter personal.

Anexo II. 1 Modelo para la autodeterminación de los puestos de trabajo a generar por la explotación del servicio.

Anexo II.2 Modelo para la autodeterminación de la tasa anual por aprovechamiento especial.

Anexo III. Acreditación de la experiencia profesional.

Anexo IV. Autorizaciones Administrativas requeridas.

Anexo V. Modelo de título regulador de la autorización demanial portuaria.



I. PREÁMBULO

Con relación al procedimiento concesional o de autorización para la ocupación, uso o disfrute del dominio público portuario, y sin perjuicio de las solicitudes que presenten los administrados, de acuerdo con la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, la Agencia tiene la potestad de convocar concursos para la tramitación del procedimiento para su otorgamiento, garantizando con ello la publicidad, la concurrencia y la igualdad de acceso de las personas interesadas. Principios éstos que, además, procuran la obtención de una más amplia oferta para el uso que deba darse a los bienes de titularidad pública.

El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales portuarias pasa por diversas fases: una previa, en la que se determina la viabilidad de la propuesta, la fase de tramitación del procedimiento, en la que se incardina las fases de estudio técnico, información pública, informes preceptivos, etc., y la fase de otorgamiento, que, tras la aceptación por la persona interesada del título que se le ofrece, culmina con la resolución de otorgamiento por el órgano competente.

La práctica ha demostrado que la selección de la propuesta con carácter previo a la iniciación del procedimiento procura una evidente economía procedimental, en tanto que los trámites (tales como los informes de la Administración local o de la Administración ambiental, o la información pública) se concretan sobre propuestas previamente examinadas, viables, adecuadas y de interés a la gestión del dominio público portuario.

Por ello, y dado que en la actualidad las competencias para el otorgamiento, modificación, rescate, reversión y caducidad sobre concesiones y autorizaciones para la ocupación, uso o disfrute del dominio público portuario, así como para la incoación de los correspondientes procedimientos, recaen, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de puertos, en los órganos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en virtud de lo establecido en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (BOJA 122, de 20 de diciembre), en el presente documento se establecen las bases del concurso de selección de licitadores para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de autorización o concesión demanial.

II. ELEMENTOS DEL CONCURSO.

1. NATURALEZA

El presente Pliego establece las bases que regulan el concurso para la selección del licitador con el que se tramitará por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en adelante la Agencia, el procedimiento de otorgamiento de autorización o concesión demanial en el ámbito de los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, para autorizaciones, o 25, para concesiones, de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (en adelante, Ley 21/2007)

El procedimiento que aquí se establece tiene naturaleza preparatoria del procedimiento de autorización o concesional demanial, como fase previa a aquél, generando para quien resulte de la selección en el concurso, el derecho a que se inicien los trámites establecidos en la normativa portuaria para el otorgamiento, en su caso, de la autorización o concesión con base a la propuesta o en la documentación técnica, según corresponda, presentados por la persona seleccionada.



2. RÉGIMEN JURÍDICO

El concurso para la selección de licitadores se regirá por lo dispuesto en la Ley 21/2007, en las bases de este Pliego y en las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que lo acompaña, así como por los Anexos de ambos Pliegos, aplicándose subsidiariamente lo establecido en la normativa general de patrimonio para las fases de preparación y adjudicación. En lo no previsto en dicha normativa, se completará con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En caso de discordancia entre el presente Pliego de Bases del Concurso y cualquiera del resto de los documentos, prevalecerá este Pliego de Bases, en el que se contienen los derechos y obligaciones que corresponden a las personas interesadas en la licitación de la tramitación de la autorización o concesión demanial portuaria, que se denominarán, en adelante, licitadoras o concursantes.

Por lo que respecta al otorgamiento, efectos y extinción de la autorización o concesión, se regirá por las cláusulas del correspondiente Título regulador que, en su caso, se otorgue, por la normativa portuaria y, en su caso, por la normativa marítimo-terrestre y patrimonial vigente; todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto específicamente para dichas fases en este Pliego de Bases, así como la de aquellas prescripciones técnicas particulares que expresamente lo indiquen.

Los Pliegos, así como toda la documentación administrativa que regula el presente concurso y la autorización o concesión a otorgar, se encontrarán, a disposición de las personas interesadas en participar, hasta el momento en que, conforme al Acuerdo de convocatoria publicado, concluya el plazo de presentación de ofertas.

3. OBJETO Y DATOS DEL CONCURSO

3.1. Objeto del concurso

El concurso regulado en el presente Pliego tiene por objeto determinar el licitador con el que se procederá a la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la autorización o concesión sobre dominio público portuario de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se describe en el Cuadro Resumen, letra A).

3.2. Datos identificadores del concurso

La zona del dominio público portuario sobre la que se constituirá la autorización o concesión administrativa se especifica en el Cuadro Resumen, letra B) del presente Pliego, en el que se indica el puerto, término municipal y provincia, en que se ubica.

La letra C) del Cuadro Resumen recoge datos físicos del suelo a ocupar, sin perjuicio de su detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El tipo de explotación para la que se oferta se indica en la letra D) del Cuadro Resumen. Si la Administración no hubiere predeterminado el tipo de explotación y deba ser propuesto por las personas licitadoras, se indicará así en dicha letra.

Si se admitieran variantes se indicará en la letra G) del Cuadro Resumen.



3.3. Otros datos relevantes sobre el concurso

3.3.1. Ocupación demanial y servicio público

En el supuesto de que la ocupación del demanio portuario esté vinculada a la prestación de un servicio público, se especificará así en la letra A) del Cuadro Resumen, describiéndose someramente el tipo de servicio en la letra D) de dicho Cuadro, y se desarrollarán sus condiciones y requisitos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que acompañan a este Pliego de Bases.

3.3.2. Convocatoria de un concurso cuando se esté tramitando una solicitud previa

En el supuesto en que se hubiera convocado el concurso durante la tramitación de un procedimiento iniciado a solicitud de particular, se indicará esta circunstancia en la letra A) del Cuadro Resumen.

Con el Acuerdo de convocatoria de concurso, el procedimiento previo quedará suspendido, y la persona interesada tendrá derecho, en caso de no resultar seleccionada en el concurso, al cobro de los gastos del proyecto o documentación técnica presentada a la Agencia en sede del procedimiento suspendido, según la tasación que se ha hecho por la Administración y que figura en la letra I) del Cuadro Resumen, que serán en todo caso de cargo de quien finalmente resulte titular de la ocupación.

La persona interesada en el procedimiento que quedó suspendido como consecuencia de la convocatoria del concurso podrá participar en dicho concurso debiendo aportar la documentación requerida por la convocatoria.

Si el concurso quedara desierto o, finalmente, la autorización o concesión demanial no fuese otorgada, no nacerá aquel derecho de cobro de los gastos del proyecto inicialmente presentado por la persona solicitante del procedimiento que se suspendió.

En ambos casos, por el órgano competente se dictará resolución desestimatoria de la solicitud cuya tramitación había quedado suspendida, cuando la persona solicitante inicial haya participado en el concurso. En otro caso, se reanudará la tramitación del procedimiento suspendido.

3.4. Detalles técnicos de la autorización o concesión demanial

Los detalles técnicos de la autorización o concesión (criterios para la determinación de las tasas, inicio de la autorización o concesión, plazo de duración, etc.) se indican de forma genérica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que acompaña a este Pliego de Bases, sin perjuicio de su concreción y desarrollo en el correspondiente Título regulador.

A la convocatoria se acompañará como Anexo V de este Pliego de Bases, un Borrador del Título regulador de la autorización o concesión orientativo de las condiciones en que la Administración Portuaria otorgará, en su caso, la concesión o autorización.

El importe de la tasa por aprovechamiento especial, podrá establecerse abierto a licitación, lo cual se indicará en la letra D) del Cuadro Resumen, en cuyo caso las personas licitadoras o concursantes presentarán sus ofertas económicas al respecto, valorándose por la Mesa de Autorizaciones y Concesiones en momento posterior al de la valoración de la propuesta presentada.



4. CONCURSO Y PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN

Mediante Acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia se indicará la persona interesada que resulte seleccionada, con la que se iniciará el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión o autorización hasta su resolución.

Dicho acuerdo será notificado a todas las personas concursantes que podrán recurrirlo mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con el artículo 115.2 de la misma Ley y con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La tramitación del procedimiento sobre una propuesta no predetermina el otorgamiento de la autorización o concesión a la persona seleccionada en el concurso. Incluso, sin perjuicio de que se obtengan todos los pronunciamientos favorables en la tramitación que se inicie con la seleccionada, la Administración podrá desestimar el otorgamiento a la terminación del procedimiento por razones de interés público u otras debidamente motivadas.

Para garantizar el conocimiento de estas circunstancias por las personas concursantes deberán realizar manifestación expresa de su conocimiento en la declaración responsable cuya presentación se requiere, conforme al modelo contenido en el Anexo I. Dicha declaración, en su caso, indicará asimismo el conocimiento por la licitadora del título que vaya a regular la ocupación demanial.

5. GARANTÍA

Con carácter general no se exige garantía provisional para la participación en el proceso selectivo. No obstante, cuando excepcionalmente, por motivos de interés público, debidamente justificados en el expediente, se indique en la letra E) del Cuadro Resumen, las personas licitadoras constituirán previamente una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del otorgamiento del título de ocupación en la cuantía que se indique en la citada letra E) del Cuadro Resumen. En este caso, dicha garantía tendrá la consideración asimismo de garantía provisional en el futuro procedimiento de otorgamiento para quien resulte seleccionada en el concurso.

Caso de exigirse dicha garantía, la persona seleccionada en el concurso la mantendrá hasta que por el órgano competente se resuelva el procedimiento de otorgamiento de la autorización o concesión. A las restantes licitadoras les será devuelta la garantía a partir de la notificación del Acuerdo de selección e inicio del procedimiento de otorgamiento de concesión o autorización.

Esta garantía, que se constituirá en la forma establecida para las garantías en la normativa de contratos administrativos, será irrevocable y de ejecución automática por Resolución de la Agencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, éstas gozarán de los privilegios que aquella Ley prevé en materia contratos con la Administración de la Junta de Andalucía, y por tanto se reducen al 25% las garantías que deban



constituir, conforme a lo establecido en el artículo 116.6 de dicha Ley. La cuantía se indicará en la letra E) del Cuadro Resumen.

6. CONVOCATORIA DE CONCURSO CON LOTES

La Dirección General de la Agencia podrá convocar a licitación proyectos sobre diversas superficies, instalaciones o edificaciones del dominio público en una misma zona portuaria, que se diferenciarán en unidades de explotación (naves, módulos, etc.) configurando lotes independientes susceptibles de explotación individual o conjunta, según el caso.

Cuando la convocatoria se refiera a lotes, se indicará en la letra F) del Cuadro Resumen, sin perjuicio de su desarrollo en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El citado Pliego de Prescripciones podrá establecer posibilidades sobre el número de propuestas a presentar por las personas licitadora, así como el número de lotes sobre los que aquéllos deban versar, e incluso establecer la posibilidad de que varios lotes puedan proyectarse para su explotación conjunta, todo ello, según las necesidades de la zona portuaria.

En el supuesto de convocatoria de concurso con oferta de lotes, cuando sea necesaria la constitución de garantía, las personas interesadas constituirán la garantía provisional por el importe que resulte de la cuantía correspondiente a cada uno de los lotes en los que participe, conforme se establece en la letra F) del Cuadro Resumen.

SELECCIÓN DE OFERTAS

7. PROCEDIMIENTO CONCURSAL

La selección de la propuesta más adecuado para la tramitación del otorgamiento de la autorización o concesión demanial portuaria se realizará mediante procedimiento abierto de licitación y bajo la forma de concurso.

7.1. Convocatoria

La convocatoria del concurso para la selección de licitadores para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones demaniales portuarias se acordará por la Dirección General de la Agencia y se publicará, indicando los requisitos básicos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en otros medios.

El contenido de las Bases, Prescripciones y restante documentación vinculada al concurso anunciado en el referido Boletín Oficial, se publicará en la página web de la Agencia, en la dirección <https://www.puertosdeandalucia.es/es/actividad/concesiones-y-autorizaciones> acceso por “Concursos Abiertos”.

En el supuesto en que se convoque el concurso durante la tramitación de una solicitud, el contenido del Acuerdo de convocatoria señalará esta circunstancia.



Asimismo, el Acuerdo de convocatoria indicará si el concurso se refiere a una sola ocupación demanial o a varias, y en este caso se indicarán y describirán someramente los lotes sobre los que se concursará.

En caso de admitirse la presentación de variantes, dicha circunstancia se especificará, también en el Acuerdo de Convocatoria.

7.2. Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones.

7.2.1. Lugar y plazo

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio, **en las Oficinas físicas del Registro de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía sitas en la calle Pablo Picasso nº 6 C.P. 41018 Sevilla previa obtención de cita que se solicitará en la siguiente dirección https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/citaprevia/citapreviaOperacion_tenantId=998**. El régimen de plazos, y en concreto su cómputo, será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por Correo, se deberá justificar la fecha y hora de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y, además, anunciar a la Mesa de Autorizaciones y Concesiones su remisión mediante correo electrónico dirigido a la dirección autorizacionesyconcesiones@eppa.es en el mismo día (en el de la fecha de presentación en Correos). Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Mesa de Autorizaciones y Concesiones con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Por el Registro de Documentos se entregará a cada persona licitadora el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar, y el número de sobres que la componen, indicando el título del concurso.

La no presentación de alguno de los sobres que deben aportar para participar en el concurso supondrá la exclusión automática de la persona licitadora en el mismo.

NO SE ADMITIRÁN, EN NINGÚN CASO, LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS MEDIANTE REGISTRO ELECTRÓNICO CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS

7.2.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las personas licitadoras presentarán para cada oferta tres sobres, cerrados y firmados por los mismos o sus representantes, señalados en la parte exterior del mismo con los números 1, 2 y 3, según el sobre al que corresponda y que contendrán, respectivamente, la documentación administrativa, la documentación evaluable mediante un juicio de valor y la documentación evaluable de forma automática en los términos y según los requisitos establecidos en este apartado.

La documentación correspondiente a cada uno de los sobres deberá presentarse por la persona licitadora en papel, dentro del sobre cerrado. En caso contrario, el licitador quedará automáticamente excluido del proceso de selección.



En cada uno de los sobres figurará externamente, además del nº del sobre al que se refiere, la referencia del expediente, el nombre de la persona licitadora, persona o personas de contacto, domicilio y, con carácter de dato esencial, una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones durante la tramitación del concurso, sin perjuicio de indicar número de teléfono y, en su caso, fax, así como el título del expediente, el número o clave del mismo y, en su caso, el lote a que concurre.

La falta de identificación del concurso en los sobres presentados o de los datos indicados en el párrafo anterior u otros que hayan de obrar necesariamente en los mismos por establecerse en las Prescripciones Técnicas Particulares del concurso, o la inclusión en dichos sobres de referencias que no permitan de forma clara tal identificación o la de los referidos datos, que tienen carácter de esenciales en el caso en que se hayan presentado varias ofertas, se considera insubsanable.

Los sobres que adolezcan de alguna de dichas deficiencias, incluso en el supuesto en que se admita su presentación por el Registro de Documentos en que se entregaron, no serán abiertos por la Mesa de Autorizaciones y Concesiones y, consecuentemente, serán excluidos de la licitación cuando se hubiere presentando más de una oferta en el concurso. Solo cabrá recuperar la oferta cuyo/s sobre/s adolezcan de tales deficiencias si hubiere de declararse desierto el concurso una vez examinadas las restantes ofertas.

Caso de que se hubiera presentado una única oferta, sólo será admitida si la identificación del concurso o los datos que faltaran se infieren de los documentos que se encuentren en el interior del sobre.

7.2.2.A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (SOBRE Nº1)

- **IDENTIFICACIÓN:** El sobre n.º 1 deberá indicar, además de los datos que se establecen en el apartado 7.2.2., su identificación como **“Sobre n.º 1 DAC 183/2021”** en la parte frontal y exterior del mismo.
- **CONTENIDO:** En el interior de dichos sobres, debidamente cerrados, deberá incluirse la documentación que a continuación se indica:

a) Aceptación expresa de las condiciones del concurso y del contenido de sus documentos

Sin perjuicio de que, en todo caso, la presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por parte de la persona licitadora de las cláusulas de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas y documentación a ellos anexa, ésta deberá declarar por escrito su aceptación expresa, indicando que conoce y acepta que la finalidad del concurso es la selección de una propuesta a efectos de que con el/la mismo/a se inicie y tramite el procedimiento administrativo previsto en la Ley 21/2007, y que su selección previa no predetermina el futuro otorgamiento de la autorización o concesión en el procedimiento que se tramite, determinando su resolución lo que resulte de dicha tramitación.

En relación con el Borrador del Título de la autorización o concesión que acompaña al presente Pliego, la persona licitadora deberá manifestar que lo ha leído y lo conoce, sin perjuicio de la posterior aceptación expresa del título definitivo requerida por el artículo 25 de la Ley 21/2007.

A efectos de esta declaración expresa, se incluye modelo del Anexo I.1 del presente Pliego.



b) Documentación acreditativa de la constitución de garantía provisional.

Cuando se haya establecido la necesidad de constitución de garantía provisional para licitar en el concurso convocado, se acreditará su constitución.

c) Declaración responsable: personalidad y representación ¹

I. Las personas interesadas en licitar deberán declarar bajo su responsabilidad, conforme al Anexo I.2, que disponen de la documentación acreditativa correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se establece.

Los documentos acreditativos de la personalidad a aportar en el plazo que señale la Agencia al notificar el Acuerdo de selección e inicio del procedimiento para el otorgamiento de la autorización o concesión son:

1. Si la persona licitadora fuere persona jurídica, deberá presentar la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

Las Sociedades Cooperativas, además acompañarán sus Estatutos Sociales ó los que los sustituyan, debidamente inscritos en el Registro General de Cooperativas.

Las Cofradías de Pescadores además presentarán sus Estatutos debidamente inscritos en el Registro de Estatutos de Cofradías de Pescadores y sus Federaciones (ó el que lo sustituya), de la Dirección General de Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. En cualquier otro supuesto de asociación privada (sociedades civiles, comunidades de bienes, mancomuneros, etc.) se deberá certificar la inscripción de la asociación en un Registro público oficial, y acreditar la personalidad, capacidad de obrar y resto de circunstancias que se exigen en las prescripciones que rigen el concurso, de cada uno de sus integrantes. Todos los documentos deberán ir suscritos por todos los integrantes, salvo que se haya otorgado poder de representación suficiente a uno de ellos. En todo caso, y sin perjuicio de las normas internas que hayan establecido, los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones de la asociación, sociedad o comunidad frente a la Administración Portuaria. A tal efecto, deberán aportar compromiso expreso e individual de cada uno de sus integrantes.

3. Las Administraciones Públicas de cualquier índole, cumplirán con el requisito de acreditar su personalidad, indicando la norma de creación o regulación y el Boletín Oficial en que se publicó, sin embargo, para poder participar en el concurso deberá aportarse certificación de la aprobación del órgano competente del ente para acordar la aceptación, en su caso, de la autorización o concesión demanial.

Si no se dispusiera de esta aprobación en el plazo de convocatoria del concurso, deberá disponerse de ella, en todo caso, en el momento de incoarse el procedimiento de otorgamiento del título.

4. Para las personas licitadoras individuales, o personas físicas, será obligatoria la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, haga sus veces.

¹ La certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituido a efectos de contratación administrativa, exime a las personas licitadoras en él incluidas de la presentación de la documentación relativa a los extremos registrados en el mismo, siempre que vaya acompañada de declaración responsable de no alteración de los datos en él registrados.



5. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, o en la normativa de desarrollo de la LCSP que se encuentre vigente.

6. Respecto a las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, será de aplicación por analogía lo establecido en el artículo 68 de la LCSP, debiendo justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público de dicho Estado.

La no aportación de los documentos necesarios, o la insuficiencia insubsanable de los aportados, dentro del plazo en que se requiera por la Agencia al comunicarse el Acuerdo de selección para la tramitación del procedimiento concesional, determinará el descarte de la persona inicialmente seleccionada, procediéndose a seleccionar a la siguiente licitadora, según el orden de selección de ofertas establecido por la Mesa de Autorizaciones y Concesiones, a la que se le conferirá igual plazo para su aportación, procediéndose de la misma forma hasta agotar todas las ofertas.

II. Asimismo, quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona para licitar en el presente concurso, deberán declarar bajo su responsabilidad, conforme al mismo modelo del Anexo I.2, que disponen de la documentación acreditativa de la representación y que actúa con poderes suficientes para obligar a quien representa, tanto para licitar como para la realización de los trámites del procedimiento administrativo para el otorgamiento del título de ocupación, que es objeto del presente concurso.

Dicha documentación deberá ser presentada por la seleccionada en el concurso cuando se le notifique el Acuerdo de selección e inicio del procedimiento para el otorgamiento de la autorización o concesión.

La Agencia podrá requerir que el poder de representación que se presente por la persona seleccionada sea bastantado por los servicios jurídicos de la misma. Cuando dicho bastanteo sea requerido, será suficiente el efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, siempre que los poderes bastantados por este órgano incluyan facultades de contratación con agencias o entidades públicas.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, en el caso de ser seleccionada su representada en el concurso.

La no aportación de los documentos relativos a la representación, la insuficiencia de poderes, o la insuficiencia insubsanable de los documentos aportados dentro del plazo en que se requiera por la Agencia al comunicarse el Acuerdo de selección para la tramitación del procedimiento concesional,



determinará el descarte de la persona inicialmente seleccionada, procediéndose a seleccionar a la siguiente licitadora, según el orden de selección de ofertas establecido por la Mesa de Autorizaciones y Concesiones, a la que se le conferirá igual plazo para su aportación, procediéndose de la misma forma hasta agotar todas las ofertas.

d) Declaración responsable en relación con la capacidad de obrar y con las prohibiciones de contratar.

Deberá realizarse por la persona licitadora una declaración responsable en relación con la capacidad de obrar, en el mismo modelo del Anexo I.2 del presente Pliego de Bases, que se deberá incluir en el Sobre n.º 1, y que, asimismo, comprenderá la declaración relativa a encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no incurrir en alguna de las prohibiciones de contratar ni en incompatibilidad alguna.

Dicha declaración responsable se requiere para la participación en el concurso, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigibles a las personas que, finalmente, resulten concesionarias o autorizadas, sin perjuicio de la justificación acreditativa de tales requisitos por la persona seleccionada al requerírsele por la Agencia en el plazo que ésta le indique. Al respecto:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico, en ningún caso podrán ser titulares de concesiones y autorizaciones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la LCSP, por lo que deberá realizarse la referida declaración responsable respecto a no estar incurso en causa de prohibición de contratar, que recogerá expresamente declaración relativa a no encontrarse incurso en incompatibilidades.

En el caso de personas licitadoras afectadas por incompatibilidad, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que cuenten con certificado expedido por el órgano a que estén vinculadas de haberle concedido la compatibilidad, deberán declarar que se les ha conferido dicha compatibilidad y aportar el referido certificado, o copia auténtica o autenticada, en el caso de resultar seleccionadas en el concurso al comunicárseles por la Agencia dicha selección.

2. Encontrándose entre las causas de prohibición de contratar, no estar al corriente de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, en aplicación de la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181, de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Agencia de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso se deberá cumplimentar autorización según modelo establecido en el Anexo I.3.

3. Las empresas entidades o sociedades deberán certificar no formar parte de sus órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que ninguna de ellas ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley citada.

Se certificará conforme al modelo establecido en el Anexo I.4 del presente Pliego de Bases y deberá firmarse en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa: administrador/a único/a o solidario/a, administradores/as mancomunados/as o firma del Secretario/a con el visto bueno de su Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración u otro órgano colegiado equivalente según el tipo de entidad. Asimismo, podrá certificarse por un/a Consejero/a



delegado/a que tenga facultades. En todo caso se acreditará el nombramiento y vigencia del cargo de la persona firmante del documento.

e) Documentos acreditativos de la experiencia profesional.

La licitadora acreditará la experiencia profesional por los medios previstos en el **Anexo III**.

f) Uniones de empresarios constituidos temporalmente: compromiso

Podrán participar en la licitación uniones de empresarios que se constituyan al efecto y cuyo objeto será la gestión de la autorización o concesión administrativa, aplicándose a las mismas el régimen vigente establecido para las uniones de empresarios en la normativa básica de contratos públicos, y sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado el otorgamiento del título concesional a su favor.

Quienes vayan a constituir dicha unión temporal deberán presentar por escrito un compromiso en el que se recogerán los nombres y circunstancias de las personas físicas y/o jurídicas que la integrarán; la participación de cada una en la unión temporal; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias y designar representante único de la unión con poderes bastante para ejercitar derechos y asumir las obligaciones que del procedimiento para el otorgamiento de la autorización o concesión y del propio título se deriven.

El citado documento deberá estar suscrito por cada una de las personas que vayan a integrar la unión; en el caso de personas jurídicas, por quien ostente su representación.

Cada integrante de la unión deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo que se requiere en el presente concurso, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal de empresarios, las características acreditativas para cada integrante de ésta.

g) Declaración de empresas extranjeras de sometimiento a jurisdicción.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la autorización o concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

h) Documentación acreditativa de la posesión de las autorizaciones administrativas que, en su caso, se determinan en el Anexo IV.

En el caso de que así se requiera en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y/o en el Anexo V, declaración responsable de que la interesada está en posesión de las correspondientes autorizaciones administrativas, habilitaciones, permisos o licencias para el ejercicio de las distintas actividades que se vayan a desarrollar sobre la ocupación que constituye el objeto de la autorización o concesión que se otorgue, así como que las aportará a requerimiento de la Agencia, sin perjuicio de que sea necesaria su aportación en cualquier otro momento, previo o posterior, del procedimiento. En todo caso, de no haberse obtenido las autorizaciones necesarias, se aportará acreditación de haberlas solicitado o certificación del órgano competente para su otorgamiento de estar la actividad exenta de ello.

i) Protección de datos de carácter personal



De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, la Agencia informa a las personas interesadas en participar en el concurso que:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, C.P. 41071, de Sevilla.
- b) Podrá contactar con la persona designada como Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpo@puertosdeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos proporciona al participar en este concurso son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.puertosdeandalucia.es/proteccion-de-datos.

A fin de acreditar el conocimiento de esta información, las personas interesadas en participar deben suscribir el modelo que se recoge en el Anexo I.6 a fin de dejar constancia de que está informada al respecto, la falta de esta declaración impedirá considerar su oferta.

7.2.2.B. DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE N.º2)

1. IDENTIFICACIÓN: El sobre n.º 2 deberá indicar, además de los datos que se establecen en el apartado 7.2.2., su identificación como “**Sobre n.º 2 DAC 183/2021**” en la parte frontal y exterior del mismo junto con la referencia al lote al que se refiere la oferta, esto es:

- DAC 183/2021. **LOTE 1. PUERTO DE CHIPIONA “Sobre n.º 2”** - Destino y Uso: **Cafetería, Confitería y Coctelería.**
- DAC 183/2021. **LOTE 2. PUERTO DE CHIPIONA “Sobre n.º 2”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
- DAC 183/2021. **LOTE 3. PUERTO DE CHIPIONA “Sobre n.º 2”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
- DAC 183/2021. **LOTE 4. PUERTO DE CHIPIONA “Sobre n.º 2”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
- DAC 183/2021. **LOTE 5. PUERTO DE CHIPIONA “Sobre n.º 2”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
- DAC 183/2021. **LOTE 6. PUERTO DE CHIPIONA “Sobre n.º 2”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
- CONTENIDO: Dentro del sobre n.º 2 se incluirá un Plan de Explotación de la actividad a desarrollar que responderá necesariamente a la establecida para cada lote con el siguiente contenido:
 - Destino y uso del lote al que se licita.
 - Servicios ofertados.
 - Horario y calendario propuesto para la prestación del servicio.
 - Descripción y características del mobiliario (mesas y sillas) a utilizar.

En el caso de que el Plan de Explotación recoja un uso y destino diferente al establecido para cada lote, el licitador quedará automáticamente excluido del proceso de selección.

CUALQUIER INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL SOBRE NÚM. 2 DE LA QUE SE DESPRENDA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA OFERTA ECONÓMICA (SOBRE NÚM. 3), DARÁ LUGAR A LA EXCLUSIÓN DE LA PERSONA LICITADORA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN



7.2.2.C. DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE Nº3).

- **IDENTIFICACIÓN:** El sobre n.º 3 deberá indicar, además de los datos establecidos en el apartado 7.2.2. de este Pliego relativo a la "Forma de presentación de las proposiciones", su identificación como **“Sobre n.º 3 DAC 183/2021”** en la parte frontal y exterior del mismo junto con la referencia al lote al que se refiere la oferta, esto es:
 - DAC 183/2021. **LOTE 1.** PUERTO DE CHIPIONA **“Sobre n.º 3”** - Destino y Uso: **Cafetería, Confeitería y Coctelería.**
 - DAC 183/2021. **LOTE 2.** PUERTO DE CHIPIONA **“Sobre n.º 3”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
 - DAC 183/2021. **LOTE 3.** PUERTO DE CHIPIONA **“Sobre n.º 3”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
 - DAC 183/2021. **LOTE 4.** PUERTO DE CHIPIONA **“Sobre n.º 3”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
 - DAC 183/2021. **LOTE 5.** PUERTO DE CHIPIONA **“Sobre n.º 3”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
 - DAC 183/2021. **LOTE 6.** PUERTO DE CHIPIONA **“Sobre n.º 3”** - Destino y Uso: **Bar Restaurante.**
- **CONTENIDO:** El sobre nº 3 contendrá lo siguiente:

1) Oferta de Puestos de trabajo conforme al modelo en Anexo II.1 del presente pliego de bases, conteniendo los siguientes aspectos:

- (a) Total de puestos de trabajo a generar por la explotación del servicio (computado con carácter anual y jornada completa de 40 horas semanales).
- (b) Total de puestos de trabajo, con contratos de trabajo por tiempo indefinido.
- (c) Total de puestos de trabajo, indicado el número dispuesto para mujeres y para hombres.

2) Oferta económica conforme al modelo Anexo II.2 del presente pliego de bases, teniendo en cuenta el mínimo legal establecido en el apartado J.- TASAS ANUALES, GARANTÍA DE UTILIZACIÓN Y GASTOS COMUNES, del cuadro resumen de este pliego de bases.

CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE A DICHO MODELO SUPONDRÁ LA EXCLUSIÓN DE LA PERSONA LICITADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

ASIMISMO, LA PERSONA LICITADORA QUE OFERTE UN IMPORTE INFERIOR A LA TASA MÍNIMA ANUAL SERÁ EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El importe anual de la “cuantía de mejora de la persona licitadora”, presentado conforme al Anexo II.2, será considerado como referencia desde su presentación en este concurso hasta la finalización del mismo y actualizado anualmente conforme a la legislación aplicable.

La oferta de puestos de trabajo y oferta económica que se presenten, en todo caso, deberá estar debidamente firmada y fechada, detallándose según las indicaciones recogidas en el referidos Anexos II.1 y Anexo II.2.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Agencia estime fundamental para la oferta. Este tipo de defecto no es subsanable, por lo que la Mesa excluirá las ofertas que adolezcan del mismo, a salvo de que solo se haya presentado una única oferta al concurso y no haya ningún otro reparo para su admisión.

En el caso de que se convoquen lotes a licitación, deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote. Se seguirán, no obstante, las siguientes indicaciones:



Junta de Andalucía

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

8.1. Mesa de Autorizaciones y Concesiones

La Mesa de Autorizaciones y Concesiones, en adelante Mesa, se constituirá para el correspondiente concurso para la selección de propuestas para la tramitación de un procedimiento para el otorgamiento de una concesión o autorización demanial por Acuerdo de la Dirección General de la Agencia en el momento de la convocatoria del dicho concurso, que establecerá su composición y régimen, atendiendo a lo establecido con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Mesa de Autorizaciones y Concesiones tendrá como dirección de correo electrónico en la que recibir comunicaciones la dirección autorizacionesyconcesiones@eppa.es.

El contenido de las reuniones de la Mesa se reflejará en un Acta que se suscribirá por la persona que haya ejercido su presidencia y su secretaria. Dicho Acta será publicada en la dirección web de la Agencia <https://www.puertosdeandalucia.es/es/actividad/concesiones-y-autorizaciones>, accediendo por “Concursos Abiertos”.

8.2. Comunicaciones a las personas licitadoras durante el procedimiento de selección

Publicaciones

Las comunicaciones de carácter general a las personas licitadoras se realizarán por la Mesa mediante publicación en la página web de la Agencia, en la dirección <https://www.puertosdeandalucia.es/es/actividad/concesiones-y-autorizaciones>, accediendo por “Concursos Abiertos”, en el enlace que se haya creado para el correspondiente concurso.

Todas las comunicaciones de carácter general se realizarán de esta forma a todas las personas licitadoras en el correspondiente concurso, sin que se reproduzcan de forma individual a salvo de la notificación personal de la Resolución del concurso a quien resulte seleccionada.

Notificaciones

Las comunicaciones singulares, individuales o personales a las personas licitadoras (tales como los requerimientos de subsanación, aclaración, etc.) se notificarán, en todo caso, en la dirección de correo electrónico indicada por ellas en su proposición, dato requerido como esencial para participar en el presente concurso, determinando la exclusión de quienes no faciliten una dirección a estos efectos.

Una vez recibidas las ofertas por la Mesa, quien ejerza funciones de su Secretaría, procederá a remitir un correo electrónico de prueba a cada licitadora a fin de asegurar que la dirección facilitada es correcta, debiendo las destinatarias confirmar la recepción de forma expresa, contestando mediante remisión de un correo electrónico a la comunicación recibida indicando la correcta recepción.

Generalmente, las comunicaciones personales a cada licitadora se realizarán por la Mesa desde la dirección de correo electrónico de la persona que ostente la Secretaría de la Mesa; a efectos informativos se indica que la dirección de correo electrónico del personal al servicio de la Agencia contiene @puertosdeandalucia.es o @eppa.es.



Sin perjuicio de lo indicado sobre el primer correo electrónico de prueba, las personas que participen en el presente concurso deberán acusar recibo de cada comunicación personal que les remita la Mesa, enviando un correo electrónico de contestación a la dirección remitente.

Dicho correo de contestación deberá haberse recibido en la dirección de la Mesa en un plazo máximo de 48 horas desde que se remitió el correo electrónico a la licitadora. En todo caso, a efectos del presente procedimiento de concurso, se entenderá rechazada la comunicación personal cuando hayan transcurrido dichas 48 horas sin que se haya contestado por la licitadora a la Mesa.

Es responsabilidad exclusiva de la licitadora el acceder a su dirección de correo electrónico y al contenido de los comunicados personales que se le realicen por la Mesa de Autorizaciones y Concesiones durante la tramitación del concurso, no siendo oponible a la Agencia la no recepción de la notificación por no acceder al correo electrónico en plazo, salvo que se acredite de forma indubitada un fallo en el sistema no imputable a la licitadora.

Acceso al contenido de la comunicación personal

La notificación se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. A tal efecto, y teniendo en cuenta que algunos sistemas de correo electrónico no generan una respuesta automática de confirmación de acceso a dicho contenido, en el presente concurso se entenderá que el acceso al contenido del correo electrónico se ha producido al cumplirse las 24 horas de la fecha y hora en que la Mesa remitió a la licitadora el correo electrónico.

El momento en que se entiende producido el acceso al contenido es ajeno e independiente del requerimiento de contestación a que se refiere el párrafo anterior. Los plazos que se confieran a las personas licitadoras se computarán desde que se cumplan las referidas 24 horas de la fecha y hora en que la Mesa remitió el correo electrónico, que es el momento en que se entiende, en todo caso, producido el acceso a su contenido, se haya remitido o no el correo electrónico de contestación a la Mesa.

Cómputo de los plazos

Sin perjuicio de los plazos legales para la interposición de recursos, cuando en las presentes Bases o en el Pliego de Prescripciones Técnicas no se diga nada sobre el plazo habilitado a las personas participantes para contestar, éste será de 48 horas y se cuenta desde que se cumplan 24 horas de la fecha y hora en que la Mesa remitió el correo electrónico.

No obstante, con carácter previo a dicho correo electrónico, pero en el mismo día, se habrá publicado en la página web para general conocimiento el Acta de la Mesa en la que se indicará, sucintamente, las incidencias detectadas, computándose los plazos que se habiliten desde la posterior remisión del correspondiente correo electrónico por la Secretaría de la Mesa a la persona licitadora afectada.

En todo caso, los plazos que se indiquen en horas, éstas serán naturales, y los plazos que se indiquen en días, éstos serán hábiles, siendo aplicables las normas de cómputo de plazos establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las horas se computarán conforme a dicha Ley, sin perjuicio de que los plazos podrán concluir a una hora específica del día debidamente comunicada o anunciada con antelación.

Otros medios de comunicación

Solo cabrá utilizar otros medios de comunicación, en el caso en que hayan de aportarse durante la tramitación del concurso elementos que por su propia naturaleza no sean susceptibles de conversión en



formato electrónico. En tal caso, esta posibilidad deberá haber sido prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En otro caso, si fuere materialmente imposible proseguir la tramitación de todas las comunicaciones a través del correo electrónico, se resolverá por la Dirección General de la Agencia el archivo del procedimiento de concurso y, en su caso, proceder a una nueva convocatoria en los términos adecuados.

8.3. Fases del procedimiento de selección:

La apertura de los sobres comenzará con los correspondientes al Lote nº 1 , continuándose en orden sucesivo y ascendente hasta el Lote nº 5.

Una vez asignada la puntuación a cada uno de los licitadores del Lote nº 1, el licitador que obtuviera la mayor puntuación será el seleccionado para dicho lote, quedando automáticamente decaídas sus ofertas para los lotes sucesivos. Se procederá de igual forma para la selección de los licitadores de los sucesivos lotes, conforme al orden señalado en el párrafo anterior.

Un vez señalado lo anterior, el procedimiento de selección se desarrollará conforme a las siguientes fases:

1. Una vez concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa se reunirá y su Presidencia procederá a la apertura del sobre nº 1.

La existencia de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se reflejará en el correspondiente Acta de la reunión de la Mesa y se comunicará a sus destinatarias por correo electrónico, en la forma indicada en el apartado 8.2 de estas Bases. Asimismo, la Mesa podrá solicitar a las licitadoras, por el mismo medio, aclaraciones sobre las declaraciones, los certificados y/o los documentos presentados, o requerirles para la presentación de otros complementarios.

La correspondiente licitadora deberá proceder a subsanar con remisión de lo requerido a la dirección de correo electrónico autorizacionesyconcesiones@eppa.es en el plazo máximo de 48 horas desde el acceso al correo electrónico en que se le formuló el requerimiento remitido por la Mesa.

Las personas cuyas ofertas no hayan sido presentadas dentro del plazo al efecto, y que hayan quedado excluidas por ser su oferta extemporánea, podrán formular alegaciones en el plazo de las 48 horas siguientes desde la publicación del Acta que refleje tal circunstancia, que serán tenidas en cuenta en el Acuerdo que por la Dirección General se dicte al resolver el concurso, sin que las mismas paralicen su tramitación ni tengan naturaleza de recurso, cuya interposición, en su caso, procederá contra la referida Resolución del concurso. Sin perjuicio de ello, dichas alegaciones quedarán reflejadas en el Acta siguiente que, asimismo, recogerá el informe de la Mesa sobre las mismas.

2. Finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se formalizará en Acta con el resultado de la calificación por la Mesa de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, y procederá, a la apertura de los sobres nº 2 que contiene la documentación, evaluable mediante un juicio de valor, de aquellas personas que continúen en el proceso de selección.

3. La Mesa entregará los sobres nº 2 a la Comisión Técnica que se constituya al efecto. Ésta podrá formarse con componentes de la Mesa y otras personas al servicio de la Agencia con formación y/o



experiencia técnica que sea útil o conveniente al procedimiento, a fin de que ésta realice la valoración de las distintas ofertas presentadas conforme al baremo del concurso. A tal fin, la Comisión Técnica elaborará un informe se suscribirá por todos sus integrantes, y contendrá la valoración de las proposiciones admitidas. A tal efecto, los criterios que se tendrán en cuenta para la referida valoración, serán los indicados en el apartado 9 del presente pliego.

El informe de la Comisión Técnica deberá estar suficientemente motivado en la medida necesaria para su análisis y valoración por la Mesa, a la que, se elevará junto con toda la documentación de los sobres, pudiendo ésta, o cualquiera de sus integrantes, requerir de la Comisión Técnica la aclaración o concreción sobre su contenido.

4. La Presidencia de la Mesa, en el día y hora que se anuncie en la página web de la Agencia y en acto público, procederá a la apertura de los sobres n.º 3 de las proposiciones que continúen en el proceso de selección, reflejando el resultado en el Acta correspondiente a dicho acto.

Con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones económicas, en su caso, el informe técnico deberá haber sido entregado al/a la Secretario/a de la Mesa.

5. Por la Mesa se procederá a la valoración de las proposiciones económicas pudiendo a tal efecto recabar el auxilio de la Comisión Técnica.

A la vista del informe técnico, y la valoración de las proposiciones económicas presentadas, la Mesa formulará su propuesta de selección que se reflejará en la última Acta. Dicha propuesta se expondrá en la página web de la Agencia. Las personas licitadoras podrán formular alegaciones al respecto en el plazo de las 48 horas siguientes.

6. La propuesta de la Mesa se elevará, junto con las alegaciones que, en su caso, se hayan formulado durante la tramitación del concurso en relación al contenido de las Actas publicadas y su valoración, por la Dirección de Puertos Autonómicas a la Dirección General a fin de que se proceda a la resolución del concurso.

La Dirección General acordará bien la selección de la persona interesada, acordando la iniciación del procedimiento de otorgamiento de la concesión demanial o de la autorización de ocupación del dominio público, o bien la declaración de desierto del concurso si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas, acordando el archivo de lo actuado.

La resolución se notificará a cada una de las personas licitadoras en la dirección de correo electrónico facilitada para las comunicaciones durante la tramitación del concurso.

7. El acuerdo que se adopte en relación al concurso, será impugnado mediante recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 115.2 de la misma Ley y con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que podrá presentar en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, o bien, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.



9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios para la selección se establecen con arreglo a la tabla abajo indicada, siendo por tanto la valoración de **0 a 100 puntos máximo**. La puntuación total de cada licitadora se obtendrá sumando los puntos obtenidos en cada uno de los apartados indicados.

TABLA DE CRITERIOS DE SELECCIÓN:	Puntos
2 SOBRE Nº 2 : DOCUMENTACIÓN EVALUABLE MEDIANTE JUICIO DE VALOR PLAN DE EXPLOTACIÓN de la actividad a desarrollar que responderá necesariamente a la establecida para cada lote con el siguiente contenido: ◦ Destino y uso del lote al que se licita. ◦ Servicios ofertados. ◦ Horario y calendario propuesto para la prestación del servicio. ◦ Descripción y características del mobiliario (mesas y sillas) a utilizar. En el caso de que el Plan de Explotación recoja un uso y destino diferente al establecido para cada lote, el licitador quedará automáticamente excluido del proceso de selección.	de 0 a 16 puntos
3. SOBRE Nº 3: DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA	De 0 a 84 puntos, distribuidos en:
TOTAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO generados por la explotación del servicio computado con carácter anual, distinguiendo según se trate de la temporada alta, media o baja, así como el promedio de horas de prestación del servicio en función de la demanda. ➤ Número de puestos de trabajo generados. (Computado con carácter anual y jornada completa de 40 horas semanales) - Máxima puntuación (3) a la persona licitadora que genere más puestos de trabajo. - Mínima puntuación (0) a la persona licitadora que genere menos puestos de trabajo. - Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.] ➤ Número de puestos de trabajo con contratos de trabajo por tiempo indefinido. - Máxima puntuación (3) a la persona licitadora que genere más puestos de trabajo por tiempo indefinido. - Mínima puntuación (0) a la persona licitadora que genere menos puestos de trabajo por tiempo indefinido. - Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente. ➤ Igualdad de género en el número de puestos de trabajo generados: - Un (1) punto a la persona licitadora que en los puestos de trabajo a generar disponga del mismo porcentaje de mujeres que de hombres - Cero (0) puntos a la persona licitadora que en los puestos de trabajo a generar disponga de un porcentaje menor al 50% de mujeres. - Entre dos (2) y tres (3) puntos, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad	De 0 a 3 puntos De 0 a 3 puntos De 0 a 3 puntos



lineal, al licitador que en los puestos de trabajos a generar tenga un mayor porcentaje de mujeres que de hombres.	
• OFERTA ECONÓMICA: Valoración de la Mejora de Tasa de Aprovechamiento Especial (Según modelo del Anexo II.2) • La máxima puntuación (75) la obtendrá la oferta económicamente más alta de las admitidas para cada superficie licitada. • La mínima puntuación (0) la obtendrá la oferta coincidente con la tasa mínima anual para dicha superficie. • Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente. <u>LA PERSONA LICITADORA QUE OFERTE UN IMPORTE INFERIOR A LA CUANTÍA MÍNIMA ANUAL SERÁ EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN (1).</u>	de 0 a 75 puntos
TOTAL:	de 0 a 100 puntos

(1) Dadas las características del presente concurso el único umbral mínimo que se establece es que no caben ofertas por debajo de la cuantía mínima de la Tasa de Aprovechamiento Especial establecida para cada superficie.

Las personas interesadas podrán presentar tantas ofertas como lotes se liciten, si bien deberá presentarse una oferta individual para cada lote y sobre, en cuya parte exterior y de forma visible deberá indicarse expresamente el nº del lote al que se licita.

Ningún licitador podrá ser adjudicatario de más de un lote aunque hubiera presentado ofertas para varios de ellos

No cabe la presentación de un único sobre con dos o más lotes o que comprenda todos los lotes licitados, quedando en estos supuestos el licitador excluido automáticamente del proceso de selección.

La apertura de los sobres comenzará con los correspondientes al Lote nº 1 , continuándose en orden sucesivo y ascendente hasta el Lote nº 5.

Una vez asignada la puntuación a cada uno de los licitadores del Lote nº 1, el licitador que obtuviera la mayor puntuación será el seleccionado para dicho lote, quedando automáticamente decaídas su/s oferta/s para los lotes sucesivos. Se procederá de igual forma para la selección de los licitadores de los sucesivos lotes, conforme al orden señalado en el párrafo anterior.

10. OFERTA SELECCIONADA

1. La persona cuya oferta resulte seleccionada deberá presentar ante la Agencia, en el plazo que se le requiera (que no será inferior a 15 días), la documentación acreditativa de la personalidad, en su caso, la relativa a la representación, que se ha referido en las presentes Bases, así como el resto de documentación relativa al cumplimiento de los requisitos administrativos necesarios, y entre otros:

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.



- c) Estas certificaciones se presentarán con la forma y requisitos que la normativa de contratos administrativos exige.
- d) Los demás requisitos que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas atinente al título a otorgar.

La notificación del acuerdo de selección, indicará la documentación a aportar y el plazo en que deberá procederse a ello.

2. Cuando por falta de aportación de dicha documentación o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Bases, en las Prescripciones Técnicas y sus anexos, o por cualquier otra causa imputable a la persona seleccionada, no pudiera iniciarse el procedimiento para el otorgamiento del título, se entenderá que aquélla desiste de su petición y se le comunicará su archivo.

En tales supuestos, así como en aquéllos en que la persona interesada desista expresamente de su oferta, perderá la garantía provisional, en su caso, constituida.

En los casos señalados en los párrafos anteriores, se continuarán los trámites con la persona cuya oferta la Mesa propuso en la siguiente posición en el concurso, acordándose con ella, una vez cumplidos los requisitos antes indicados, el inicio del procedimiento de autorización o concesión, a cuyo efecto, en su caso, deberá volver a constituir la garantía provisional que le fue devuelta por la Agencia. Se procederá de igual modo en el caso de que haya que acudir a la siguiente oferta, hasta agotar las que hubiere antes de declarar desierto el concurso.

3. La documentación relativa a las ofertas no seleccionadas, podrá ser retirada por sus titulares desde el día siguiente al que haya transcurrido un mes desde, en su caso, la resolución que declare desierto el correspondiente concursos o la resolución de otorgamiento del título concesional o de autorización. Si no se hubiera retirado en el plazo de un año desde que se convocó el concurso, dicha documentación podrá ser destruida y desechada por la Agencia.

11. GASTOS A ABONAR POR LA PERSONA SELECCIONADA

La persona cuya oferta se haya seleccionado deberá presentar acreditación documental oportuna de haber abonado el importe del anuncio en Diarios Oficiales y/o prensa, u otros medios de difusión de la licitación del concurso, dentro del plazo que se establezca al efecto. El importe máximo de dichos gastos de publicación se indica en el Cuadro Resumen, letra H) , en caso de existir lotes, será abonada por los adjudicatarios en función de la superficie ocupada por cada lote.

En cualquier supuesto en que por causa no imputable la persona interesada seleccionada en el concurso, no se resolviera el otorgamiento de la autorización o concesión a su favor, le serán reembolsados los gastos de los referidos anuncios.

Asimismo, serán de cuenta de la persona seleccionada todos los gastos que se ocasionen con motivo de este concurso, pago de impuestos, derechos o tasas y, en general, cuantos sean exigibles.

En su caso, el importe aproximado de los gastos a que se refieren los párrafos anteriores, así como cualquiera que deba ser abonado por la persona autorizada o concesionaria se indicará en el Cuadro Resumen, letras H) e I).

CUADRO RESUMEN – BASES DEL CONCURSO

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	
TÍTULO EXPEDIENTE:	CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LICITADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÓDULOS Y TERRAZAS ANEXAS EN LA ZONA DENOMINADA “MUELLE GOURMET” EN EL PUERTO DE CHIPIONA (CHIPIONA-CÁDIZ) PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA
CLAVE O NÚMERO:	DAC 183-2021

A.- OBJETO DEL CONCURSO

Tipo de procedimiento convocado				
AUTORIZACIÓN DEMANIAL				
Título del procedimiento				
CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LICITADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DE SUPERFICIES EN LA ZONA DENOMINADA “MUELLE GOURMET” CON MÓDULOS Y TERRAZA PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA EN EL PUERTO DE CHIPIONA (CHIPIONA-CÁDIZ)				
Ocupación demanial vinculada a un servicio público	SÍ		No	X
Otorgamiento título tras selección y previa tramitación procedimiento administrativo	SÍ	X	No	

B.- LOCALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN DEMANIAL

Puerto	CHIPIONA
Término Municipal	CHIPIONA
Provincia	CÁDIZ

C.- DATOS FÍSICOS

Ubicación	SEGÚN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
Identificación	SEGÚN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
Superficie (m2)	SEGÚN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
Edificación	SEGÚN PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

D.- TIPO DE EXPLOTACIÓN

Descripción	SEGÚN PUNTO 1.3 DEFINICIÓN Y SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES			
Servicio público (en su caso)	NO PROCEDE			
Tasa abierta a licitación (según especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares)	SÍ	X	No	



E.- GARANTÍA PROVISIONAL

SI NO ☒

Importe de la garantía:

Importe

Cifra

Euros

Letra

Euros

Sociedades Cooperativas:

Importe

Cifra

Euros

Letra

Euros

F.- LOTES

SI ☒ NO

G.- VARIANTES

SI NO ☒

H.- GASTOS A ABONAR POR LA PERSONA SELECCIONADA

Importe de los Anuncios:

Importe máximo

Cifra

1.000

Euros

Letra

MIL

****Dichos gastos serán abonados por los adjudicatarios, en proporción a la superficie ocupada por cada lote.***

Impuestos, tasas, derechos:

Importe

Cifra

Euros

Letra

Euros

I.- OTROS GASTOS

Proyecto cuya tramitación se suspendió:

Título y Referencia del Documento:

Importe

Cifra

Euros

Letra

Euros

Impuestos, tasas, derechos:

Importe

Cifra

Euros

Letra

Euros

Otros:

Importe

Cifra

Euros

Letra

Euros



J.- TASAS ANUALES, GARANTÍA DE UTILIZACIÓN Y GASTOS COMUNES

Las tasas anuales portuarias, garantía de utilización y porcentaje de participación en gastos comunes de cada lote son las siguientes:

- DAC 183/2021. **LOTE 1.** PUERTO DE CHIPIONA

- Superficie total: **177,76 m²**
- Tasa Ocupación Privativa: **4.178,33 €**
- Tasa Mínima de Aprovechamiento Especial: **850,62 €.**
- Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos comunes para las dependencias “muelle gourmet”: **16,667 %.**
- Garantía de utilización: **5.123,47 €.**

- DAC 183/2021. **LOTE 2.** PUERTO DE CHIPIONA

- Superficie total: **177,76 m²**
- Tasa Ocupación Privativa: **4.178,33 €**
- Tasa Mínima de Aprovechamiento Especial: **850,62 €.**
- Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos comunes para las dependencias “muelle gourmet”: **16,667 %.**
- Garantía de utilización: **5.123,47 €.**

- DAC 183/2021. **LOTE 3.** PUERTO DE CHIPIONA

- Superficie: **178,24 m²**
- Tasa Ocupación Privativa: **4.184,51 €**
- Tasa Mínima de Aprovechamiento Especial: **850,62 €.**
- Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos comunes para las dependencias “muelle gourmet”: **16,667 %.**
- Garantía de utilización: **5.129,64 €.**

- DAC 183/2021. **LOTE 4.** PUERTO DE CHIPIONA

- Superficie total: **177,76 m²**
- Tasa Ocupación Privativa: **4.178,33 €**
- Tasa Mínima de Aprovechamiento Especial: **850,62 €.**
- Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos comunes para las dependencias “muelle gourmet”: **16,667 %.**
- Garantía de utilización: **5.123,47 €.**

- DAC 183/2021. **LOTE 5.** PUERTO DE CHIPIONA

- Superficie total: **177,76 m²**
- Tasa Ocupación Privativa: **4.178,33 €**
- Tasa Mínima de Aprovechamiento Especial: **850,62 €.**
- Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos comunes para las dependencias “muelle gourmet”: **16,667 %.**
- Garantía de utilización: **5.123,47 €.**



- DAC 183/2021. **LOTE 6. PUERTO DE CHIPIONA**

- Superficie: **178,24 m2**
- Tasa Ocupación Privativa: **4.184,51 €**
- Tasa Mínima de Aprovechamiento Especial: **850,62 €.**
- Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos comunes para las dependencias "muelle gourmet": **16,667 %.**
- Garantía de utilización: **5.129,64 €.**

Tasa por Ocupación Privativa del dominio público portuario.

A efectos de conocimiento de las personas licitadoras y conforme al art. 63 de la Ley 21/2007, la cuantía de la Tasa por Ocupación Privativa son las señales anteriormente para cada lote, con indicación del importe de euros al año, no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Esta tasa no es objeto de valoración, por lo que no cabe mejora ni inclusión en la oferta económica.

Tasa por Aprovechamiento Especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos.

A efectos de conocimiento de las personas licitadoras y conforme establece el art. 64 de la Ley 21/2007, la cuantía mínima de la Tasa por Aprovechamiento Especial es la que se señala para cada lote en la relación de superficies contenida en este pliego, con indicación del importe de euros al año, no incluyéndose el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Las personas licitadoras pueden **proponer la mejora de esta Tasa**, tal y como se detalla en el Anexo II.2, relativo a la documentación a presentar en el SOBRE N.º 3.

Los importes de la Tasa por ocupación privativa y de la Tasa por aprovechamiento especial (incluida la mejora propuesta por la persona licitadora), serán actualizados anualmente conforme a la legislación aplicable en su momento, sin perjuicio de su revisión cuando proceda conforme a la normativa vigente.

En el supuesto de que la tasa por aprovechamiento especial haya sido mejorada por la licitadora, cualquier posterior revisión tanto de la tasa de aprovechamiento especial como de ocupación privativa nunca podrá dar lugar a unas tasas inferiores a las asumidas y mejoradas por aquella.

En el caso de que como resultado de dicha revisión procediera una subida de cualquiera de las tasas, la misma será absorbida, hasta la cuantía que corresponda, por la mejora ofrecida por la persona licitadora que resulte adjudicataria.

Junto con las tasas antes detalladas, la persona titular de la autorización estará obligada a abonar las liquidaciones giradas por la prestación de otros servicios por la Agencia, así como por los suministros que en su caso le preste mediante contrato de adhesión.



Asimismo, la persona titular de la autorización deberá abonar, además de las tasas mencionadas anteriormente, el importe que en cada caso corresponda a cada lote, por los siguientes conceptos:

- garantía de utilización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior asignado a cada lote).
- seguros de responsabilidad civil y daños.
- gastos comunes de limpieza y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

Cualquier ocupación de superficie, no incluida en la superficie otorgada en el ámbito de la autorización administrativa, por materiales o productos relacionados con la actividad a desarrollar por la titular, o que se pretenda realizar como actividad auxiliar a la contemplada en el título, está sujeta a previa autorización de la Agencia y devengará las tasas vigentes que correspondan, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se incurran de no obtenerse la referida autorización.

K.- OTROS GASTOS: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA

- Servicio de vigilancia: El coste diario estimado por la prestación de este servicio será de 16,98 €/h + I.V.A.
- Servicio de limpieza: El coste diario estimado por la prestación de este servicio será de 16,18 €/h + I.V.A.

ANEXOS

ANEXO I. MODELOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES REQUERIDAS PARA LICITAR

I.1. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONCURSO DE PROPUESTAS.

Sin perjuicio de que mediante la presentación de la proposición que presenta (nombre o razón social) _____ se presume la aceptación incondicionada por mi parte de las cláusulas del Pliego de Bases, de las Prescripciones Técnicas Particulares que lo acompaña, así como de cuanta documentación a ellos se encuentra anexa, que regulan el Concurso de propuestas para la licitación de la condición de interesado en la tramitación del procedimiento de **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÓDULOS Y TERRAZAS ANEXAS EN LA ZONA DENOMINADA “MUELLE GOURMET” EN EL PUERTO DE CHIPIONA (CHIPIONA-CÁDIZ) PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA** expediente **DAC 183-2021**, convocado por acuerdo de la Dirección General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número _____ del año _____, día _____ del mes de _____, mediante el presente,

DECLARO EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE

1. Que conozco las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el Concurso de referencia.
1. Que conozco y acepto que la finalidad del concurso, al que presento mi propuesta, es la selección de un licitador a efectos de que, con el mismo en su caso, se tramite un procedimiento administrativo de otorgamiento del título de ocupación del dominio público referenciado. Y que la elección del licitador que, en su caso, se acuerde, no predetermina el otorgamiento de la autorización o concesión en el procedimiento que se tramite, en el que tendrá la condición de persona interesada la persona cuya propuesta resulte seleccionada.
2. Que, conociendo las condiciones, me comprometo a cumplirlas estrictamente, en particular las Bases y el Pliego de Cláusulas de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente concurso para la selección de licitador para la tramitación del procedimiento de referencia, y la documentación a ellos anexa.
3. Que he leído, conozco y acepto las estipulaciones del borrador del título regulador de la autorización o concesión demanial portuaria que se acompaña como en Anexo VI del Pliego de Bases del expediente referenciado a modo orientativo del título definitivo que, en su caso, se otorgue y que con carácter previo, de acuerdo con la Ley, debe ser aceptado antes del otorgamiento.
4. Que me comprometo a establecer y mantener durante el periodo de vigencia de la autorización o concesión, una oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución de la autorización o concesión, caso de que me resulte otorgada la autorización o concesión demanial portuaria.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable, en _____ a _____ de _____ de _____.

En calidad de (tachar lo que no proceda): Representante de la licitadora persona jurídica/Persona licitadora individual

Fdo. _____
DNI o análogo _____
(Sello de la empresa, en su caso)



ANEXO I.2 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE PERSONALIDAD, CAPACIDAD DE OBRAR, REPRESENTACIÓN, EN SU CASO, Y DE NO INCURSIÓN EN PROHIBICIONES DE CONTRATAR, NI EN INCOMPATIBILIDADES

PERSONAS FÍSICAS:

D./D^a _____ con
residencia en el municipio de _____, provincia de _____, y dirección
_____, código postal _____, con N.I.F. núm. _____, en su propio nombre.

PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA:

La entidad _____ con residencia en el
municipio de _____, provincia de _____, y dirección
_____, código postal _____, con N.I.F. núm. _____, a través de su representante D./D^a _____
_____, con N.I.F.
núm. _____, quien actúa con poder suficiente en la representación que ostenta y que acreditará
conforme a lo establecido para el presente concurso a requerimiento de la Agencia,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Tener plena capacidad de obrar.
2. Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
3. No encontrarse incurso/a en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
(Con relación al apartado 4 siguiente, *táchese lo que no proceda*)
4. Respecto a la letra g) del citado artículo 71, no encontrarse incurso/a en incompatibilidad alguna, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, para dicha contratación.
4. Respecto a la letra g) del citado artículo 71, tener concedida la compatibilidad para dicha contratación por el órgano al que estoy vinculado/a, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
5. Comprometerse a aportar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como de todo el contenido de la presente declaración, en cuanto le sea requerido.

Asimismo, indico que:

☐ El domicilio indicado al inicio es el designado para recibir las notificaciones que la administración tenga que realizar en el presente procedimiento administrativo.

☐ El domicilio para recibir las notificaciones que la administración tenga que realizar en el presente procedimiento administrativo es: municipio de _____, provincia de _____, y dirección _____, código postal _____.

Adicionalmente, informo que mi **dirección de correo electrónico** en la que me comprometo, bajo mi responsabilidad, a recibir las comunicaciones que se me hayan de realizar durante la tramitación del presente concurso es: _____.
Teléfono/s de contacto: _____

Para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable, en _____ a _____ de _____ de _____.

En calidad de (*tachar lo que no proceda*): Representante de la licitadora entidad/Persona licitadora individual

Fdo. _____

DNI o análogo _____ (Sello de la empresa, en su caso)



Junta de Andalucía

ANEXO I.3. MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

PERSONAS FÍSICAS:

D./D^a

_____ con residencia en el municipio de _____, provincia de _____, y dirección

_____, código postal _____, con N.I.F. núm. _____, en su propio nombre.

PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA:

La _____ entidad

_____ con residencia en el municipio de _____, provincia de _____, y dirección

_____, código postal _____, con N.I.F. núm. _____, a través de su representante _____ D./D^a _____

_____, con N.I.F. núm. _____, representación que acredita conforme a lo establecido para el presente concurso,

AUTORIZA

A la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de selección de propuestas para otorgamiento de autorización: (indicar la denominación del procedimiento),

_____ de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En _____ a _____ de _____ de _____.

En calidad de (tachar lo que no proceda): Representante de la licitadora persona jurídica/Persona licitadora individual

Fdo. _____

DNI o análogo _____

(Sello de la empresa, en su caso)



Junta de Andalucía

ANEXO I.4. MODELO DE CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CONFORME A LA LEY 3/2005, DE 8 DE ABRIL.

D./D^a

_____ con residencia en el municipio de _____, provincia de _____, y dirección

_____, código postal _____, con N.I.F. núm. _____, en su condición de _____ en la empresa/sociedad/entidad _____,

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o representación de la empresa/sociedad/entidad, persona alguna a las que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que ninguna de esas personas ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) Debe suscribirse, de acuerdo con el artículo 9 de la citada Ley, por el órgano de dirección o representación de las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en el presente concurso, entendiéndose como tal órgano: las personas que ostenten el cargo de Administrador, ya sea único, solidario o mancomunado, y en caso de Consejo de Administración u órgano colegiado equivalente según el tipo de entidad, el Secretario de dicho órgano con el visto bueno del Presidente. Asimismo podrá certificarse por un Consejero delegado que tenga facultades. En todo caso se acreditará el nombramiento y vigencia del cargo de la persona firmante del documento.



Junta de Andalucía

ANEXO I.5. MODELO DECLARACIÓN SOBRE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

D/D^a _____, en nombre propio/en nombre de _____, a quien representa (según acredita), con NIF _____, y residencia en _____ (provincia de _____), dirección _____, núm. _____, en relación a la solicitud que formula ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para el otorgamiento de autorización administrativa para OCUPACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIEN, en el puerto de PUERTO (MUNICIPIO, PROVINCIA), declaro que he sido informado de lo siguiente:

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, la Agencia Pública de Puertos de Andalucía le informa que:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6, C.P. 41071, de Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpo@puertosdeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.puertosdeandalucia.es/proteccion-de-datos

- ☐ **Marcar esta casilla como consentimiento expreso para poder tramitar su solicitud y el consiguiente tratamiento de datos de carácter personal (la falta de marcado y firma impide considerar su solicitud).**

Para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en _____, a ____ de de_____

En calidad de (tachar lo que no proceda): Representante/Persona Interesada.

FDO. _____.



Junta de Andalucía

ANEXO II.1
MODELO PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO A GENERAR POR LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
(SOBRE NÚM. 3)

D^a./D. _____, con DNI _____,
actuando en nombre propio/representación de
_____, entidad con domicilio en
_____ y NIF _____,
expone que para el concurso:

TÍTULO: CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LICITADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DE SUPERFICIES EN LA ZONA DENOMINADA “MUELLE GOURMET” CON MÓDULOS Y TERRAZA PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA EN EL PUERTO DE CHIPIONA (CHIPIONA-CÁDIZ)

CLAVE: **DAC 183/2021**

PLAN DE EXPLOTACIÓN:

- 1)** El total de puestos de trabajo a generar por la explotación del servicio (computado con carácter anual y jornada completa de 40 horas semanales) es de: _____.
- 2)** Del total de puestos de trabajo, indicado en el anterior punto nº 1), a _____ se les realizarán contratos de trabajo por tiempo indefinido, lo que supone un porcentaje de _____ % del total de trabajadores.
- 3)** Del total de puestos de trabajo, indicado en el anterior punto nº 1), se dispondrá _____ a mujeres y se dispondrá _____ para hombres.

Para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente Anexo

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Sello de la empresa, en su caso)

NOTA:

CUALQUIER PROPOSICIÓN SOBRE LOS PUESTOS DE TRABAJO A GENERAR QUE NO SE AJUSTE A DICHO MODELO SUPONDRÁ LA NO VALORACIÓN (0 PUNTOS) DE LA PERSONA LICITADORA SOBRE DICHO APARTADO.

UNA VEZ OTORGADA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA A LA PERSONA SELECCIONADA DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE PROPUESTA.

ANEXO II.2

**MODELO PARA LA AUTODETERMINACIÓN DE LA TASA ANUAL POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL.
(SOBRE NÚM. 3)**

D^a./D. _____, con DNI _____, actuando en nombre propio/representación de _____, entidad con domicilio en _____ y NIF _____, expone que el importe de la **Tasa anual por aprovechamiento especial para la prestación de servicios públicos portuarios o el ejercicio de actividades comerciales o industriales en los puertos**, a abonar a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, conforme a lo establecido en los Pliegos de Bases y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el concurso:

TÍTULO: CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE LICITADORES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN DE SUPERFICIES EN LA ZONA DENOMINADA “MUELLE GOURMET” CON MÓDULOS Y TERRAZA PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA EN EL PUERTO DE CHIPIONA (CHIPIONA-CÁDIZ)

CLAVE: DAC 183/2021

LOTE Nº

VALORACIÓN DE LA MEJORA DE TASA DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL

Tasa Mínima de Aprovechamiento Especial 850,62 €.	+	Cuantía de Mejora ofertada por la persona licitadora _____ Euros/año
--	----------	---

La cuantía de la mejora ofertada se realiza por la licitadora teniendo en cuenta el importe mínimo legal para la Tasa de Aprovechamiento Especial indicado en el apartado J del Cuadro Resumen.

Los importes indicados no incluyen IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente Anexo

(Lugar, fecha y firma del proponente)

(Sello de la empresa, en su caso)

Nota: Téngase en cuenta que:

- LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO NO ES OBJETO DE VALORACIÓN Y POR TANTO NO SE INCLUIRÁ EN ESTE MODELO.
- LA PERSONA LICITADORA QUE OFERTE UN IMPORTE INFERIOR A LA CUANTÍA MÍNIMA ANUAL SERÁ EXCLUIDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.
- LA PERSONA LICITADORA DEBERÁ REALIZAR LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE Nº 3) CONFORME A ESTE MODELO. CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE NO SE AJUSTE A ESTE MODELO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDA.

La tasa anual de aprovechamiento especial conformada por su cuantía mínima más la mejora de la misma ofertada por el licitador, será actualizada anualmente, conforme a la legislación aplicable, durante la tramitación del concurso hasta su finalización.



Junta de Andalucía

ANEXO III
ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

X

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

ACREDITACIÓN DE ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERÍA DURANTE UN AÑO DENTRO DE LOS SIETE ÚLTIMOS AÑOS ANTERIORES A LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE CONCURSO.



Junta de Andalucía

ANEXO IV. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES REQUERIDAS

Sin perjuicio de ello, en todo caso el otorgamiento de la autorización administrativa, una vez se concluya la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, no eximirá a su titular de obtener los permisos, licencias, habitaciones y autorizaciones u otros títulos administrativos, o cualquier otro requisito, que sean exigidos por disposiciones normativas vigentes como necesarios para el ejercicio de la actividad que se desarrolla sobre el dominio público portuario objeto de dicho título de ocupación.



ANEXO V

MODELO DE TÍTULO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL PORTUARIA PARA EL LOTE 1 (A CUMPLIMENTAR UNA VEZ TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO)

PUERTO: CHIPIONA
USO U OBJETO: LOTE 1
TITULAR: PERSONA INTERESADA
CLAVE: pte BAS
DAC 183/2021

INDICE:

- PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.**
- SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.**
- TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.**
- CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.**
- QUINTA.- OBLIGACIÓN DEL AUTORIZADO DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.**
- SEXTA.- INSTALACIONES.**
- SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR POR LA AUTORIZADA.**
- OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.**
- NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR.**
- DECIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.**
- DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.**
- DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR EL AUTORIZADO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.**
- DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES**
- DECIMOSEXTA.- PLANO**

PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.

AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, autoriza a PERSONA INTERESADA, en adelante la titular o autorizada, con N.I.F. número A99999999A, y domicilio en DOMICILIO C.P. Municipio (Provincia), para la ocupación de **MÓDULO Y TERRAZA ANEXA CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 DE LA ZONA DE SERVICIO MUELLE GOURMET** en el Puerto de CHIPIONA (CHIPIONA, CÁDIZ), según plano adjunto, para el desarrollo de la actividad de (cafetería, confitería, coctelería).

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.

1. La presente Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Esta Autorización se regulará por lo previsto en el presente título viniendo la titular de la misma obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la normativa indicada, o de la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

3. Esta Autorización se otorga por el plazo de **un año, comprendido desde la suscripción del título regulador de la misma, prorrogable hasta un máximo de dos años**, a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado. En todo caso, de conformidad al artículo 21. 2 de la Ley 21/2007, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos sujeta a autorización administrativa de la Agencia, tendrá una duración máxima de tres años, incluidas sus prórrogas.

La persona interesada en mantener la ocupación, habrá de presentar solicitud para tramitar prórroga de autorización administrativa con antelación mínima de dos (2) meses a la finalización de su vigencia. La concesión de prórroga por la Agencia será potestativa.

TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre vigente durante la vida del título.

2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del presente título y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, la titular de la autorización, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por ésta frente a terceros, ni de los daños y



perjuicios causados por ésta a terceras personas. Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la persona titular de la autorización administrativa.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligada a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de la presente autorización, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo así como, en su caso, las reparaciones o restituciones que sean precisas, salvo los defectos derivados de la construcción e instalación de los módulos y parasoles instalados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

2. En base a lo anterior, será de cuenta de la autorizada la instalación del mobiliario y la maquinaria que en cada caso corresponda en el interior de los módulos, así como la colocación de las mesas y las sillas en las terrazas anexas, debiendo de cuidar especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.

2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

SEXTA.- INSTALACIONES.

1. Con carácter general queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.

2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente título, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.

3. Sin perjuicio de ello, se comunicará a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados.

SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR.

1. La titular de la autorización viene obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de tasa por ocupación privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS, CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.178,33 €** - referidos al año 2022), y en concepto de tasa por aprovechamiento especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (850,62 €** - referidos al año 2022) en su cuantía mínima, sin perjuicio de la cantidad que resulte de la mejora de la misma.

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago de estas tasas se realizará por **trimestres** adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles a la titular y de los gastos comunes a que se refiere el apartado noveno de este pliego.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor a la titular de la autorización, ésta deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. La titular de la autorización deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

1. La titular de la presente autorización tiene la obligación de presentar ante esta Agencia el resguardo acreditativo de haber constituido a disposición de aquella una garantía de utilización por importe de **CINCO MIL, CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.123,47 €)** equivalente al 5% del valor del suelo y de las instalaciones cedidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2007, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma, inclusive las de tipo económico, del cumplimiento general del presente título y de la normativa portuaria, y del adecuado mantenimiento de los bienes puestos a su disposición mediante el presente título, así como del levantamiento, desmontaje, transporte y cuantas operaciones sean necesarios en el momento de la reversión a la finalización del título en el caso de que éstas no fueran realizadas en el plazo señalado por la



Agencia, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

2. Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique a la interesada la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de tal Resolución a la acreditación de su constitución. De no constituirse en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

3. Respecto a las formas de constitución y acreditación de la garantía, se estará a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo ejemplar para la Administración deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el Anexo. En el caso de que la garantía se constituya en metálico, deberá de hacerse igualmente a través de la Caja de Depósitos citada.

4. Cuando se determine la responsabilidad de la titular por daños al dominio público portuario ocupado, se ejecutará la garantía con carácter adicional al abono del importe que le corresponda indemnizar, conforme a la resolución que al respecto se dicte por la Agencia. En el caso de que se determine que los daños y/o perjuicios producidos por la titular no se deben a culpa o imprudencia temeraria, sólo procederá la ejecución de la garantía si, requerida la restitución o reposición al estado anterior por la Agencia, la titular no procediera a ello en el plazo que se le señale.

Si aún habiendo atendido la titular dicho requerimiento, la Agencia hubiera de realizar gastos para tal restitución o reposición, compensará el importe de los gastos con el importe de la garantía, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pago por la titular de lo que reste hasta el total.

5. Cuando se ejecute la garantía antes de la finalización del título, la titular vendrá obligada a reponer la garantía, total o parcialmente en su caso, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. La no acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del indicado plazo dará lugar a la caducidad del título de autorización.

6. En todo caso, la finalización del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación de pago a la Agencia del importe equivalente. Requerido dicho pago por la Agencia sin que se proceda a ello en el plazo establecido, su cobro, dada su condición de ingreso público, será tramitado por el procedimiento de apremio por la Agencia Tributaria de Andalucía.

7. La garantía de utilización será devuelta, previa solicitud de la titular, al término del plazo de la autorización, si al formalizarse la reversión del bien no hubiera incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Autorización, no hubiere menoscabo en los bienes o concurriere cualquier otra circunstancia que determine su ejecución; en caso contrario se ejecutará, previa audiencia de la titular.

9. Si a la finalización, la titular mantuviere deudas directamente derivadas del título, habiendo concluido el periodo de pago voluntario de las mismas, la Agencia, ante dicho incumplimiento del título y previa



audiencia, procederá a la incautación del total del importe de la garantía sin perjuicio del cobro por la Agencia Tributaria de Andalucía del importe del total de las deudas impagadas, más los recargos e intereses que correspondan según la Ley General Tributaria.

En el caso en que a dicha finalización la titular mantuviera con la Agencia otras deudas no derivadas del título y procediera su devolución, se retendrá el importe de la garantía, informándose del crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía.

10. Conforme a la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, el plazo para solicitar la devolución de la garantía, cuando proceda, prescribe a los cuatro (4) años.

NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La titular autorizada está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que la titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, la autorizada tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de esta Autorización.

3. Los gastos originados por los anuncios que se hubieren de publicar en Boletines Oficiales u otros medios de difusión, serán de cuenta de la titular; así como lo serán los gastos que se originen por la inspección, comprobación o vigilancia en caso de incumplimiento del título y la normativa portuaria.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.

5. La persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos de limpieza y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios de las zonas comunes del espacio portuario delimitado como muelle gourmet en el que se encuentran ubicados los módulos y terrazas anexas.

El Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos para cada uno de los módulos objeto del presente título asciende al porcentaje del 20 %.

El mismo porcentaje es el aplicable al importe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que anualmente se deba satisfacer por el módulo y/o superficie objeto de ocupación.



DÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

1. La titular viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona autorizada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.

2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra-incendios correrán por cuenta de la misma, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

4. La titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto de la presente autorización, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.

5. En todo caso, sin perjuicio de lo que de forma específica o adicional se señale en las Prescripciones Particulares del presente título en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la información de los riesgos específicos en el centro de trabajo propios a la actividad que desarrolla la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se encuentra disponible en la página web de esta Agencia en el apartado de Prevención de Riesgos Laborales (<https://www.puertosdeandalucia.es/politica-de-prevencion-de-riesgos-laborales>), información que deberá ser tenida en cuenta en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva en el centro de trabajo, a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El procedimiento de coordinación de actividades empresariales se encuentra publicado en la misma dirección indicada de la página web de esta Agencia, en la que se establecen los documentos que debe aportar como entidad adjudicataria del contrato (en nuestro caso,"como titular de la autorización /concesión), pudiendo existir una documentación general y otra específica en función del tipo de actividad a desarrollar y el centro de trabajo donde se desarrolla.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por la titular por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.

2. Asimismo, la titular responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se autoriza.



3. La titular deberá contratar una póliza de **seguro de responsabilidad civil y daños**, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto de la autorización, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

- . **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros, sin sublímite.
- . **Locativa**, derivada de la condición análoga a arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros. (sin sublímites).
- . **Productos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros.
- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **600.000,00** euros (con sublímite por siniestro y víctima **300.000,00** euros).
- . Asimismo, se incluyen las coberturas previstas para las empresas organizadoras de **espectáculos públicos o actividades recreativas** conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 diciembre 1999 de Normas Reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La póliza de daños con un capital asegurado por siniestro de **83.500,00** euros, con cobertura de incendio, y daños por explosión, caída de rayo y agua, cubriendo el continente de la totalidad de las instalaciones incluidas en el objeto de la presente autorización en el que figure la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como beneficiario e incluya una cláusula de subrogación a favor de dicha Agencia.

4. Dichas Pólizas de Seguros así como el recibo vigente deberá aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada su eficacia a su aportación. De no aportarse la referida Póliza por la titular en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

5. La titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del título y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, la titular viene obligada a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.



2. La titular está obligada a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este título administrativo, Ni derivará para la administración portuaria responsabilidad alguna por el incumplimiento frente a otras administraciones de la autorizada.

3. En especial, la titular deberá obtener del Ayuntamiento, cuando le sea legalmente exigible, la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar en la superficie o instalación objeto de ocupación por la presente autorización y cumplir con los requisitos previstos para ella en la normativa reguladora de la materia. En todo caso, la Agencia comunicará al Ayuntamiento el otorgamiento del presente título.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Renuncia de la titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Revocación
- e) Caducidad por incumplimiento.
- f) En su caso, fallecimiento de la titular o extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un período de tiempo de (3) mes, será motivo de extinción de la Autorización.

2. Son causas de caducidad, además de las establecidas en la Ley 21/2007, específicamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- b) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- c) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización de la Agencia.
- d) Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

3. Las autorizaciones podrán revocarse, sin derecho a indemnización, por fuerza mayor o que determinen que la presente autorización incurra en incumplimiento por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

Serán causa de revocación específica:

- 1. Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- 2. Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- 3. Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.

En los supuestos de revocación, la titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

4. La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la titular, y siempre que razones de interés público no hagan



necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. A la extinción de la autorización, los bienes públicos portuarios revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, la titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba al otorgamiento de la autorización o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera a la titular para la restitución o desmontaje, la titular vendrá igualmente obligada a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirada la autorización se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente a la titular. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo de la titular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. La titular podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.



8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la autorizada ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Sin perjuicio de que la actividad que ejerza la persona titular de la ocupación del dominio público portuario se desarrolle conforme a la normativa que la regule y de acuerdo con las condiciones que se establezcan por la administración competente, la explotación de las instalaciones ocupadas se desarrollará adicionalmente conforme lo siguiente:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- La entidad titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- La entidad titular deberá informar ante la oficina del puerto, previo al inicio de cada mes, los días y horarios en los que desarrollará su actividad.
- La entidad titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.
- En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad objeto de la autorización fuera de la delimitación de las instalaciones.
- Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos ó residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.
- Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento ó construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.
- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.



- La realización de actuaciones musicales y otras análogas en la zona, requerirá del consentimiento unánime de todos los titulares de los módulos, previa autorización expresa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, todo ello de conformidad con la normativa municipal y autonómica que resulte de aplicación.
- La utilización de superficies, accesos peatonales ó rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del horario y normas será de aplicación a todos los usuarios y/ó explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/ó cerramiento específico del puerto. Por tanto, las actividades que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.
- En todo momento, el espacio ocupado, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
- La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.
- La Agencia podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. La Agencia podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que la entidad titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la normativa que pueda ser de aplicación.
- Con carácter previo al comienzo de la Actividad, la entidad titular deberá de cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- La entidad titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo a la garantía depositada.
- Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la entidad titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.
- En este sentido, la entidad titular está obligada a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.
- En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega la Agencia ó a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por la Agencia como cualquier otra mejora y/ó complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.



PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

- La titular deberá mantener el orden en sus instalaciones, así como garantizar que su actividad no perturba ni induce perjuicio en las zonas anejas, para lo cual y a requerimiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía deberá contratar con una empresa de seguridad el ejercicio de estas funciones.
- La persona titular de la presente autorización deberá de cumplir con las prescripciones establecidas tanto en la normativa municipal como autonómica en relación con la colocación de altavoces o cualquier tipo de reproductor de música en exteriores.
- La instalación de terrazas en el Dominio Público Portuario, supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al uso público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio.
- Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:
 - 1) Las salidas de emergencias en su ancho, dejando espacio de respeto.
 - 2) Los pasos de peatones.
 - 3) Los pasos de vehículos.
 - 4) La entrada a los propios establecimientos y edificios.
- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Instalarán ceniceros y/o papeleras en los veladores y junto a las puertas de entrada al establecimiento, de manera que los clientes puedan depositar en los mismos los residuos que generen.
- En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas o comida fuera de los recintos autorizados a este fin.
- Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramientos u otras molestias a usuarios, peatones u vehículos.
- Los parasoles deberán quedar junto con las sillas y veladores recogidos a la finalización de la jornada de apertura de las instalaciones.
- Los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo mínimo de 2,20 mts.

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.

La persona titular de la autorización administrativa deberá disponer de los medios necesarios para la explotación de acuerdo con lo anteriormente y con aquellos otros medios que oferte en su propuesta y que fueran aceptadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dado que la actividad se encuentre afectada por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aquella deberá ajustarse a lo dispuesto en aquel y, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Anexo del referido Decreto.

En cualquier caso, el horario de cierre será el que se establezca en las ordenanzas municipales correspondientes así como en la normativa autonómica que en cada caso resulte de aplicación.



A los efectos de facilitar y mejorar la prestación de los servicios de vigilancia y de limpieza del espacio, el titular informará mensualmente a la oficina portuaria en relación a los días y horario de apertura previstos.

Asimismo, la persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos comunes de limpieza, mantenimiento y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios del espacio portuario delimitado como “muelle gourmet” en el que se encuentran ubicados los módulos prefabricados y las terrazas anexas, conforme se dispone en los párrafos siguientes:

- Servicio de vigilancia:
 - Temporada de verano: Durante la temporada de verano, la prestación del servicio de vigilancia será de 7 horas diarias.
 - Navidad, Semana Santa, puentes y fiestas locales: 4 horas diarias.
Durante los períodos anteriores, el horario de prestación del servicio se determinará en función de las necesidades del mismo.
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,98 €/h + I.V.A.
- Servicio de limpieza:
 - Temporada de verano, Navidad, semana Santa, puentes y fiestas locales: se prestará en tres turnos de una hora de mañana, tarde y noche. (3 horas diarias)
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,18 €/h + I.V.A.

Los referidos importes podrán sufrir variaciones en función de que se pudieran establecer distintos horarios o duración de estos servicios, además de las fluctuaciones de los precios aplicables a la prestación de los mismos.

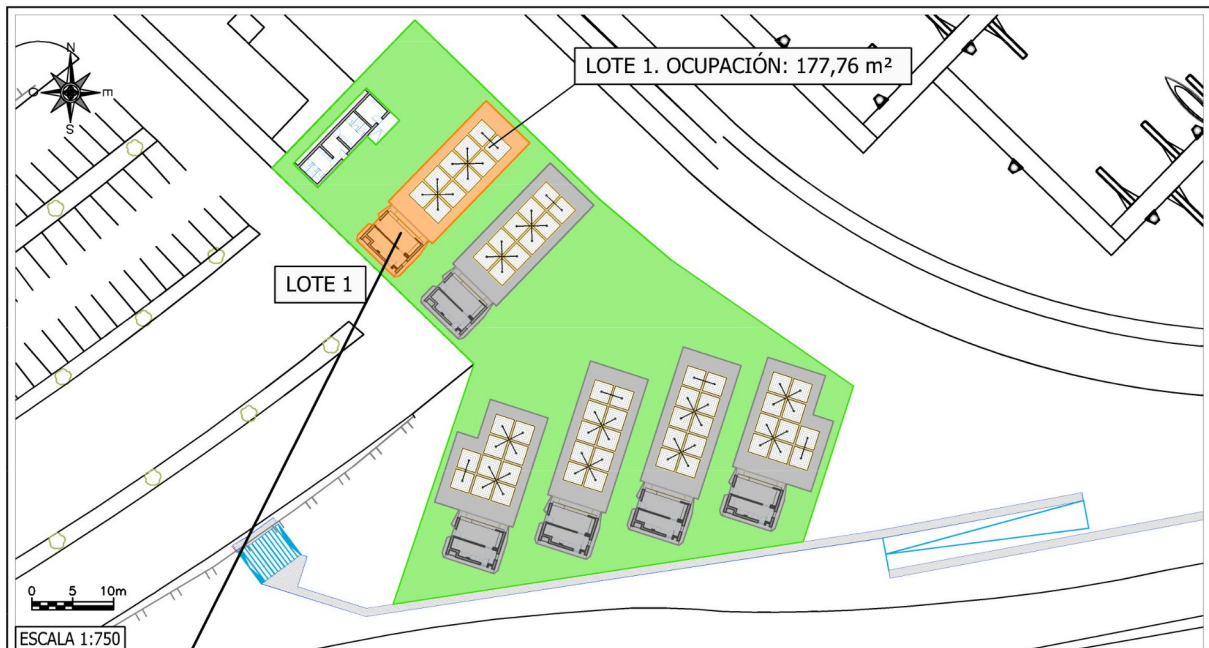
Fuera de los periodos anteriores, será la Agencia la que, en función de las necesidades operativas de la zona habilitada como "Muelle Gourmet" y del número de módulos que presten sus servicios decidirá si los presta por si misma repercutiendo su importe a los titulares o si los mismos serán prestados por cuenta y a costa de estos.

Cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran, se permitirá la instalación de estufas y calefactores de exterior para las terrazas que deberán de cumplir con la normativa que les resulte de aplicación y que serán previamente aprobadas por la Agencia Pública de Puertos.

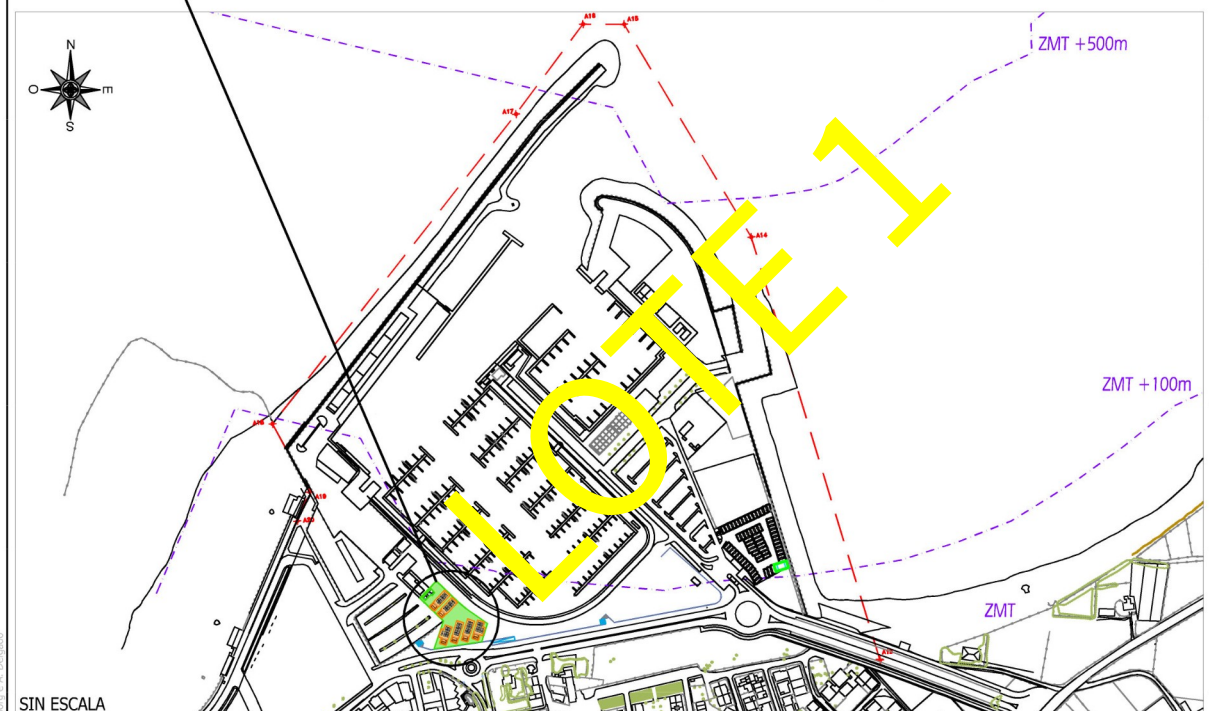


Junta de Andalucía

DECIMOSEXTA- PLANO



CLAVE:
SOLICITANTE:
ACTIVIDAD: HOSTELERÍA



TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA. COEFICIENTES.	
UTILIDAD	Area de Mov. de la Edificación
PROXIMIDAD AL N. URBANO	$L \leq 100m$
ABRIGO	No Procede
PROFUNDIDAD	No Procede
DISTANCIA A LA ORILLA	No Procede

— LÍMITE DEL DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO
— DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE



Consejería de Fomento,
Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

Agencia Pública de
Puertos de Andalucía

PUERTO de CHIPIONA. CÁDIZ.

SITUACIÓN

FEBRERO 2.022

SOLICITANTE:
ACTIVIDAD: HOSTELERÍA



Junta de Andalucía

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpo@puertosdeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>

En.....a.....de.....de.....

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE
ANDALUCÍA
EL JEFE DE ZONA DE CÁDIZ PONIENTE

POR EL TITULAR:

Fdo.: Gonzalo Ley Pérez
(Firma autorizada por el Director General
en Acuerdo de 10/07/2019)

Fdo.:
.....

Diligencia:

*Para hacer constar que ha suscrito el presente título
D.....,
con D.N.I..... el cual se identifica ante mi
en este momento.*

En.....a.....de.....de.....

El Jefe de Zona.....



Junta de Andalucía

MODELO DE TÍTULO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL PORTUARIA PARA EL LOTE 2 (A CUMPLIMENTAR UNA VEZ TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO)

PUERTO: CHIPIONA
USO U OBJETO: LOTE 2
TITULAR: PERSONA INTERESADA
CLAVE: pte BAS
DAC 183/2021

INDICE:

- PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.**
- SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.**
- TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.**
- CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.**
- QUINTA.- OBLIGACIÓN DEL AUTORIZADO DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.**
- SEXTA.- INSTALACIONES.**
- SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR POR LA AUTORIZADA.**
- OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.**
- NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR.**
- DECIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.**
- DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.**
- DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR EL AUTORIZADO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.**
- DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES**
- DECIMOSEXTA.- PLANO**

PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.



La AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, autoriza a PERSONA INTERESADA, en adelante la titular o autorizada, con N.I.F. número A99999999A, y domicilio en DOMICILIO C.P. Municipio (Provincia), para la ocupación de **MÓDULO Y TERRAZA ANEXA CORRESPONDIENTE AL LOTE 2 DE LA ZONA DE SERVICIO MUELLE GOURMET** en el Puerto de CHIPIONA (CHIPIONA, CÁDIZ), según plano adjunto, para el desarrollo de la actividad de (Bar, Restaurante).

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.

1. La presente Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Esta Autorización se regulará por lo previsto en el presente título viniendo la titular de la misma obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la normativa indicada, o de la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

3. Esta Autorización se otorga por el plazo de **un año, comprendido desde la suscripción del título regulador de la misma, prorrogable hasta un máximo de dos años**, a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado. En todo caso, de conformidad al artículo 21. 2 de la Ley 21/2007, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos sujeta a autorización administrativa de la Agencia, tendrá una duración máxima de tres años, incluidas sus prórrogas.

La persona interesada en mantener la ocupación, habrá de presentar solicitud para tramitar prórroga de autorización administrativa con antelación mínima de dos (2) meses a la finalización de su vigencia. La concesión de prórroga por la Agencia será potestativa.

TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre vigente durante la vida del título.

2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del presente título y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, la titular de la autorización, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por ésta frente a terceros, ni de los daños y perjuicios causados por ésta a terceras personas. Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la persona titular de la autorización administrativa.



CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligada a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de la presente autorización, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo así como, en su caso, las reparaciones o restituciones que sean precisas, salvo los defectos derivados de la construcción e instalación de los módulos y parasoles instalados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

2. En base a lo anterior, será de cuenta de la autorizada la instalación del mobiliario y la maquinaria que en cada caso corresponda en el interior de los módulos, así como la colocación de las mesas y las sillas en las terrazas anexas, debiendo de cuidar especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.

2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

SEXTA.- INSTALACIONES.

1. Con carácter general queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.

2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente título, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.



3. Sin perjuicio de ello, se comunicará a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados .

SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR.

1. La titular de la autorización viene obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de tasa por ocupación privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS, CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.178,33 €** - referidos al año 2022), y en concepto de tasa por aprovechamiento especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (850,62 €** - referidos al año 2022) en su cuantía mínima, sin perjuicio de la cantidad que resulte de la mejora de la misma.

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago de estas tasas se realizará por **trimestres** adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles a la titular y de los gastos comunes a que se refiere el apartado noveno de este pliego.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor a la titular de la autorización, ésta deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. La titular de la autorización deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

1. La titular de la presente autorización tiene la obligación de presentar ante esta Agencia el resguardo acreditativo de haber constituido a disposición de aquella una garantía de utilización por importe de **CINCO MIL, CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.123,47 €)** equivalente al 5% del valor del suelo y de las instalaciones cedidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2007, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma, inclusive las de tipo económico, del cumplimiento general del presente título y de la normativa portuaria, y del adecuado mantenimiento de los bienes puestos a su disposición mediante el presente título, así como del levantamiento, desmontaje, transporte y cuantas operaciones sean necesarios en el momento de la reversión a la finalización del título en el caso de que éstas no fueran realizadas en el plazo señalado por la Agencia, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

2. Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique a la interesada la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de tal Resolución a la acreditación de su constitución. De no constituirse en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

3. Respecto a las formas de constitución y acreditación de la garantía, se estará a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo ejemplar para la Administración deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el Anexo. En el caso de que la garantía se constituya en metálico, deberá de hacerse igualmente a través de la Caja de Depósitos citada.

4. Cuando se determine la responsabilidad de la titular por daños al dominio público portuario ocupado, se ejecutará la garantía con carácter adicional al abono del importe que le corresponda indemnizar, conforme a la resolución que al respecto se dicte por la Agencia. En el caso de que se determine que los daños y/o perjuicios producidos por la titular no se deben a culpa o imprudencia temeraria, sólo procederá la ejecución de la garantía si, requerida la restitución o reposición al estado anterior por la Agencia, la titular no procediera a ello en el plazo que se le señale.

Si aún habiendo atendido la titular dicho requerimiento, la Agencia hubiera de realizar gastos para tal restitución o reposición, compensará el importe de los gastos con el importe de la garantía, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pago por la titular de lo que reste hasta el total.

5. Cuando se ejecute la garantía antes de la finalización del título, la titular vendrá obligada a reponer la garantía, total o parcialmente en su caso, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. La no acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del indicado plazo dará lugar a la caducidad del título de autorización.

6. En todo caso, la finalización del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación de pago a la Agencia del importe equivalente. Requerido dicho pago por la Agencia sin que se proceda a ello en el plazo establecido, su cobro, dada su condición de ingreso público, será tramitado por el procedimiento de apremio por la Agencia Tributaria de Andalucía.

7. La garantía de utilización será devuelta, previa solicitud de la titular, al término del plazo de la autorización, si al formalizarse la reversión del bien no hubiera incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Autorización, no hubiere menoscabo en los bienes o concurriera cualquier otra circunstancia que determine su ejecución; en caso contrario se ejecutará, previa audiencia de la titular.

9. Si a la finalización, la titular mantuviere deudas directamente derivadas del título, habiendo concluido el periodo de pago voluntario de las mismas, la Agencia, ante dicho incumplimiento del título y previa audiencia, procederá a la incautación del total del importe de la garantía sin perjuicio del cobro por la



Agencia Tributaria de Andalucía del importe del total de las deudas impagadas, más los recargos e intereses que correspondan según la Ley General Tributaria.

En el caso en que a dicha finalización la titular mantuviera con la Agencia otras deudas no derivadas del título y procediera su devolución, se retendrá el importe de la garantía, informándose del crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía.

10. Conforme a la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, el plazo para solicitar la devolución de la garantía, cuando proceda, prescribe a los cuatro (4) años.

NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La titular autorizada está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que la titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, la autorizada tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de esta Autorización.

3. Los gastos originados por los anuncios que se hubieren de publicar en Boletines Oficiales u otros medios de difusión, serán de cuenta de la titular; así como lo serán los gastos que se originen por la inspección, comprobación o vigilancia en caso de incumplimiento del título y la normativa portuaria.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.

5. La persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos de limpieza y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios de las zonas comunes del espacio portuario delimitado como muelle gourmet en el que se encuentran ubicados los módulos y terrazas anexas.

El Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos para cada uno de los módulos objeto del presente título asciende al porcentaje del 20 %.

El mismo porcentaje es el aplicable al importe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que anualmente se deba satisfacer por el módulo y/o superficie objeto de ocupación.



DÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

1. La titular viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona autorizada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.

2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra-incendios correrán por cuenta de la misma, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

4. La titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto de la presente autorización, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.

5. En todo caso, sin perjuicio de lo que de forma específica o adicional se señale en las Prescripciones Particulares del presente título en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la información de los riesgos específicos en el centro de trabajo propios a la actividad que desarrolla la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se encuentra disponible en la página web de esta Agencia en el apartado de Prevención de Riesgos Laborales (<https://www.puertosdeandalucia.es/politica-de-prevencion-de-riesgos-laborales>), información que deberá ser tenida en cuenta en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva en el centro de trabajo, a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El procedimiento de coordinación de actividades empresariales se encuentra publicado en la misma dirección indicada de la página web de esta Agencia, en la que se establecen los documentos que debe aportar como entidad adjudicataria del contrato (en nuestro caso,"como titular de la autorización /concesión), pudiendo existir una documentación general y otra específica en función del tipo de actividad a desarrollar y el centro de trabajo donde se desarrolla.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por la titular por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.

2. Asimismo, la titular responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se autoriza.



3. La titular deberá contratar una póliza de **seguro de responsabilidad civil y daños**, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto de la autorización, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

- . **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros, sin sublímite.
- . **Locativa**, derivada de la condición análoga a arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros. (sin sublímites).
- . **Productos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros.
- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **600.000,00** euros (con sublímite por siniestro y víctima **300.000,00** euros).
- . Asimismo, se incluyen las coberturas previstas para las empresas organizadoras de **espectáculos públicos o actividades recreativas** conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 diciembre 1999 de Normas Reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La póliza de daños con un capital asegurado por siniestro de **83.500,00** euros, con cobertura de incendio, y daños por explosión, caída de rayo y agua, cubriendo el continente de la totalidad de las instalaciones incluidas en el objeto de la presente autorización en el que figure la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como beneficiario e incluya una cláusula de subrogación a favor de dicha Agencia.

4. Dichas Pólizas de Seguros así como el recibo vigente deberá aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada su eficacia a su aportación. De no aportarse la referida Póliza por la titular en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

5. La titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del título y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, la titular viene obligada a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.



2. La titular está obligada a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este título administrativo, Ni derivará para la administración portuaria responsabilidad alguna por el incumplimiento frente a otras administraciones de la autorizada.

3. En especial, la titular deberá obtener del Ayuntamiento, cuando le sea legalmente exigible, la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar en la superficie o instalación objeto de ocupación por la presente autorización y cumplir con los requisitos previstos para ella en la normativa reguladora de la materia. En todo caso, la Agencia comunicará al Ayuntamiento el otorgamiento del presente título.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Renuncia de la titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Revocación
- e) Caducidad por incumplimiento.
- f) En su caso, fallecimiento de la titular o extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un período de tiempo de (3) mes, será motivo de extinción de la Autorización.

2. Son causas de caducidad, además de las establecidas en la Ley 21/2007, específicamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- b) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- c) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización de la Agencia.
- d) Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

3. Las autorizaciones podrán revocarse, sin derecho a indemnización, por fuerza mayor o que determinen que la presente autorización incurra en incumplimiento por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

Serán causa de revocación específica:

- 4. Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- 5. Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- 6. Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.

En los supuestos de revocación, la titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

4. La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la titular, y siempre que razones de interés público no hagan



necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. A la extinción de la autorización, los bienes públicos portuarios revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, la titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba al otorgamiento de la autorización o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera a la titular para la restitución o desmontaje, la titular vendrá igualmente obligada a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirada la autorización se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente a la titular. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo de la titular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. La titular podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.



8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la autorizada ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Sin perjuicio de que la actividad que ejerza la persona titular de la ocupación del dominio público portuario se desarrolle conforme a la normativa que la regule y de acuerdo con las condiciones que se establezcan por la administración competente, la explotación de las instalaciones ocupadas se desarrollará adicionalmente conforme lo siguiente:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- La entidad titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- La entidad titular deberá informar ante la oficina del puerto, previo al inicio de cada mes, los días y horarios en los que desarrollará su actividad.
- La entidad titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.
- En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad objeto de la autorización fuera de la delimitación de las instalaciones.
- Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos ó residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.
- Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento ó construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.
- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.



- La realización de actuaciones musicales y otras análogas en la zona, requerirá del consentimiento unánime de todos los titulares de los módulos, previa autorización expresa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, todo ello de conformidad con la normativa municipal y autonómica que resulte de aplicación.
- La utilización de superficies, accesos peatonales ó rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del horario y normas será de aplicación a todos los usuarios y/ó explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/ó cerramiento específico del puerto. Por tanto, las actividades que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.
- En todo momento, el espacio ocupado, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
- La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.
- La Agencia podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. La Agencia podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que la entidad titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la normativa que pueda ser de aplicación.
- Con carácter previo al comienzo de la Actividad, la entidad titular deberá de cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- La entidad titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo a la garantía depositada.
- Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la entidad titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.
- En este sentido, la entidad titular está obligada a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.
- En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega la Agencia ó a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por la Agencia como cualquier otra mejora y/ó complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.



PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

- La titular deberá mantener el orden en sus instalaciones, así como garantizar que su actividad no perturba ni induce perjuicio en las zonas anejas, para lo cual y a requerimiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía deberá contratar con una empresa de seguridad el ejercicio de estas funciones.
- La persona titular de la presente autorización deberá de cumplir con las prescripciones establecidas tanto en la normativa municipal como autonómica en relación con la colocación de altavoces o cualquier tipo de reproductor de música en exteriores.
- La instalación de terrazas en el Dominio Público Portuario, supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al uso público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio.
- Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:
 - 5) Las salidas de emergencias en su ancho, dejando espacio de respeto.
 - 6) Los pasos de peatones.
 - 7) Los pasos de vehículos.
 - 8) La entrada a los propios establecimientos y edificios.
- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Instalarán ceniceros y/o papeleras en los veladores y junto a las puertas de entrada al establecimiento, de manera que los clientes puedan depositar en los mismos los residuos que generen.
- En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas o comida fuera de los recintos autorizados a este fin.
- Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramientos u otras molestias a usuarios, peatones u vehículos.
- Los parasoles deberán quedar junto con las sillas y veladores recogidos a la finalización de la jornada de apertura de las instalaciones.
- Los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo mínimo de 2,20 mts.

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.

La persona titular de la autorización administrativa deberá disponer de los medios necesarios para la explotación de acuerdo con lo anteriormente y con aquellos otros medios que oferte en su propuesta y que fueran aceptadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dado que la actividad se encuentre afectada por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aquella deberá ajustarse a lo dispuesto en aquel y, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Anexo del referido Decreto.

En cualquier caso, el horario de cierre será el que se establezca en las ordenanzas municipales correspondientes así como en la normativa autonómica que en cada caso resulte de aplicación.



A los efectos de facilitar y mejorar la prestación de los servicios de vigilancia y de limpieza del espacio, el titular informará mensualmente a la oficina portuaria en relación a los días y horario de apertura previstos.

Asimismo, la persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos comunes de limpieza, mantenimiento y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios del espacio portuario delimitado como “muelle gourmet” en el que se encuentran ubicados los módulos prefabricados y las terrazas anexas, conforme se dispone en los párrafos siguientes:

- Servicio de vigilancia:
 - Temporada de verano: Durante la temporada de verano, la prestación del servicio de vigilancia será de 7 horas diarias.
 - Navidad, Semana Santa, puentes y fiestas locales: 4 horas diarias.
Durante los períodos anteriores, el horario de prestación del servicio se determinará en función de las necesidades del mismo.
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,98 €/h + I.V.A.
- Servicio de limpieza:
 - Temporada de verano, Navidad, semana Santa, puentes y fiestas locales: se prestará en tres turnos de una hora de mañana, tarde y noche. (3 horas diarias)
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,18 €/h + I.V.A.

Los referidos importes podrán sufrir variaciones en función de que se pudieran establecer distintos horarios o duración de estos servicios, además de las fluctuaciones de los precios aplicables a la prestación de los mismos.

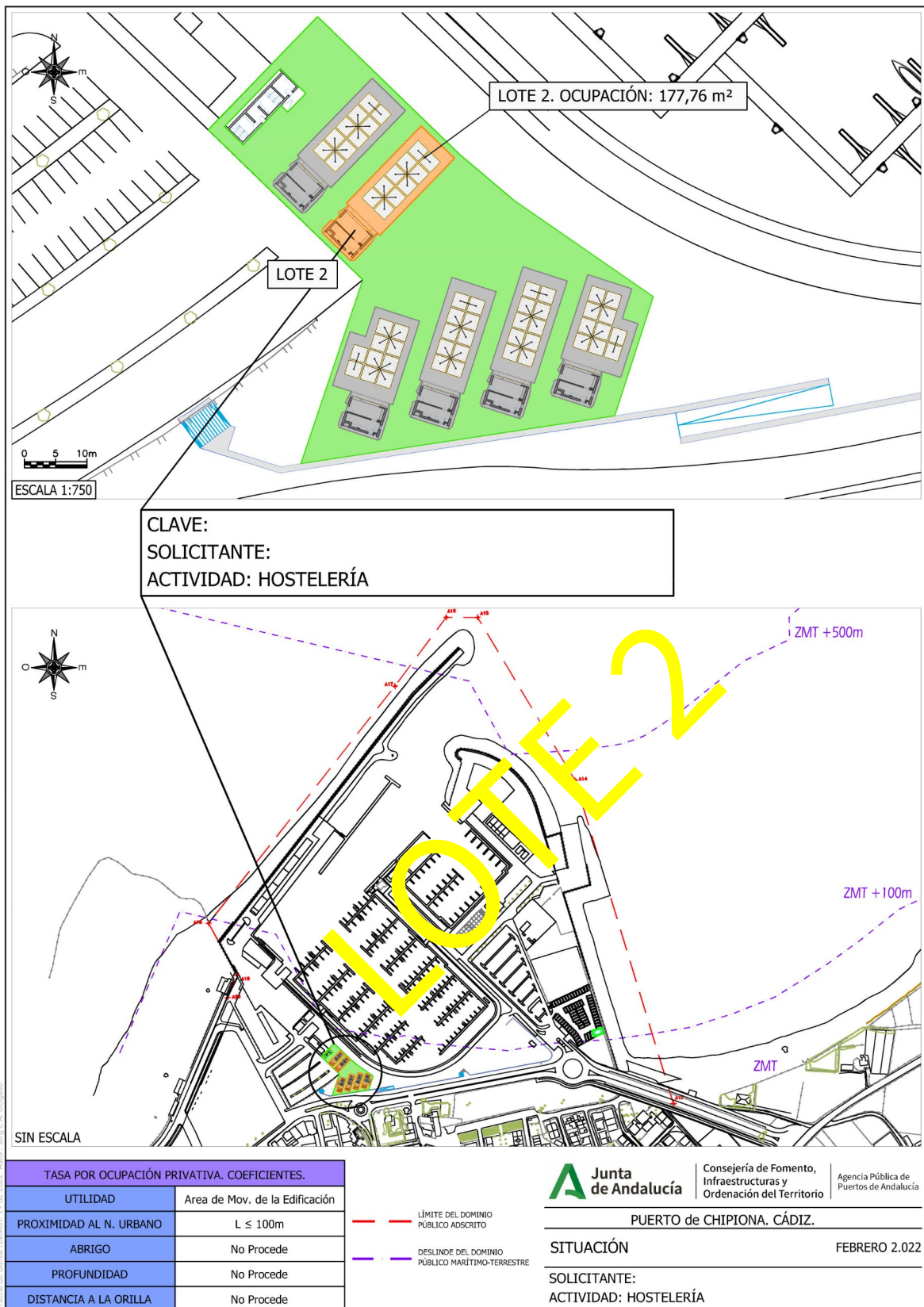
Fuera de los periodos anteriores, será la Agencia la que, en función de las necesidades operativas de la zona habilitada como "Muelle Gourmet" y del número de módulos que presten sus servicios decidirá si los presta por si misma repercutiendo su importe a los titulares o si los mismos serán prestados por cuenta y a costa de estos.

Cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran, se permitirá la instalación de estufas y calefactores de exterior para las terrazas que deberán de cumplir con la normativa que les resulte de aplicación y que serán previamente aprobadas por la Agencia Pública de Puertos.



Junta de Andalucía

DECIMOSEXTA- PLANO





Junta de Andalucía

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpo@puertosdeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>

En.....a.....de.....de.....

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE
ANDALUCÍA
EL JEFE DE ZONA DE CÁDIZ PONIENTE

POR EL TITULAR:

Fdo.: Gonzalo Ley Pérez
(Firma autorizada por el Director General
en Acuerdo de 10/07/2019)

Fdo.:
.....

Diligencia:

*Para hacer constar que ha suscrito el presente título
D.....,
con D.N.I..... el cual se identifica ante mi
en este momento.*

En.....a.....de.....de.....

El Jefe de Zona.....



Junta de Andalucía

MODELO DE TÍTULO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL PORTUARIA PARA EL LOTE 3 (A CUMPLIMENTAR UNA VEZ TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO).

PUERTO: CHIPIONA
USO U OBJETO: LOTE 3
TITULAR: PERSONA INTERESADA
CLAVE: pte BAS
DAC 183/2021

INDICE:

PRIMERA.-	OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.
SEGUNDA.-	NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.
TERCERA.-	DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.
CUARTA.-	OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.
QUINTA.-	OBLIGACIÓN DEL AUTORIZADO DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.
SEXTA.-	INSTALACIONES.
SÉPTIMA.-	TASAS A ABONAR POR LA AUTORIZADA.
OCTAVA.-	GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.
NOVENA.-	OTROS GASTOS A ABONAR.
DECIMA.-	OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.
DECIMOPRIMERA.-	RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.
DECIMOSEGUNDA.-	NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR EL AUTORIZADO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.
DECIMOTERCERA.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
DECIMOCUARTA.-	EFFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
DECIMOQUINTA.-	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DECIMOSEXTA.-	PLANO

PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.

La AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, autoriza a PERSONA INTERESADA, en adelante la titular o autorizada, con N.I.F. número A99999999A, y domicilio en DOMICILIO C.P. Municipio (Provincia), para la ocupación de **MÓDULO Y TERRAZA ANEXA CORRESPONDIENTE AL LOTE 3 DE LA ZONA DE SERVICIO MUELLE GOURMET** en el Puerto de CHIPIONA (CHIPIONA, CÁDIZ), según plano adjunto, para el desarrollo de la actividad de (Bar, Restaurante).

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.

1. La presente Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Esta Autorización se regulará por lo previsto en el presente título viniendo la titular de la misma obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la normativa indicada, o de la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

3. Esta Autorización se otorga por el plazo de **un año, comprendido desde la suscripción del título regulador de la misma, prorrogable hasta un máximo de dos años**, a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado. En todo caso, de conformidad al artículo 21. 2 de la Ley 21/2007, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos sujeta a autorización administrativa de la Agencia, tendrá una duración máxima de tres años, incluidas sus prórrogas.

La persona interesada en mantener la ocupación, habrá de presentar solicitud para tramitar prórroga de autorización administrativa con antelación mínima de dos (2) meses a la finalización de su vigencia. La concesión de prórroga por la Agencia será potestativa.

TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre vigente durante la vida del título.

2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del presente título y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, la titular de la autorización, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por ésta frente a terceros, ni de los daños y



perjuicios causados por ésta a terceras personas. Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la persona titular de la autorización administrativa.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligada a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de la presente autorización, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo así como, en su caso, las reparaciones o restituciones que sean precisas, salvo los defectos derivados de la construcción e instalación de los módulos y parasoles instalados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

2. En base a lo anterior, será de cuenta de la autorizada la instalación del mobiliario y la maquinaria que en cada caso corresponda en el interior de los módulos, así como la colocación de las mesas y las sillas en las terrazas anexas, debiendo de cuidar especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.

2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

SEXTA.- INSTALACIONES.

1. Con carácter general queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.

2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente título, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.

3. Sin perjuicio de ello, se comunicará a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados.

SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR.

1. La titular de la autorización viene obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de tasa por ocupación privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (4.184,51 €** - referidos al año 2022), y en concepto de tasa por aprovechamiento especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (850,62 €** - referidos al año 2022) en su cuantía mínima, sin perjuicio de la cantidad que resulte de la mejora de la misma.

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago de estas tasas se realizará por **trimestres** adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles a la titular y de los gastos comunes a que se refiere el apartado noveno de este pliego.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor a la titular de la autorización, ésta deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. La titular de la autorización deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

1. La titular de la presente autorización tiene la obligación de presentar ante esta Agencia el resguardo acreditativo de haber constituido a disposición de aquella una garantía de utilización por importe de **CINCO MIL, CIENTO VEINTINUEVE EUROS, CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (5.129,64 €)** equivalente al 5% del valor del suelo y de las instalaciones cedidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2007, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma, inclusive las de tipo económico, del cumplimiento general del presente título y de la normativa portuaria, y del adecuado mantenimiento de los bienes puestos a su disposición mediante el presente título, así como del levantamiento, desmontaje, transporte y cuantas operaciones sean necesarios en el momento de la reversión a la finalización del título en el caso de que éstas no fueran realizadas en el plazo señalado por la



Agencia, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

2. Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique a la interesada la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de tal Resolución a la acreditación de su constitución. De no constituirse en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

3. Respecto a las formas de constitución y acreditación de la garantía, se estará a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo ejemplar para la Administración deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el Anexo. En el caso de que la garantía se constituya en metálico, deberá de hacerse igualmente a través de la Caja de Depósitos citada.

4. Cuando se determine la responsabilidad de la titular por daños al dominio público portuario ocupado, se ejecutará la garantía con carácter adicional al abono del importe que le corresponda indemnizar, conforme a la resolución que al respecto se dicte por la Agencia. En el caso de que se determine que los daños y/o perjuicios producidos por la titular no se deben a culpa o imprudencia temeraria, sólo procederá la ejecución de la garantía si, requerida la restitución o reposición al estado anterior por la Agencia, la titular no procediera a ello en el plazo que se le señale.

Si aún habiendo atendido la titular dicho requerimiento, la Agencia hubiera de realizar gastos para tal restitución o reposición, compensará el importe de los gastos con el importe de la garantía, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pago por la titular de lo que reste hasta el total.

5. Cuando se ejecute la garantía antes de la finalización del título, la titular vendrá obligada a reponer la garantía, total o parcialmente en su caso, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. La no acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del indicado plazo dará lugar a la caducidad del título de autorización.

6. En todo caso, la finalización del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación de pago a la Agencia del importe equivalente. Requerido dicho pago por la Agencia sin que se proceda a ello en el plazo establecido, su cobro, dada su condición de ingreso público, será tramitado por el procedimiento de apremio por la Agencia Tributaria de Andalucía.

7. La garantía de utilización será devuelta, previa solicitud de la titular, al término del plazo de la autorización, si al formalizarse la reversión del bien no hubiera incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Autorización, no hubiere menoscabo en los bienes o concurriera cualquier otra circunstancia que determine su ejecución; en caso contrario se ejecutará, previa audiencia de la titular.

9. Si a la finalización, la titular mantuviere deudas directamente derivadas del título, habiendo concluido el periodo de pago voluntario de las mismas, la Agencia, ante dicho incumplimiento del título y previa



audiencia, procederá a la incautación del total del importe de la garantía sin perjuicio del cobro por la Agencia Tributaria de Andalucía del importe del total de las deudas impagadas, más los recargos e intereses que correspondan según la Ley General Tributaria.

En el caso en que a dicha finalización la titular mantuviera con la Agencia otras deudas no derivadas del título y procediera su devolución, se retendrá el importe de la garantía, informándose del crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía.

10. Conforme a la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, el plazo para solicitar la devolución de la garantía, cuando proceda, prescribe a los cuatro (4) años.

NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La titular autorizada está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que la titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, la autorizada tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de esta Autorización.

3. Los gastos originados por los anuncios que se hubieren de publicar en Boletines Oficiales u otros medios de difusión, serán de cuenta de la titular; así como lo serán los gastos que se originen por la inspección, comprobación o vigilancia en caso de incumplimiento del título y la normativa portuaria.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.

5. La persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos de limpieza y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios de las zonas comunes del espacio portuario delimitado como muelle gourmet en el que se encuentran ubicados los módulos y terrazas anexas.

El Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos para cada uno de los módulos objeto del presente título asciende al porcentaje del 20 %.

El mismo porcentaje es el aplicable al importe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que anualmente se deba satisfacer por el módulo y/o superficie objeto de ocupación.



DÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

1. La titular viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona autorizada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.

2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra-incendios correrán por cuenta de la misma, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

4. La titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto de la presente autorización, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.

5. En todo caso, sin perjuicio de lo que de forma específica o adicional se señale en las Prescripciones Particulares del presente título en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la información de los riesgos específicos en el centro de trabajo propios a la actividad que desarrolla la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se encuentra disponible en la página web de esta Agencia en el apartado de Prevención de Riesgos Laborales (<https://www.puertosdeandalucia.es/politica-de-prevencion-de-riesgos-laborales>), información que deberá ser tenida en cuenta en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva en el centro de trabajo, a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El procedimiento de coordinación de actividades empresariales se encuentra publicado en la misma dirección indicada de la página web de esta Agencia, en la que se establecen los documentos que debe aportar como entidad adjudicataria del contrato (en nuestro caso,"como titular de la autorización /concesión), pudiendo existir una documentación general y otra específica en función del tipo de actividad a desarrollar y el centro de trabajo donde se desarrolla.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por la titular por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.

2. Asimismo, la titular responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se autoriza.



3. La titular deberá contratar una póliza de **seguro de responsabilidad civil y daños**, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto de la autorización, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

- . **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros, sin sublímite.
- . **Locativa**, derivada de la condición análoga a arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros. (sin sublímites).
- . **Productos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros.
- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **600.000,00** euros (con sublímite por siniestro y víctima **300.000,00** euros).
- . Asimismo, se incluyen las coberturas previstas para las empresas organizadoras de **espectáculos públicos o actividades recreativas** conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 diciembre 1999 de Normas Reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La póliza de daños con un capital asegurado por siniestro de **83.500,00** euros, con cobertura de incendio, y daños por explosión, caída de rayo y agua, cubriendo el continente de la totalidad de las instalaciones incluidas en el objeto de la presente autorización en el que figure la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como beneficiario e incluya una cláusula de subrogación a favor de dicha Agencia.

4. Dichas Pólizas de Seguros así como el recibo vigente deberá aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada su eficacia a su aportación. De no aportarse la referida Póliza por la titular en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

5. La titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del título y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, la titular viene obligada a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.



2. La titular está obligada a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este título administrativo, Ni derivará para la administración portuaria responsabilidad alguna por el incumplimiento frente a otras administraciones de la autorizada.

3. En especial, la titular deberá obtener del Ayuntamiento, cuando le sea legalmente exigible, la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar en la superficie o instalación objeto de ocupación por la presente autorización y cumplir con los requisitos previstos para ella en la normativa reguladora de la materia. En todo caso, la Agencia comunicará al Ayuntamiento el otorgamiento del presente título.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Renuncia de la titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Revocación
- e) Caducidad por incumplimiento.
- f) En su caso, fallecimiento de la titular o extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un período de tiempo de (3) mes, será motivo de extinción de la Autorización.

2. Son causas de caducidad, además de las establecidas en la Ley 21/2007, específicamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- b) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- c) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización de la Agencia.
- d) Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

3. Las autorizaciones podrán revocarse, sin derecho a indemnización, por fuerza mayor o que determinen que la presente autorización incurra en incumplimiento por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

Serán causa de revocación específica:

- 7. Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- 8. Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- 9. Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.

En los supuestos de revocación, la titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

4. La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la titular, y siempre que razones de interés público no hagan



necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. A la extinción de la autorización, los bienes públicos portuarios revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, la titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba al otorgamiento de la autorización o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera a la titular para la restitución o desmontaje, la titular vendrá igualmente obligada a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirada la autorización se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente a la titular. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo de la titular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. La titular podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.



8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la autorizada ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Sin perjuicio de que la actividad que ejerza la persona titular de la ocupación del dominio público portuario se desarrolle conforme a la normativa que la regule y de acuerdo con las condiciones que se establezcan por la administración competente, la explotación de las instalaciones ocupadas se desarrollará adicionalmente conforme lo siguiente:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- La entidad titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- La entidad titular deberá informar ante la oficina del puerto, previo al inicio de cada mes, los días y horarios en los que desarrollará su actividad.
- La entidad titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.
- En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad objeto de la autorización fuera de la delimitación de las instalaciones.
- Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos ó residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.
- Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento ó construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.
- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.



- La realización de actuaciones musicales y otras análogas en la zona, requerirá del consentimiento unánime de todos los titulares de los módulos, previa autorización expresa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, todo ello de conformidad con la normativa municipal y autonómica que resulte de aplicación.
- La utilización de superficies, accesos peatonales ó rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del horario y normas será de aplicación a todos los usuarios y/ó explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/ó cerramiento específico del puerto. Por tanto, las actividades que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.
- En todo momento, el espacio ocupado, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
- La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.
- La Agencia podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. La Agencia podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que la entidad titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la normativa que pueda ser de aplicación.
- Con carácter previo al comienzo de la Actividad, la entidad titular deberá de cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- La entidad titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo a la garantía depositada.
- Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la entidad titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.
- En este sentido, la entidad titular está obligada a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.
- En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega la Agencia ó a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por la Agencia como cualquier otra mejora y/ó complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.



PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

- La titular deberá mantener el orden en sus instalaciones, así como garantizar que su actividad no perturba ni induce perjuicio en las zonas anejas, para lo cual y a requerimiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía deberá contratar con una empresa de seguridad el ejercicio de estas funciones.
- La persona titular de la presente autorización deberá de cumplir con las prescripciones establecidas tanto en la normativa municipal como autonómica en relación con la colocación de altavoces o cualquier tipo de reproductor de música en exteriores.
- La instalación de terrazas en el Dominio Público Portuario, supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al uso público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio.
- Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:
 - 9) Las salidas de emergencias en su ancho, dejando espacio de respeto.
 - 10) Los pasos de peatones.
 - 11) Los pasos de vehículos.
 - 12) La entrada a los propios establecimientos y edificios.
- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Instalarán ceniceros y/o papeleras en los veladores y junto a las puertas de entrada al establecimiento, de manera que los clientes puedan depositar en los mismos los residuos que generen.
- En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas o comida fuera de los recintos autorizados a este fin.
- Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramientos u otras molestias a usuarios, peatones u vehículos.
- Los parasoles deberán quedar junto con las sillas y veladores recogidos a la finalización de la jornada de apertura de las instalaciones.
- Los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo mínimo de 2,20 mts.

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.

La persona titular de la autorización administrativa deberá disponer de los medios necesarios para la explotación de acuerdo con lo anteriormente y con aquellos otros medios que oferte en su propuesta y que fueran aceptadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dado que la actividad se encuentre afectada por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aquella deberá ajustarse a lo dispuesto en aquel y, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Anexo del referido Decreto.

En cualquier caso, el horario de cierre será el que se establezca en las ordenanzas municipales correspondientes así como en la normativa autonómica que en cada caso resulte de aplicación.



A los efectos de facilitar y mejorar la prestación de los servicios de vigilancia y de limpieza del espacio, el titular informará mensualmente a la oficina portuaria en relación a los días y horario de apertura previstos.

Asimismo, la persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos comunes de limpieza, mantenimiento y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios del espacio portuario delimitado como “muelle gourmet” en el que se encuentran ubicados los módulos prefabricados y las terrazas anexas, conforme se dispone en los párrafos siguientes:

- Servicio de vigilancia:
 - Temporada de verano: Durante la temporada de verano, la prestación del servicio de vigilancia será de 7 horas diarias.
 - Navidad, Semana Santa, puentes y fiestas locales: 4 horas diarias.
Durante los períodos anteriores, el horario de prestación del servicio se determinará en función de las necesidades del mismo.
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,98 €/h + I.V.A.
- Servicio de limpieza:
 - Temporada de verano, Navidad, semana Santa, puentes y fiestas locales: se prestará en tres turnos de una hora de mañana, tarde y noche. (3 horas diarias)
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,18 €/h + I.V.A.

Los referidos importes podrán sufrir variaciones en función de que se pudieran establecer distintos horarios o duración de estos servicios, además de las fluctuaciones de los precios aplicables a la prestación de los mismos.

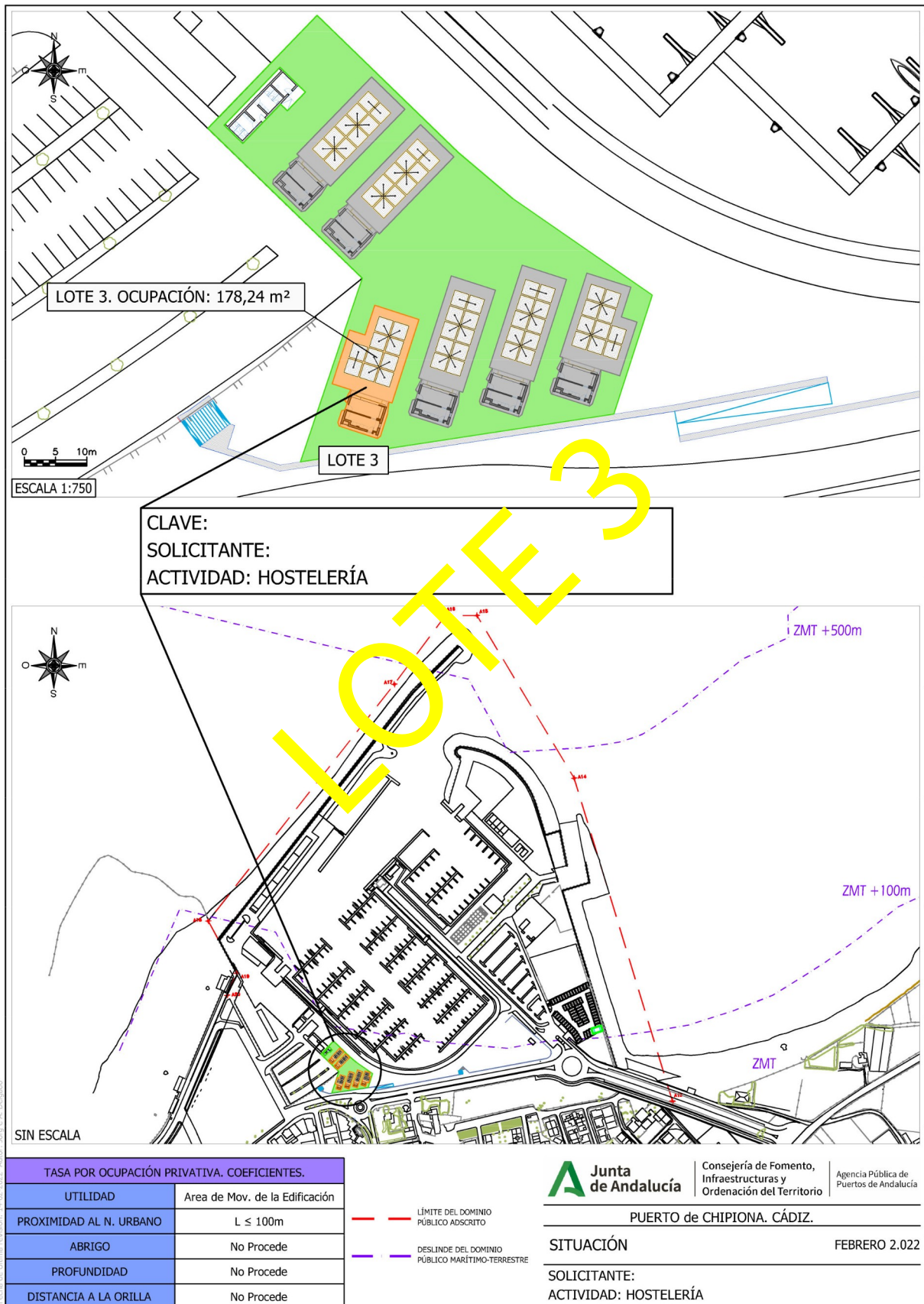
Fuera de los periodos anteriores, será la Agencia la que, en función de las necesidades operativas de la zona habilitada como "Muelle Gourmet" y del número de módulos que presten sus servicios decidirá si los presta por si misma repercutiendo su importe a los titulares o si los mismos serán prestados por cuenta y a costa de estos.

Cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran, se permitirá la instalación de estufas y calefactores de exterior para las terrazas que deberán de cumplir con la normativa que les resulte de aplicación y que serán previamente aprobadas por la Agencia Pública de Puertos.



Junta de Andalucía

DECIMOSEXTA- PLANO





Junta de Andalucía

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpo@puertosdeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>

En.....a.....de.....de.....

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE
ANDALUCÍA
EL JEFE DE ZONA DE CÁDIZ PONIENTE

POR EL TITULAR:

Fdo.: Gonzalo Ley Pérez
(Firma autorizada por el Director General
en Acuerdo de 10/07/2019)

Fdo.:

Diligencia:

*Para hacer constar que ha suscrito el presente título
D.....,
con D.N.I..... el cual se identifica ante mi
en este momento.*

En.....a.....de.....de.....

El Jefe de Zona.....



Junta de Andalucía

MODELO DE TÍTULO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL PORTUARIA PARA EL LOTE 4 (A CUMPLIMENTAR UNA VEZ TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO)

PUERTO: CHIPIONA
USO U OBJETO: LOTE 4
TITULAR: PERSONA INTERESADA
CLAVE: pte BAS
DAC 183/2021

INDICE:

PRIMERA.-	OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.
SEGUNDA.-	NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.
TERCERA.-	DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.
CUARTA.-	OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.
QUINTA.-	OBLIGACIÓN DEL AUTORIZADO DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.
SEXTA.-	INSTALACIONES.
SÉPTIMA.-	TASAS A ABONAR POR LA AUTORIZADA.
OCTAVA.-	GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.
NOVENA.-	OTROS GASTOS A ABONAR.
DECIMA.-	OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.
DECIMOPRIMERA.-	RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.
DECIMOSEGUNDA.-	NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR EL AUTORIZADO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.
DECIMOTERCERA.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
DECIMOCUARTA.-	EFFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
DECIMOQUINTA.-	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DECIMOSEXTA.-	PLANO



PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.

La AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, autoriza a PERSONA INTERESADA, en adelante la titular o autorizada, con N.I.F. número A99999999A, y domicilio en DOMICILIO C.P. Municipio (Provincia), para la ocupación de **MÓDULO Y TERRAZA ANEXA CORRESPONDIENTE AL LOTE 4 DE LA ZONA DE SERVICIO MUELLE GOURMET** en el Puerto de CHIPIONA (CHIPIONA, CÁDIZ), según plano adjunto, para el desarrollo de la actividad de (Bar, Restaurante).

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.

1. La presente Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Esta Autorización se regulará por lo previsto en el presente título viniendo la titular de la misma obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la normativa indicada, o de la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

3. Esta Autorización se otorga por el plazo de **un año, comprendido desde la suscripción del título regulador de la misma, prorrogable hasta un máximo de dos años**, a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado. En todo caso, de conformidad al artículo 21. 2 de la Ley 21/2007, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos sujeta a autorización administrativa de la Agencia, tendrá una duración máxima de tres años, incluidas sus prórrogas.

La persona interesada en mantener la ocupación, habrá de presentar solicitud para tramitar prórroga de autorización administrativa con antelación mínima de dos (2) meses a la finalización de su vigencia. La concesión de prórroga por la Agencia será potestativa.

TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre vigente durante la vida del título.

2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del presente título y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, la titular de la autorización, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por ésta frente a terceros, ni de los daños y



perjuicios causados por ésta a terceras personas. Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la persona titular de la autorización administrativa.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligada a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de la presente autorización, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo así como, en su caso, las reparaciones o restituciones que sean precisas, salvo los defectos derivados de la construcción e instalación de los módulos y parasoles instalados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

2. En base a lo anterior, será de cuenta de la autorizada la instalación del mobiliario y la maquinaria que en cada caso corresponda en el interior de los módulos, así como la colocación de las mesas y las sillas en las terrazas anexas, debiendo de cuidar especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.

2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

SEXTA.- INSTALACIONES.

1. Con carácter general queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.

2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente título, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.

3. Sin perjuicio de ello, se comunicará a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados.

SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR.

1. La titular de la autorización viene obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de tasa por ocupación privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS, CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.178,33 €** - referidos al año 2022), y en concepto de tasa por aprovechamiento especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (850,62 €** - referidos al año 2022) en su cuantía mínima, sin perjuicio de la cantidad que resulte de la mejora de la misma.

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago de estas tasas se realizará por **trimestres** adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles a la titular y de los gastos comunes a que se refiere el apartado noveno de este pliego.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor a la titular de la autorización, ésta deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. La titular de la autorización deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

1. La titular de la presente autorización tiene la obligación de presentar ante esta Agencia el resguardo acreditativo de haber constituido a disposición de aquella una garantía de utilización por importe de **CINCO MIL, CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.123,47 €)** equivalente al 5% del valor del suelo y de las instalaciones cedidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2007, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma, inclusive las de tipo económico, del cumplimiento general del presente título y de la normativa portuaria, y del adecuado mantenimiento de los bienes puestos a su disposición mediante el presente título, así como del levantamiento, desmontaje, transporte y cuantas operaciones sean necesarios en el momento de la reversión a la finalización del título en el caso de que éstas no fueran realizadas en el plazo señalado por la



Agencia, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

2. Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique a la interesada la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de tal Resolución a la acreditación de su constitución. De no constituirse en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

3. Respecto a las formas de constitución y acreditación de la garantía, se estará a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo ejemplar para la Administración deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el Anexo. En el caso de que la garantía se constituya en metálico, deberá de hacerse igualmente a través de la Caja de Depósitos citada.

4. Cuando se determine la responsabilidad de la titular por daños al dominio público portuario ocupado, se ejecutará la garantía con carácter adicional al abono del importe que le corresponda indemnizar, conforme a la resolución que al respecto se dicte por la Agencia. En el caso de que se determine que los daños y/o perjuicios producidos por la titular no se deben a culpa o imprudencia temeraria, sólo procederá la ejecución de la garantía si, requerida la restitución o reposición al estado anterior por la Agencia, la titular no procediera a ello en el plazo que se le señale.

Si aún habiendo atendido la titular dicho requerimiento, la Agencia hubiera de realizar gastos para tal restitución o reposición, compensará el importe de los gastos con el importe de la garantía, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pago por la titular de lo que reste hasta el total.

5. Cuando se ejecute la garantía antes de la finalización del título, la titular vendrá obligada a reponer la garantía, total o parcialmente en su caso, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. La no acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del indicado plazo dará lugar a la caducidad del título de autorización.

6. En todo caso, la finalización del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación de pago a la Agencia del importe equivalente. Requerido dicho pago por la Agencia sin que se proceda a ello en el plazo establecido, su cobro, dada su condición de ingreso público, será tramitado por el procedimiento de apremio por la Agencia Tributaria de Andalucía.

7. La garantía de utilización será devuelta, previa solicitud de la titular, al término del plazo de la autorización, si al formalizarse la reversión del bien no hubiera incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Autorización, no hubiere menoscabo en los bienes o concurriera cualquier otra circunstancia que determine su ejecución; en caso contrario se ejecutará, previa audiencia de la titular.

9. Si a la finalización, la titular mantuviere deudas directamente derivadas del título, habiendo concluido el periodo de pago voluntario de las mismas, la Agencia, ante dicho incumplimiento del título y previa



audiencia, procederá a la incautación del total del importe de la garantía sin perjuicio del cobro por la Agencia Tributaria de Andalucía del importe del total de las deudas impagadas, más los recargos e intereses que correspondan según la Ley General Tributaria.

En el caso en que a dicha finalización la titular mantuviera con la Agencia otras deudas no derivadas del título y procediera su devolución, se retendrá el importe de la garantía, informándose del crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía.

10. Conforme a la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, el plazo para solicitar la devolución de la garantía, cuando proceda, prescribe a los cuatro (4) años.

NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La titular autorizada está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que la titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, la autorizada tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de esta Autorización.

3. Los gastos originados por los anuncios que se hubieren de publicar en Boletines Oficiales u otros medios de difusión, serán de cuenta de la titular; así como lo serán los gastos que se originen por la inspección, comprobación o vigilancia en caso de incumplimiento del título y la normativa portuaria.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.

5. La persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos de limpieza y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios de las zonas comunes del espacio portuario delimitado como muelle gourmet en el que se encuentran ubicados los módulos y terrazas anexas.

El Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos para cada uno de los módulos objeto del presente título asciende al porcentaje del 20 %.

El mismo porcentaje es el aplicable al importe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que anualmente se deba satisfacer por el módulo y/o superficie objeto de ocupación.



DÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

1. La titular viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona autorizada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.

2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra-incendios correrán por cuenta de la misma, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

4. La titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto de la presente autorización, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.

5. En todo caso, sin perjuicio de lo que de forma específica o adicional se señale en las Prescripciones Particulares del presente título en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la información de los riesgos específicos en el centro de trabajo propios a la actividad que desarrolla la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se encuentra disponible en la página web de esta Agencia en el apartado de Prevención de Riesgos Laborales (<https://www.puertosdeandalucia.es/politica-de-prevencion-de-riesgos-laborales>), información que deberá ser tenida en cuenta en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva en el centro de trabajo, a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El procedimiento de coordinación de actividades empresariales se encuentra publicado en la misma dirección indicada de la página web de esta Agencia, en la que se establecen los documentos que debe aportar como entidad adjudicataria del contrato (en nuestro caso,"como titular de la autorización /concesión), pudiendo existir una documentación general y otra específica en función del tipo de actividad a desarrollar y el centro de trabajo donde se desarrolla.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por la titular por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.

2. Asimismo, la titular responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se autoriza.



3. La titular deberá contratar una póliza de **seguro de responsabilidad civil y daños**, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto de la autorización, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

- . **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros, sin sublímite.
- . **Locativa**, derivada de la condición análoga a arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros. (sin sublímites).
- . **Productos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros.
- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **600.000,00** euros (con sublímite por siniestro y víctima **300.000,00** euros).
- . Asimismo, se incluyen las coberturas previstas para las empresas organizadoras de **espectáculos públicos o actividades recreativas** conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 diciembre 1999 de Normas Reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La póliza de daños con un capital asegurado por siniestro de **83.500,00** euros, con cobertura de incendio, y daños por explosión, caída de rayo y agua, cubriendo el continente de la totalidad de las instalaciones incluidas en el objeto de la presente autorización en el que figure la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como beneficiario e incluya una cláusula de subrogación a favor de dicha Agencia.

4. Dichas Pólizas de Seguros así como el recibo vigente deberá aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada su eficacia a su aportación. De no aportarse la referida Póliza por la titular en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

5. La titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del título y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, la titular viene obligada a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.



2. La titular está obligada a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este título administrativo, Ni derivará para la administración portuaria responsabilidad alguna por el incumplimiento frente a otras administraciones de la autorizada.

3. En especial, la titular deberá obtener del Ayuntamiento, cuando le sea legalmente exigible, la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar en la superficie o instalación objeto de ocupación por la presente autorización y cumplir con los requisitos previstos para ella en la normativa reguladora de la materia. En todo caso, la Agencia comunicará al Ayuntamiento el otorgamiento del presente título.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Renuncia de la titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Revocación
- e) Caducidad por incumplimiento.
- f) En su caso, fallecimiento de la titular o extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un período de tiempo de (3) mes, será motivo de extinción de la Autorización.

2. Son causas de caducidad, además de las establecidas en la Ley 21/2007, específicamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- b) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- c) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización de la Agencia.
- d) Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

3. Las autorizaciones podrán revocarse, sin derecho a indemnización, por fuerza mayor o que determinen que la presente autorización incurra en incumplimiento por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

Serán causa de revocación específica:

- 10. Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- 11. Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- 12. Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.

En los supuestos de revocación, la titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

4. La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la titular, y siempre que razones de interés público no hagan



necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. A la extinción de la autorización, los bienes públicos portuarios revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, la titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba al otorgamiento de la autorización o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera a la titular para la restitución o desmontaje, la titular vendrá igualmente obligada a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirada la autorización se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente a la titular. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo de la titular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. La titular podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.



8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la autorizada ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Sin perjuicio de que la actividad que ejerza la persona titular de la ocupación del dominio público portuario se desarrolle conforme a la normativa que la regule y de acuerdo con las condiciones que se establezcan por la administración competente, la explotación de las instalaciones ocupadas se desarrollará adicionalmente conforme lo siguiente:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- La entidad titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- La entidad titular deberá informar ante la oficina del puerto, previo al inicio de cada mes, los días y horarios en los que desarrollará su actividad.
- La entidad titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.
- En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad objeto de la autorización fuera de la delimitación de las instalaciones.
- Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos ó residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.
- Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento ó construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.
- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.



- La realización de actuaciones musicales y otras análogas en la zona, requerirá del consentimiento unánime de todos los titulares de los módulos, previa autorización expresa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, todo ello de conformidad con la normativa municipal y autonómica que resulte de aplicación.
- La utilización de superficies, accesos peatonales ó rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del horario y normas será de aplicación a todos los usuarios y/ó explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/ó cerramiento específico del puerto. Por tanto, las actividades que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.
- En todo momento, el espacio ocupado, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
- La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.
- La Agencia podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. La Agencia podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que la entidad titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la normativa que pueda ser de aplicación.
- Con carácter previo al comienzo de la Actividad, la entidad titular deberá de cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- La entidad titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo a la garantía depositada.
- Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la entidad titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.
- En este sentido, la entidad titular está obligada a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.
- En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega la Agencia ó a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por la Agencia como cualquier otra mejora y/ó complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.



PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

- La titular deberá mantener el orden en sus instalaciones, así como garantizar que su actividad no perturba ni induce perjuicio en las zonas anejas, para lo cual y a requerimiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía deberá contratar con una empresa de seguridad el ejercicio de estas funciones.
- La persona titular de la presente autorización deberá de cumplir con las prescripciones establecidas tanto en la normativa municipal como autonómica en relación con la colocación de altavoces o cualquier tipo de reproductor de música en exteriores.
- La instalación de terrazas en el Dominio Público Portuario, supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al uso público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio.
- Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:
 - 13) Las salidas de emergencias en su ancho, dejando espacio de respeto.
 - 14) Los pasos de peatones.
 - 15) Los pasos de vehículos.
 - 16) La entrada a los propios establecimientos y edificios.
- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Instalarán ceniceros y/o papeleras en los veladores y junto a las puertas de entrada al establecimiento, de manera que los clientes puedan depositar en los mismos los residuos que generen.
- En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas o comida fuera de los recintos autorizados a este fin.
- Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramientos u otras molestias a usuarios, peatones u vehículos.
- Los parasoles deberán quedar junto con las sillas y veladores recogidos a la finalización de la jornada de apertura de las instalaciones.
- Los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo mínimo de 2,20 mts.

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.

La persona titular de la autorización administrativa deberá disponer de los medios necesarios para la explotación de acuerdo con lo anteriormente y con aquellos otros medios que oferte en su propuesta y que fueran aceptadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dado que la actividad se encuentre afectada por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aquella deberá ajustarse a lo dispuesto en aquel y, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Anexo del referido Decreto.

En cualquier caso, el horario de cierre será el que se establezca en las ordenanzas municipales correspondientes así como en la normativa autonómica que en cada caso resulte de aplicación.

A los efectos de facilitar y mejorar la prestación de los servicios de vigilancia y de limpieza del espacio, el titular informará mensualmente a la oficina portuaria en relación a los días y horario de apertura previstos.

Asimismo, la persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos comunes de limpieza, mantenimiento y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios del espacio portuario delimitado como “muelle gourmet” en el que se encuentran ubicados los módulos prefabricados y las terrazas anexas, conforme se dispone en los párrafos siguientes:

- Servicio de vigilancia:
 - Temporada de verano: Durante la temporada de verano, la prestación del servicio de vigilancia será de 7 horas diarias.
 - Navidad, Semana Santa, puentes y fiestas locales: 4 horas diarias.
Durante los períodos anteriores, el horario de prestación del servicio se determinará en función de las necesidades del mismo.
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,98 €/h + I.V.A.
- Servicio de limpieza:
 - Temporada de verano, Navidad, semana Santa, puentes y fiestas locales: se prestará en tres turnos de una hora de mañana, tarde y noche. (3 horas diarias)
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,18 €/h + I.V.A.

Los referidos importes podrán sufrir variaciones en función de que se pudieran establecer distintos horarios o duración de estos servicios, además de las fluctuaciones de los precios aplicables a la prestación de los mismos.

Fuera de los periodos anteriores, será la Agencia la que, en función de las necesidades operativas de la zona habilitada como "Muelle Gourmet" y del número de módulos que presten sus servicios decidirá si los presta por si misma repercutiendo su importe a los titulares o si los mismos serán prestados por cuenta y a costa de estos.

Cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran, se permitirá la instalación de estufas y calefactores de exterior para las terrazas que deberán de cumplir con la normativa que les resulte de aplicación y que serán previamente aprobadas por la Agencia Pública de Puertos.

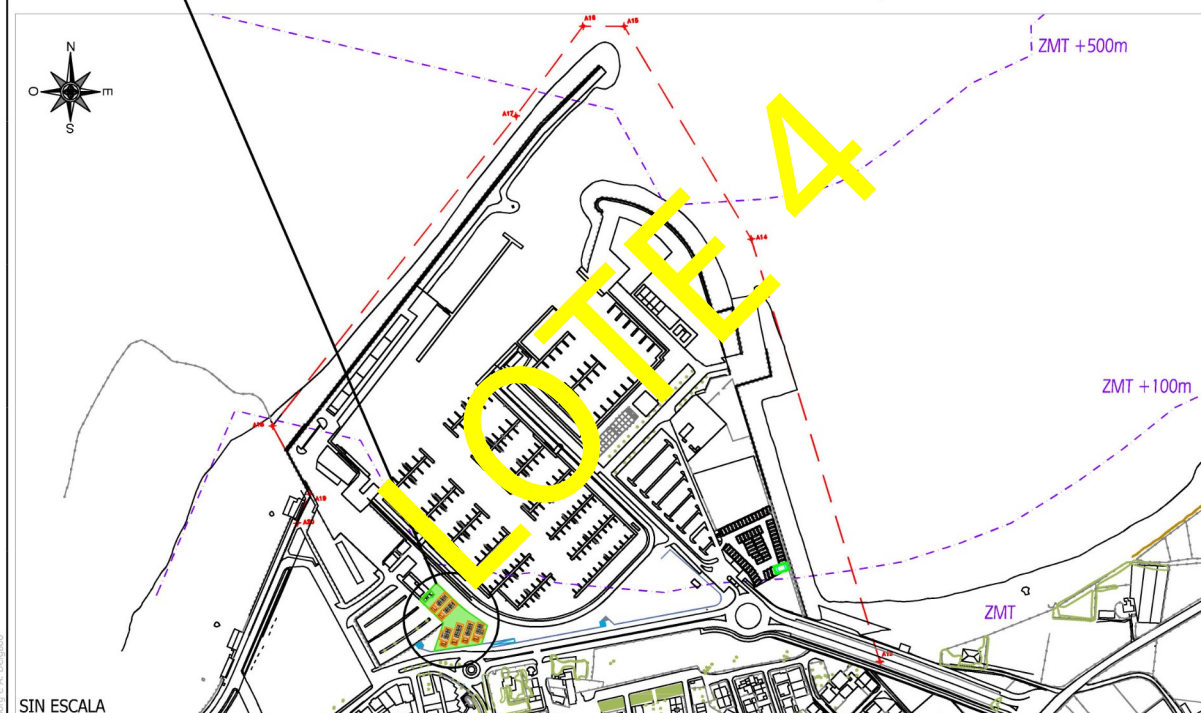


Junta de Andalucía

DECIMOSEXTA- PLANO



CLAVE:
SOLICITANTE:
ACTIVIDAD: HOSTELERÍA



TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA. COEFICIENTES.	
UTILIDAD	Area de Mov. de la Edificación
PROXIMIDAD AL N. URBANO	$L \leq 100m$
ABRIGO	No Procede
PROFUNDIDAD	No Procede
DISTANCIA A LA ORILLA	No Procede

— LÍMITE DEL DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO
— DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Agencia Pública de Puertos de Andalucía

PUERTO de CHIPIONA. CÁDIZ.

SITUACIÓN

FEBRERO 2.022

SOLICITANTE:
ACTIVIDAD: HOSTELERÍA



Junta de Andalucía

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 41071 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpo@puertosdeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>

En.....a.....de.....de.....

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE
ANDALUCÍA
EL JEFE DE ZONA DE CÁDIZ PONIENTE

POR EL TITULAR:

Fdo.: Gonzalo Ley Pérez
(Firma autorizada por el Director General
en Acuerdo de 10/07/2019)

Fdo.:

Diligencia:

*Para hacer constar que ha suscrito el presente título
D.....,
con D.N.I..... el cual se identifica ante mi
en este momento.*

En.....a.....de.....de.....

El Jefe de Zona.....



Junta de Andalucía

MODELO DE TÍTULO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL PORTUARIA PARA EL LOTE 5 (A CUMPLIMENTAR UNA VEZ TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO)

PUERTO: CHIPIONA
USO U OBJETO: LOTE 5
TITULAR: PERSONA INTERESADA
CLAVE: pte BAS
DAC 183/2021

INDICE:

PRIMERA.-	OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.
SEGUNDA.-	NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.
TERCERA.-	DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.
CUARTA.-	OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.
QUINTA.-	OBLIGACIÓN DEL AUTORIZADO DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.
SEXTA.-	INSTALACIONES.
SÉPTIMA.-	TASAS A ABONAR POR LA AUTORIZADA.
OCTAVA.-	GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.
NOVENA.-	OTROS GASTOS A ABONAR.
DECIMA.-	OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.
DECIMOPRIMERA.-	RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.
DECIMOSEGUNDA.-	NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR EL AUTORIZADO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.
DECIMOTERCERA.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
DECIMOCUARTA.-	EFFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
DECIMOQUINTA.-	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES
DECIMOSEXTA.-	PLANO



PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.

La AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, autoriza a PERSONA INTERESADA, en adelante la titular o autorizada, con N.I.F. número A99999999A, y domicilio en DOMICILIO C.P. Municipio (Provincia), para la ocupación de **MÓDULO Y TERRAZA ANEXA CORRESPONDIENTE AL LOTE 5 DE LA ZONA DE SERVICIO MUELLE GOURMET** en el Puerto de CHIPIONA (CHIPIONA, CÁDIZ), según plano adjunto, para el desarrollo de la actividad de (Bar, Restaurante).

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.

1. La presente Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Esta Autorización se regulará por lo previsto en el presente título viniendo la titular de la misma obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la normativa indicada, o de la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

3. Esta Autorización se otorga por el plazo de **un año, comprendido desde la suscripción del título regulador de la misma, prorrogable hasta un máximo de dos años**, a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado. En todo caso, de conformidad al artículo 21. 2 de la Ley 21/2007, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos sujeta a autorización administrativa de la Agencia, tendrá una duración máxima de tres años, incluidas sus prórrogas.

La persona interesada en mantener la ocupación, habrá de presentar solicitud para tramitar prórroga de autorización administrativa con antelación mínima de dos (2) meses a la finalización de su vigencia. La concesión de prórroga por la Agencia será potestativa.

TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre vigente durante la vida del título.

2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del presente título y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, la titular de la autorización, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por ésta frente a terceros, ni de los daños y



perjuicios causados por ésta a terceras personas. Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la persona titular de la autorización administrativa.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligada a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de la presente autorización, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo así como, en su caso, las reparaciones o restituciones que sean precisas, salvo los defectos derivados de la construcción e instalación de los módulos y parasoles instalados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

2. En base a lo anterior, será de cuenta de la autorizada la instalación del mobiliario y la maquinaria que en cada caso corresponda en el interior de los módulos, así como la colocación de las mesas y las sillas en las terrazas anexas, debiendo de cuidar especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.

2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

SEXTA.- INSTALACIONES.

1. Con carácter general queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.

2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente título, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.

3. Sin perjuicio de ello, se comunicará a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados .

SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR.

1. La titular de la autorización viene obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de tasa por ocupación privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS, CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (4.178,33 €** - referidos al año 2022), y en concepto de tasa por aprovechamiento especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (850,62 €** - referidos al año 2022) en su cuantía mínima, sin perjuicio de la cantidad que resulte de la mejora de la misma.

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago de estas tasas se realizará por **trimestres** adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles a la titular y de los gastos comunes a que se refiere el apartado noveno de este pliego.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor a la titular de la autorización, ésta deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. La titular de la autorización deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

1. La titular de la presente autorización tiene la obligación de presentar ante esta Agencia el resguardo acreditativo de haber constituido a disposición de aquella una garantía de utilización por importe de **CINCO MIL, CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.123,47 €)** equivalente al 5% del valor del suelo y de las instalaciones cedidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2007, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma, inclusive las de tipo económico, del cumplimiento general del presente título y de la normativa portuaria, y del adecuado mantenimiento de los bienes puestos a su disposición mediante el presente título, así como del levantamiento, desmontaje, transporte y cuantas operaciones sean necesarios en el momento de la reversión a la finalización del título en el caso de que éstas no fueran realizadas en el plazo señalado por la



Agencia, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

2. Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique a la interesada la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de tal Resolución a la acreditación de su constitución. De no constituirse en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

3. Respecto a las formas de constitución y acreditación de la garantía, se estará a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo ejemplar para la Administración deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el Anexo. En el caso de que la garantía se constituya en metálico, deberá de hacerse igualmente a través de la Caja de Depósitos citada.

4. Cuando se determine la responsabilidad de la titular por daños al dominio público portuario ocupado, se ejecutará la garantía con carácter adicional al abono del importe que le corresponda indemnizar, conforme a la resolución que al respecto se dicte por la Agencia. En el caso de que se determine que los daños y/o perjuicios producidos por la titular no se deben a culpa o imprudencia temeraria, sólo procederá la ejecución de la garantía si, requerida la restitución o reposición al estado anterior por la Agencia, la titular no procediera a ello en el plazo que se le señale.

Si aún habiendo atendido la titular dicho requerimiento, la Agencia hubiera de realizar gastos para tal restitución o reposición, compensará el importe de los gastos con el importe de la garantía, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pago por la titular de lo que reste hasta el total.

5. Cuando se ejecute la garantía antes de la finalización del título, la titular vendrá obligada a reponer la garantía, total o parcialmente en su caso, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. La no acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del indicado plazo dará lugar a la caducidad del título de autorización.

6. En todo caso, la finalización del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación de pago a la Agencia del importe equivalente. Requerido dicho pago por la Agencia sin que se proceda a ello en el plazo establecido, su cobro, dada su condición de ingreso público, será tramitado por el procedimiento de apremio por la Agencia Tributaria de Andalucía.

7. La garantía de utilización será devuelta, previa solicitud de la titular, al término del plazo de la autorización, si al formalizarse la reversión del bien no hubiera incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Autorización, no hubiere menoscabo en los bienes o concurriera cualquier otra circunstancia que determine su ejecución; en caso contrario se ejecutará, previa audiencia de la titular.

9. Si a la finalización, la titular mantuviere deudas directamente derivadas del título, habiendo concluido el periodo de pago voluntario de las mismas, la Agencia, ante dicho incumplimiento del título y previa



audiencia, procederá a la incautación del total del importe de la garantía sin perjuicio del cobro por la Agencia Tributaria de Andalucía del importe del total de las deudas impagadas, más los recargos e intereses que correspondan según la Ley General Tributaria.

En el caso en que a dicha finalización la titular mantuviera con la Agencia otras deudas no derivadas del título y procediera su devolución, se retendrá el importe de la garantía, informándose del crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía.

10. Conforme a la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, el plazo para solicitar la devolución de la garantía, cuando proceda, prescribe a los cuatro (4) años.

NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La titular autorizada está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que la titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, la autorizada tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de esta Autorización.

3. Los gastos originados por los anuncios que se hubieren de publicar en Boletines Oficiales u otros medios de difusión, serán de cuenta de la titular; así como lo serán los gastos que se originen por la inspección, comprobación o vigilancia en caso de incumplimiento del título y la normativa portuaria.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.

5. La persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos de limpieza y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios de las zonas comunes del espacio portuario delimitado como muelle gourmet en el que se encuentran ubicados los módulos y terrazas anexas.

El Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos para cada uno de los módulos objeto del presente título asciende al porcentaje del 20 %.

El mismo porcentaje es el aplicable al importe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que anualmente se deba satisfacer por el módulo y/o superficie objeto de ocupación.



DÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

1. La titular viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona autorizada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.

2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra-incendios correrán por cuenta de la misma, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

4. La titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto de la presente autorización, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.

5. En todo caso, sin perjuicio de lo que de forma específica o adicional se señale en las Prescripciones Particulares del presente título en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la información de los riesgos específicos en el centro de trabajo propios a la actividad que desarrolla la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se encuentra disponible en la página web de esta Agencia en el apartado de Prevención de Riesgos Laborales (<https://www.puertosdeandalucia.es/politica-de-prevencion-de-riesgos-laborales>), información que deberá ser tenida en cuenta en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva en el centro de trabajo, a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El procedimiento de coordinación de actividades empresariales se encuentra publicado en la misma dirección indicada de la página web de esta Agencia, en la que se establecen los documentos que debe aportar como entidad adjudicataria del contrato (en nuestro caso,"como titular de la autorización /concesión), pudiendo existir una documentación general y otra específica en función del tipo de actividad a desarrollar y el centro de trabajo donde se desarrolla.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por la titular por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.

2. Asimismo, la titular responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se autoriza.



3. La titular deberá contratar una póliza de **seguro de responsabilidad civil y daños**, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto de la autorización, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

- . **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros, sin sublímite.
- . **Locativa**, derivada de la condición análoga a arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros. (sin sublímites).
- . **Productos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros.
- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **600.000,00** euros (con sublímite por siniestro y víctima **300.000,00** euros).
- . Asimismo, se incluyen las coberturas previstas para las empresas organizadoras de **espectáculos públicos o actividades recreativas** conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 diciembre 1999 de Normas Reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La póliza de daños con un capital asegurado por siniestro de **83.500,00** euros, con cobertura de incendio, y daños por explosión, caída de rayo y agua, cubriendo el continente de la totalidad de las instalaciones incluidas en el objeto de la presente autorización en el que figure la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como beneficiario e incluya una cláusula de subrogación a favor de dicha Agencia.

4. Dichas Pólizas de Seguros así como el recibo vigente deberá aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada su eficacia a su aportación. De no aportarse la referida Póliza por la titular en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

5. La titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del título y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, la titular viene obligada a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.



2. La titular está obligada a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este título administrativo, Ni derivará para la administración portuaria responsabilidad alguna por el incumplimiento frente a otras administraciones de la autorizada.

3. En especial, la titular deberá obtener del Ayuntamiento, cuando le sea legalmente exigible, la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar en la superficie o instalación objeto de ocupación por la presente autorización y cumplir con los requisitos previstos para ella en la normativa reguladora de la materia. En todo caso, la Agencia comunicará al Ayuntamiento el otorgamiento del presente título.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Renuncia de la titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Revocación
- e) Caducidad por incumplimiento.
- f) En su caso, fallecimiento de la titular o extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un período de tiempo de (3) mes, será motivo de extinción de la Autorización.

2. Son causas de caducidad, además de las establecidas en la Ley 21/2007, específicamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- b) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- c) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización de la Agencia.
- d) Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

3. Las autorizaciones podrán revocarse, sin derecho a indemnización, por fuerza mayor o que determinen que la presente autorización incurra en incumplimiento por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

Serán causa de revocación específica:

13. Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.

14. Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.

15. Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.

En los supuestos de revocación, la titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

4. La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la titular, y siempre que razones de interés público no hagan



necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. A la extinción de la autorización, los bienes públicos portuarios revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, la titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba al otorgamiento de la autorización o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera a la titular para la restitución o desmontaje, la titular vendrá igualmente obligada a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirada la autorización se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente a la titular. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo de la titular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. La titular podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.



8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la autorizada ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Sin perjuicio de que la actividad que ejerza la persona titular de la ocupación del dominio público portuario se desarrolle conforme a la normativa que la regule y de acuerdo con las condiciones que se establezcan por la administración competente, la explotación de las instalaciones ocupadas se desarrollará adicionalmente conforme lo siguiente:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- La entidad titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- La entidad titular deberá informar ante la oficina del puerto, previo al inicio de cada mes, los días y horarios en los que desarrollará su actividad.
- La entidad titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.
- En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad objeto de la autorización fuera de la delimitación de las instalaciones.
- Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos ó residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.
- Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento ó construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.
- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.



- La realización de actuaciones musicales y otras análogas en la zona, requerirá del consentimiento unánime de todos los titulares de los módulos, previa autorización expresa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, todo ello de conformidad con la normativa municipal y autonómica que resulte de aplicación.
- La utilización de superficies, accesos peatonales ó rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del horario y normas será de aplicación a todos los usuarios y/ó explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/ó cerramiento específico del puerto. Por tanto, las actividades que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.
- En todo momento, el espacio ocupado, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
- La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.
- La Agencia podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. La Agencia podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que la entidad titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la normativa que pueda ser de aplicación.
- Con carácter previo al comienzo de la Actividad, la entidad titular deberá de cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- La entidad titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo a la garantía depositada.
- Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la entidad titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.
- En este sentido, la entidad titular está obligada a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.
- En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega la Agencia ó a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por la Agencia como cualquier otra mejora y/ó complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.



PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

- La titular deberá mantener el orden en sus instalaciones, así como garantizar que su actividad no perturba ni induce perjuicio en las zonas anejas, para lo cual y a requerimiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía deberá contratar con una empresa de seguridad el ejercicio de estas funciones.
- La persona titular de la presente autorización deberá de cumplir con las prescripciones establecidas tanto en la normativa municipal como autonómica en relación con la colocación de altavoces o cualquier tipo de reproductor de música en exteriores.
- La instalación de terrazas en el Dominio Público Portuario, supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al uso público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio.
- Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:
 - 17) Las salidas de emergencias en su ancho, dejando espacio de respeto.
 - 18) Los pasos de peatones.
 - 19) Los pasos de vehículos.
 - 20) La entrada a los propios establecimientos y edificios.
- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Instalarán ceniceros y/o papeleras en los veladores y junto a las puertas de entrada al establecimiento, de manera que los clientes puedan depositar en los mismos los residuos que generen.
- En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas o comida fuera de los recintos autorizados a este fin.
- Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramientos u otras molestias a usuarios, peatones u vehículos.
- Los parasoles deberán quedar junto con las sillas y veladores recogidos a la finalización de la jornada de apertura de las instalaciones.
- Los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo mínimo de 2,20 mts.

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.

La persona titular de la autorización administrativa deberá disponer de los medios necesarios para la explotación de acuerdo con lo anteriormente y con aquellos otros medios que oferte en su propuesta y que fueran aceptadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dado que la actividad se encuentre afectada por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aquella deberá ajustarse a lo dispuesto en aquel y, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Anexo del referido Decreto.

En cualquier caso, el horario de cierre será el que se establezca en las ordenanzas municipales correspondientes así como en la normativa autonómica que en cada caso resulte de aplicación.



A los efectos de facilitar y mejorar la prestación de los servicios de vigilancia y de limpieza del espacio, el titular informará mensualmente a la oficina portuaria en relación a los días y horario de apertura previstos.

Asimismo, la persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos comunes de limpieza, mantenimiento y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios del espacio portuario delimitado como “muelle gourmet” en el que se encuentran ubicados los módulos prefabricados y las terrazas anexas, conforme se dispone en los párrafos siguientes:

- En relación con la limpieza y mantenimiento de la zona se informa:
 - Servicio de vigilancia:
 - Temporada de verano: Durante la temporada de verano, la prestación del servicio de vigilancia será de 7 horas diarias.
 - Navidad, Semana Santa, puentes y fiestas locales: 4 horas diarias.
Durante los períodos anteriores, el horario de prestación del servicio se determinará en función de las necesidades del mismo.
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,98 €/h + I.V.A.
 - Servicio de limpieza:
 - Temporada de verano, Navidad, semana Santa, puentes y fiestas locales: se prestará en tres turnos de una hora de mañana, tarde y noche. (3 horas diarias)
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,18 €/h + I.V.A.

Los referidos importes podrán sufrir variaciones en función de que se pudieran establecer distintos horarios o duración de estos servicios, además de las fluctuaciones de los precios aplicables a la prestación de los mismos.

Fuera de los periodos anteriores, será la Agencia la que, en función de las necesidades operativas de la zona habilitada como "Muelle Gourmet" y del número de módulos que presten sus servicios decidirá si los presta por si misma repercutiendo su importe a los titulares o si los mismos serán prestados por cuenta y a costa de estos.

Cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran, se permitirá la instalación de estufas y calefactores de exterior para las terrazas que deberán de cumplir con la normativa que les resulte de aplicación y que serán previamente aprobadas por la Agencia Pública de Puertos.

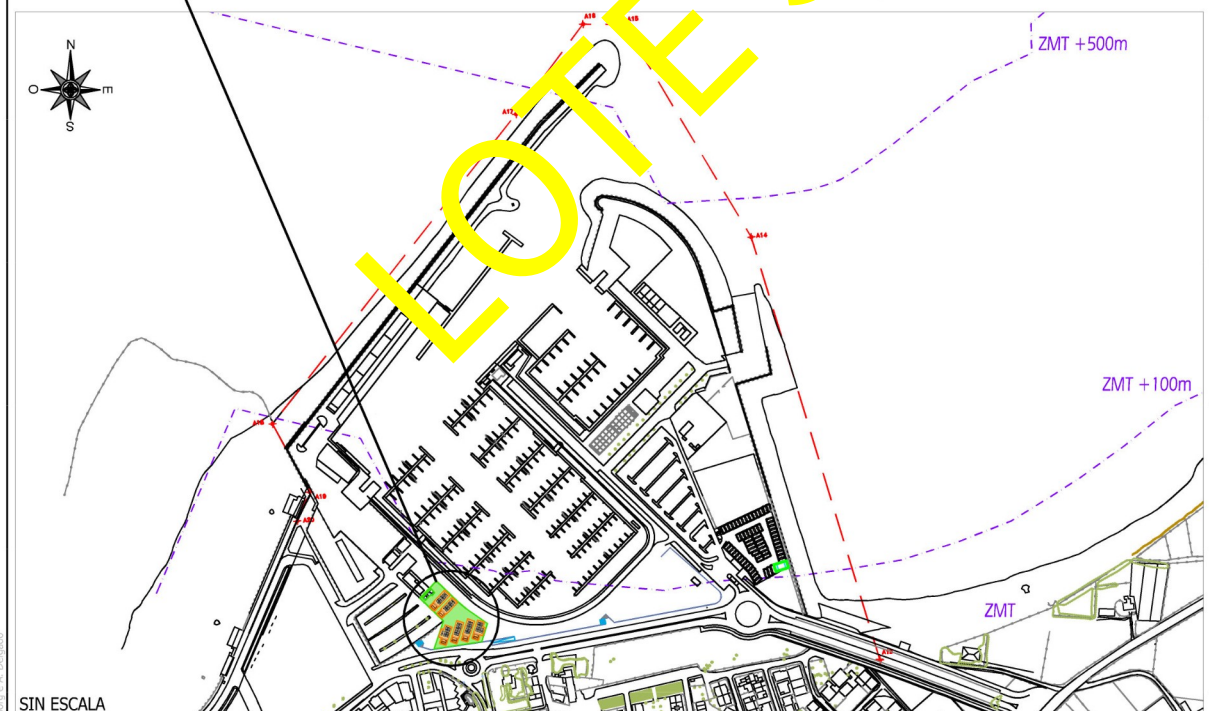


Junta de Andalucía

DECIMOSEXTA- PLANO



CLAVE:
SOLICITANTE:
ACTIVIDAD: HOSTELERÍA



TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA. COEFICIENTES.	
UTILIDAD	Area de Mov. de la Edificación
PROXIMIDAD AL N. URBANO	L ≤ 100m
ABRIGO	No Procede
PROFUNDIDAD	No Procede
DISTANCIA A LA ORILLA	No Procede

— LÍMITE DEL DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO
— DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE



Consejería de Fomento,
Infraestructuras y
Ordenación del Territorio

Agencia Pública de
Puertos de Andalucía

PUERTO de CHIPIONA. CÁDIZ.

SITUACIÓN

FEBRERO 2.022

SOLICITANTE:
ACTIVIDAD: HOSTELERÍA



Junta de Andalucía

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpo@puertosdeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>

En.....a.....de.....de.....

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE
ANDALUCÍA
EL JEFE DE ZONA DE CÁDIZ PONIENTE

POR EL TITULAR:

Fdo.: Gonzalo Ley Pérez
(Firma autorizada por el Director General
en Acuerdo de 10/07/2019)

Fdo.:
.....

Diligencia:

***Para hacer constar que ha suscrito el presente título
D.....,
con D.N.I..... el cual se identifica ante mí
en este momento.***

En.....a.....de.....de.....

El Jefe de Zona.....



MODELO DE TÍTULO REGULADOR DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL PORTUARIA PARA EL LOTE 6 (A CUMPLIMENTAR UNA VEZ TRAMITADO EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO)

PUERTO: CHIPIONA
USO U OBJETO: LOTE 6
TITULAR: PERSONA INTERESADA
CLAVE: pte BAS
DAC 183/2021

INDICE:

- PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.**
- SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.**
- TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.**
- CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.**
- QUINTA.- OBLIGACIÓN DEL AUTORIZADO DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.**
- SEXTA.- INSTALACIONES.**
- SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR POR LA AUTORIZADA.**
- OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.**
- NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR.**
- DECIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.**
- DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA.**
- DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR EL AUTORIZADO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.**
- DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**
- DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES**
- DECIMOSEXTA.- PLANO**



PRIMERA.- OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN: INSTALACIONES AUTORIZADAS.

La AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, autoriza a PERSONA INTERESADA, en adelante la titular o autorizada, con N.I.F. número A99999999A, y domicilio en DOMICILIO C.P. Municipio (Provincia), para la ocupación de **MÓDULO Y TERRAZA ANEXA CORRESPONDIENTE AL LOTE 5 DE LA ZONA DE SERVICIO MUELLE GOURMET** en el Puerto de CHIPIONA (CHIPIONA, CÁDIZ), según plano adjunto, para el desarrollo de la actividad de (Bar, Restaurante).

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE Y PLAZO DE DURACIÓN.

1. La presente Autorización se otorga al amparo de la Ley 21/2007, de 18 diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante Ley 21/2007, y cuantas normas la desarrollen, así como conforme al régimen estatal del dominio público marítimo terrestre establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, siendo de aplicación supletoria la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, así como los artículos aplicables a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

2. Esta Autorización se regulará por lo previsto en el presente título viniendo la titular de la misma obligada a cumplir las disposiciones vigentes de la normativa indicada, o de la que en lo sucesivo se dicte, que afecte al dominio público ocupado y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen.

3. Esta Autorización se otorga por el plazo de **un año, comprendido desde la suscripción del título regulador de la misma, prorrogable hasta un máximo de dos años**, a título precario, con carácter personal e intransferible intervivos, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del Estado. En todo caso, de conformidad al artículo 21. 2 de la Ley 21/2007, la ocupación del dominio público portuario con bienes muebles o instalaciones desmontables o sin ellos sujeta a autorización administrativa de la Agencia, tendrá una duración máxima de tres años, incluidas sus prórrogas.

La persona interesada en mantener la ocupación, habrá de presentar solicitud para tramitar prórroga de autorización administrativa con antelación mínima de dos (2) meses a la finalización de su vigencia. La concesión de prórroga por la Agencia será potestativa.

TERCERA.- DESTINO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Los bienes cuya ocupación se autoriza sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, debiendo adoptarse las condiciones de protección de las personas, bienes y medio ambiente que establezca la normativa en cada caso aplicable que se encuentre vigente durante la vida del título.

2. La Administración del Sistema Portuario de Andalucía se reserva el derecho a comprobar el desarrollo de la actividad y explotación desarrollada, en relación al cumplimiento de los términos del presente título y de la normativa portuaria vigente, sin perjuicio de las facultades de inspección que correspondan a otros órganos o entidades de la administración pública.

Sin perjuicio de ello, la titular de la autorización, gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia, en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por ésta frente a terceros, ni de los daños y



perjuicios causados por ésta a terceras personas. Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la persona titular de la autorización administrativa.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LA AUTORIZADA DE CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y SUS INSTALACIONES.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/2007, durante la vigencia de la autorización, su titular está obligada a conservar en buen estado tanto el dominio público portuario como sus obras e instalaciones y, en concreto, el dominio público objeto de la presente autorización, debiendo realizar a su cargo las labores de mantenimiento y conservación del mismo así como, en su caso, las reparaciones o restituciones que sean precisas, salvo los defectos derivados de la construcción e instalación de los módulos y parasoles instalados por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

2. En base a lo anterior, será de cuenta de la autorizada la instalación del mobiliario y la maquinaria que en cada caso corresponda en el interior de los módulos, así como la colocación de las mesas y las sillas en las terrazas anexas, debiendo de cuidar especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y salubridad, así como de respeto y protección del medio ambiente, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

3. La Agencia podrá comprobar el estado de conservación de los bienes objeto de autorización y señalar los trabajos que deben acometerse en los mismos. En caso de no hacerse así, la Agencia, podrá ordenar las actuaciones u obras necesarias con cargo a la titular.

QUINTA.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD AUTORIZADA DE REALIZAR UN USO ADECUADO DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO: FACULTADES DE CONTROL Y POLICÍA DE LA AGENCIA.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 21/2007, la Agencia conserva en todo momento las facultades de control y policía a fin de garantizar el uso adecuado del dominio público portuario. A estos efectos, tanto las personas usuarias como las titulares de autorizaciones quedan obligadas a informarle de las incidencias que se produzcan y a cumplir las instrucciones que dicte la Administración.

2. En base a lo anterior, la explotación del dominio público objeto de la presente autorización quedará bajo la vigilancia de la Agencia, pudiéndose ordenar el levantamiento o desalojo de maquinaria, mercancías, embarcaciones o instalaciones, con cargo a la titular, si su tipo o demás condiciones formales no se ajustan a lo autorizado, o no se adaptan a las medidas de protección necesaria, o constituyen peligro o molestia para las demás personas usuarias y sin perjuicio de sanciones de que la titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2007, y otra normativa que pueda serle de aplicación.

SEXTA.- INSTALACIONES.

1. Con carácter general queda terminantemente prohibida la ejecución de obras, cerramientos, rótulos publicitarios y otras modificaciones sin la autorización expresa de la Agencia, incluidas las que se realicen respecto a las instalaciones eléctricas, de abastecimiento de aguas u relativas a otros suministros, así como la ejecución de obras o trabajos de adecuación, acondicionamiento o mejora de los bienes concedidos.

2. Su realización, sin la referida previa expresa autorización de la Agencia, será causa de caducidad del presente título, ello sin perjuicio de que los hechos sean constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la Ley.

3. Sin perjuicio de ello, se comunicará a la Agencia cuantas actuaciones se lleven a cabo en cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los bienes entregados.

SÉPTIMA.- TASAS A ABONAR.

1. La titular de la autorización viene obligada a abonar anualmente a la Agencia, desde la fecha de formalización del título habilitante, en concepto de tasa por ocupación privativa, calculada conforme a lo previsto en el artículo 63 de la Ley 21/2007, la cantidad de **MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (4.184,51 €** - referidos al año 2022), y en concepto de tasa por aprovechamiento especial, calculada conforme a lo previsto en el artículo 64 de la misma Ley, la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (850,62 €** - referidos al año 2022) en su cuantía mínima, sin perjuicio de la cantidad que resulte de la mejora de la misma.

Sobre dichas cantidades se aplicará el I.V.A. correspondiente, de conformidad con artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. El pago de estas tasas se realizará por **trimestres** adelantados e independientemente de las demás obligaciones pecuniarias que, en su caso, le fueran exigibles a la titular y de los gastos comunes a que se refiere el apartado noveno de este pliego.

3. La fijación, actualización anual y revisión de las cuantías a abonar se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

4. Con independencia de lo anterior, por la prestación de servicios públicos portuarios que realice la Agencia en favor a la titular de la autorización, ésta deberá abonar las correspondientes tasas que se devenguen según la referida Ley 21/2007.

5. Las deudas no satisfechas en el plazo establecido, se incrementarán con los correspondiente intereses y, en su caso, recargos en la forma prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la iniciación del correspondiente procedimiento para la declaración de la caducidad del título conferido por impago de la tasa durante el plazo de seis meses.

6. La titular de la autorización deberá reintegrar a la Agencia, en el plazo de quince días naturales a partir de la notificación de la comunicación cursada al respecto, el importe de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles y de la tasa de basura, que anualmente satisfaga por la superficie objeto de ocupación.

OCTAVA.- GARANTÍA DE UTILIZACIÓN.

1. La titular de la presente autorización tiene la obligación de presentar ante esta Agencia el resguardo acreditativo de haber constituido a disposición de aquella una garantía de utilización por importe de **CINCO MIL, CIENTO VEINTINUEVE EUROS, CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (5.129,64 €)** equivalente al 5% del valor del suelo y de las instalaciones cedidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2007, que responderá de todas las obligaciones derivadas de la misma, inclusive las de tipo económico, del cumplimiento general del presente título y de la normativa portuaria, y del adecuado mantenimiento de los bienes puestos a su disposición mediante el presente título, así como del levantamiento, desmontaje, transporte y cuantas operaciones sean necesarios en el momento de la reversión a la finalización del título en el caso de que éstas no fueran realizadas en el plazo señalado por la



Agencia, así como de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, siendo devuelta, si procede, a la extinción del título.

2. Dicha garantía deberá constituirse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique a la interesada la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada la eficacia de tal Resolución a la acreditación de su constitución. De no constituirse en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

3. Respecto a las formas de constitución y acreditación de la garantía, se estará a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, con la particularidad de que en el supuesto de constituirse la garantía definitiva mediante aval o seguro de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder otorgado por la entidad avalista o aseguradora, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que se obtendrá en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en cuya Caja de Depósitos se presente, y cuyo ejemplar para la Administración deberá ser presentado ante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se incluye modelo de aval/seguro de caución en el Anexo. En el caso de que la garantía se constituya en metálico, deberá de hacerse igualmente a través de la Caja de Depósitos citada.

4. Cuando se determine la responsabilidad de la titular por daños al dominio público portuario ocupado, se ejecutará la garantía con carácter adicional al abono del importe que le corresponda indemnizar, conforme a la resolución que al respecto se dicte por la Agencia. En el caso de que se determine que los daños y/o perjuicios producidos por la titular no se deben a culpa o imprudencia temeraria, sólo procederá la ejecución de la garantía si, requerida la restitución o reposición al estado anterior por la Agencia, la titular no procediera a ello en el plazo que se le señale.

Si aún habiendo atendido la titular dicho requerimiento, la Agencia hubiera de realizar gastos para tal restitución o reposición, compensará el importe de los gastos con el importe de la garantía, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pago por la titular de lo que reste hasta el total.

5. Cuando se ejecute la garantía antes de la finalización del título, la titular vendrá obligada a reponer la garantía, total o parcialmente en su caso, en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. La no acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del indicado plazo dará lugar a la caducidad del título de autorización.

6. En todo caso, la finalización del presente título por caducidad o renuncia, conllevará la pérdida de la garantía constituida, y de no encontrarse constituida la misma, siendo preceptiva, generará la obligación de pago a la Agencia del importe equivalente. Requerido dicho pago por la Agencia sin que se proceda a ello en el plazo establecido, su cobro, dada su condición de ingreso público, será tramitado por el procedimiento de apremio por la Agencia Tributaria de Andalucía.

7. La garantía de utilización será devuelta, previa solicitud de la titular, al término del plazo de la autorización, si al formalizarse la reversión del bien no hubiera incumplido cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Autorización, no hubiere menoscabo en los bienes o concurriera cualquier otra circunstancia que determine su ejecución; en caso contrario se ejecutará, previa audiencia de la titular.

9. Si a la finalización, la titular mantuviere deudas directamente derivadas del título, habiendo concluido el periodo de pago voluntario de las mismas, la Agencia, ante dicho incumplimiento del título y previa



audiencia, procederá a la incautación del total del importe de la garantía sin perjuicio del cobro por la Agencia Tributaria de Andalucía del importe del total de las deudas impagadas, más los recargos e intereses que correspondan según la Ley General Tributaria.

En el caso en que a dicha finalización la titular mantuviera con la Agencia otras deudas no derivadas del título y procediera su devolución, se retendrá el importe de la garantía, informándose del crédito a la Agencia Tributaria de Andalucía.

10. Conforme a la Ley de la Hacienda Pública de Andalucía, el plazo para solicitar la devolución de la garantía, cuando proceda, prescribe a los cuatro (4) años.

NOVENA.- OTROS GASTOS A ABONAR POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La titular autorizada está obligada a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica y otros posibles servicios prestados mediante contrato de adhesión o, en su caso, las tasas portuarias por los correspondientes suministros que le preste la Agencia.

2. Las conexiones que la titular haya de realizar con las redes de agua, saneamiento, electricidad y teléfono, deberán someterse a la aprobación expresa de la Agencia y cumplir la normativa aplicable en la materia.

Las conexiones eléctricas se realizarán en los puntos autorizados por la correspondiente compañía eléctrica y si ello fuere inviable y hubiere que autorizar la conexión a la red propia de la Agencia, la autorizada tendrá que contar previamente con el certificado de instalación eléctrica correspondiente; una vez autorizada por la Agencia la conexión, la titular deberá disponer de contadores homologados a fin de determinar el consumo eléctrico.

Asimismo, para la conexión de los restantes suministros que se vaya a suministrar por la Agencia, la interesada deberá cumplir con carácter previo la normativa que corresponda al mismo e instalar, a su autorización, el correspondiente contador homologado.

Las ocupaciones que como consecuencia de ello hubiere que realizar fuera del dominio público objeto de la presente autorización, en todo caso, abonarán la tasa de ocupación que corresponda a la superficie o instalación ocupada adicionalmente y quedarán sujetas a las condiciones de esta Autorización.

3. Los gastos originados por los anuncios que se hubieren de publicar en Boletines Oficiales u otros medios de difusión, serán de cuenta de la titular; así como lo serán los gastos que se originen por la inspección, comprobación o vigilancia en caso de incumplimiento del título y la normativa portuaria.

4. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.

5. La persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos de limpieza y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios de las zonas comunes del espacio portuario delimitado como muelle gourmet en el que se encuentran ubicados los módulos y terrazas anexas.

El Porcentaje de participación en el conjunto total de estos gastos para cada uno de los módulos objeto del presente título asciende al porcentaje del 20 %.

El mismo porcentaje es el aplicable al importe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que anualmente se deba satisfacer por el módulo y/o superficie objeto de ocupación.



DÉCIMA.- OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES Y DE SEGURIDAD.

1. La titular viene obligada al cumplimiento, con carácter general, de la normativa ambiental que afecte al ámbito de su actividad, en especial por lo que se refiere a prevención de la contaminación, de vertidos, al tratamiento de residuos y depósito de los desechos generados por las embarcaciones que hagan uso de la zona autorizada.

Específicamente deberá cumplir con las obligaciones que para ésta se deriven del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, o norma que lo sustituya.

2. No se podrá realizar ningún vertido al mar de aguas residuales u otras materias que puedan producir algún tipo de contaminación, incurriendo en otro caso en infracción grave tipificada en la normativa ambiental y portuaria.

3. Los sistemas para suministro de agua, electricidad, saneamiento, telefonía, gas, seguridad y medidas contra-incendios correrán por cuenta de la misma, debiendo cumplir con la normativa vigente para cada uno de ellos, y debiendo obtenerse los oportunos permisos a que obligue la misma en cada caso.

4. La titular establecerá y mantendrá a su cargo, en las condiciones exigidas en la legislación específica, un sistema contra incendios que cubra los riesgos del conjunto de las instalaciones objeto de la presente autorización, que deberá contar con la aprobación de la autoridad competente en la materia.

5. En todo caso, sin perjuicio de lo que de forma específica o adicional se señale en las Prescripciones Particulares del presente título en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la información de los riesgos específicos en el centro de trabajo propios a la actividad que desarrolla la Agencia Pública de Puertos de Andalucía se encuentra disponible en la página web de esta Agencia en el apartado de Prevención de Riesgos Laborales (<https://www.puertosdeandalucia.es/politica-de-prevencion-de-riesgos-laborales>), información que deberá ser tenida en cuenta en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva en el centro de trabajo, a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El procedimiento de coordinación de actividades empresariales se encuentra publicado en la misma dirección indicada de la página web de esta Agencia, en la que se establecen los documentos que debe aportar como entidad adjudicataria del contrato (en nuestro caso,"como titular de la autorización /concesión), pudiendo existir una documentación general y otra específica en función del tipo de actividad a desarrollar y el centro de trabajo donde se desarrolla.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGUROS DE OBLIGATORIA COBERTURA POR LA ENTIDAD AUTORIZADA.

1. La Agencia no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma (incluido incendio) de los objetos, mercancías, maquinaria o útiles que pudieran encontrarse en la zona autorizada sea cual fuere la causa. Tampoco será responsable de la actividad ejercida por la titular por reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de Responsabilidad Civil, u otro concepto, ni aún subsidiariamente.

2. Asimismo, la titular responderá de cualquier otro daño que se derive de la falta de mantenimiento, conservación o reparación de los bienes cuya ocupación se autoriza.



3. La titular deberá contratar una póliza de **seguro de responsabilidad civil y daños**, que deberá incluir de forma expresa las instalaciones objeto de la autorización, para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones y daños que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad desarrollada.

La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con un capital mínimo asegurado, como se indica:

- . **Explotación**, como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros, sin sublímite.
- . **Locativa**, derivada de la condición análoga a arrendatario de la edificación en el que se desarrolla su actividad frente a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como consecuencia de Incendio, Explosión o Acción del agua, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros. (sin sublímites).
- . **Productos**, como consecuencia de daños que pueda causar el producto/servicio después de su entrega, con un capital asegurado por siniestro de **600.000,00** euros.
- . **Patronal**, como consecuencia accidentes de trabajo (por acción u omisión) sufridas por empleados a su servicio con resultado de lesiones o muerte, con un capital asegurado por víctima de **600.000,00** euros (con sublímite por siniestro y víctima **300.000,00** euros).
- . Asimismo, se incluyen las coberturas previstas para las empresas organizadoras de **espectáculos públicos o actividades recreativas** conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 diciembre 1999 de Normas Reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La póliza de daños con un capital asegurado por siniestro de **83.500,00** euros, con cobertura de incendio, y daños por explosión, caída de rayo y agua, cubriendo el continente de la totalidad de las instalaciones incluidas en el objeto de la presente autorización en el que figure la Agencia Pública de Puertos de Andalucía como beneficiario e incluya una cláusula de subrogación a favor de dicha Agencia.

4. Dichas Pólizas de Seguros así como el recibo vigente deberá aportarse en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique al interesado la Resolución de otorgamiento de la autorización, quedando condicionada su eficacia a su aportación. De no aportarse la referida Póliza por la titular en el plazo previsto, carecerá de eficacia la Resolución de otorgamiento y se tendrá por no otorgada la autorización administrativa, incurriendo la interesada, de haber iniciado la ocupación, en un supuesto de ocupación irregular, debiendo proceder al desalojo de los bienes del dominio público portuario.

5. La titular se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, durante toda la vigencia del título y acreditará tal circunstancia cada vez que, al efecto, sea requerida. Comunicará a la Agencia, para su previa autorización, cualquier eventual disminución o cambio de cobertura o de compañía aseguradora. En todo caso, agotada la cobertura contratada, la titular viene obligada a ampliar la póliza en la cuantía del límite establecido. La falta de cobertura o el no mantenimiento de su vigencia constituye incumplimiento del presente título y de no subsanarse a requerimiento de la Agencia en el plazo conferido podrá ser causa para la declaración de su caducidad.

DECIMOSEGUNDA.- NECESIDAD DE OBTENCIÓN POR LA ENTIDAD AUTORIZADA DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES EXIGIBLES POR DISPOSICIONES LEGALES.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 21/2007, la autorización para la utilización del dominio público portuario no exime a su titular de obtener los permisos, licencias o autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones legales.



2. La titular está obligada a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, Organismos o Entidades, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable. La no obtención de permisos necesarios que pudieran imposibilitar el ejercicio de la actividad no liberará a la titular de los compromisos contraídos con la Agencia en virtud de este título administrativo, Ni derivará para la administración portuaria responsabilidad alguna por el incumplimiento frente a otras administraciones de la autorizada.

3. En especial, la titular deberá obtener del Ayuntamiento, cuando le sea legalmente exigible, la licencia de apertura para la actividad que pretenda realizar en la superficie o instalación objeto de ocupación por la presente autorización y cumplir con los requisitos previstos para ella en la normativa reguladora de la materia. En todo caso, la Agencia comunicará al Ayuntamiento el otorgamiento del presente título.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La presente Autorización se extinguirá, además de por los supuestos que legal o reglamentariamente sean de aplicación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma.
- b) Renuncia de la titular, que sólo podrá ser aceptada cuando no cause perjuicio al dominio público portuario, a la correcta prestación de los servicios públicos portuarios o a terceros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Revocación
- e) Caducidad por incumplimiento.
- f) En su caso, fallecimiento de la titular o extinción o disolución de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.

Asimismo, el abandono o la falta de utilización del dominio público portuario, sin mediar causa justificada, durante un período de tiempo de (3) mes, será motivo de extinción de la Autorización.

2. Son causas de caducidad, además de las establecidas en la Ley 21/2007, específicamente las siguientes:

- a) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas en el presente texto.
- b) Descuido en la conservación de las instalaciones dispuestas.
- c) Cesión del aprovechamiento de las instalaciones sin autorización de la Agencia.
- d) Incumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, laboral que haya dado lugar a resolución sancionadora dictada por la Administración competente.

3. Las autorizaciones podrán revocarse, sin derecho a indemnización, por fuerza mayor o que determinen que la presente autorización incurra en incumplimiento por resultar incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad o por entorpecer la normal explotación del puerto, o no permitir la ejecución de un plan aprobado con anterioridad.

Serán causa de revocación específica:

- 16. Obras de ampliación del puerto o ejecución del Plan de Usos que resulte de aplicación.
- 17. Modificación de las normas de seguridad, vigilancia, higiene o emisión de ruidos.
- 18. Resolución de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en desarrollo del Planeamiento del Puerto.

En los supuestos de revocación, la titular de la Autorización, deberá dejar libre la ocupación en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, y no tendrá derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del levantamiento de las obras e instalaciones que asimismo se le indique.

4. La extinción por mutuo acuerdo de la presente autorización sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de extinción que sea imputable a la titular, y siempre que razones de interés público no hagan



necesaria o conveniente la permanencia de la presente autorización. La Agencia y la titular de la presente autorización acordarán los términos y efectos de la extinción.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. A la extinción de la autorización, los bienes públicos portuarios revierten a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del posterior levantamiento del Acta de Reversión por la Agencia.

2. En el momento de producirse la extinción, la titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. Asimismo, procederá a la retirada de los medios muebles y, en su caso, al desmontaje de las instalaciones realizadas cuando le sea requerido por la Agencia, dentro del plazo que le haya señalado en el requerimiento.

Dicho requerimiento podrá tener por finalidad la total restitución del bien al estado en que se encontraba al otorgamiento de la autorización o una restitución parcial en relación al desmontaje de algunos elementos.

Concluido el plazo que se confiera para ello, deberá encontrarse el bien totalmente libre, en los términos que se le hayan indicado, limpio y en perfectas condiciones. La concesión de prórroga por la Agencia respecto al plazo que se confiera será discrecional.

En el caso en que la Agencia no requiera a la titular para la restitución o desmontaje, la titular vendrá igualmente obligada a entregar el bien limpio y en perfectas condiciones de uso.

3. Expirada la autorización se levantará Acta de reversión por la Agencia, para cuya formalización se citará previamente a la titular. En dicha Acta se reseñará el estado de las instalaciones revertidas.

Si existieran deterioros o no se hubiera atendido al requerimiento de desmontaje en los términos indicados por la Agencia, ésta procederá a ello a cuenta y cargo de la titular, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2007. Asimismo, y conforme al mismo artículo, si a la recepción se observaran deficiencias en las condiciones de entrega, se le podrá conceder plazo de subsanación, y de no llevarla a cabo se procederá a la ejecución subsidiaria a su costa.

4. La titular podrá solicitar, al menos con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo autorizado, la permanencia de lo, en su caso, instalado o parte de ello. En el caso de a dicha solicitud no recibiera contestación de la Agencia, deberá entenderla desestimada debiendo retirar tales elementos del dominio público portuario.

5. Una vez finalizada la presente autorización, la persistencia en la prestación del servicio, la permanencia en la ocupación o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida otorgada por la Agencia, se considerará como ocupación realizada sin autorización, infracción tipificada en la Ley 21/2007, todo ello sin perjuicio del devengo de las tasas que procedan.

6. El abono de las tasas o cualesquiera tributos por la ocupación del dominio público devengadas conforme a la Ley con posterioridad a la extinción del presente título no presupone su vigencia.

7. Al tiempo de la reversión, la Agencia podrá obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía u otros la suspensión del suministro.



8. Conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 21/2007, la Agencia no asumirá ni será responsable de ningún tipo de obligación por la titular del derecho extinguido, esté o no vinculada a la actividad objeto de la autorización o concesión.

Una vez extinguido el presente título, por cualquiera de las causas de aplicación, la Agencia no asumirá ningún tipo de obligación laboral de la autorizada ni de la actividad afectada, sin que, por tanto, resulte aplicable el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los supuestos de sucesión de empresa, ni tampoco ninguna obligación económica de la titular, vinculada o no a la actividad desarrollada en los terrenos e instalaciones objeto del título extinguido.

9. La valoración de las instalaciones a los efectos de rescate por la Agencia de las mismas antes de la terminación del plazo carece de efectos económicos.

DECIMOQUINTA.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD. EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Sin perjuicio de que la actividad que ejerza la persona titular de la ocupación del dominio público portuario se desarrolle conforme a la normativa que la regule y de acuerdo con las condiciones que se establezcan por la administración competente, la explotación de las instalaciones ocupadas se desarrollará adicionalmente conforme lo siguiente:

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- La entidad titular de la autorización gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La Agencia en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
- La entidad titular deberá informar ante la oficina del puerto, previo al inicio de cada mes, los días y horarios en los que desarrollará su actividad.
- La entidad titular deberá mantener, permanentemente, durante el horario de apertura un responsable que deberá estar identificado ante la oficina del puerto.
- En ningún caso se permitirá el desarrollo de la actividad objeto de la autorización fuera de la delimitación de las instalaciones.
- Este título no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites del mismo, tales como acopios, almacenamientos, reparaciones, montajes, establecimientos o depósitos de los elementos ó residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquélla que se utilice para indicar el título y uso de las instalaciones, previa conformidad de la Agencia.
- Cualquier ocupación de superficies contiguas al bien demanial que se cede por materiales y/o productos relacionados con la actividad, mantenimiento ó construcción a desarrollar, quedará sujeta a la aplicación de las tasas vigentes por servicios portuarios, generales y específicas.
- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente sobre horario de apertura y cierre de establecimientos públicos, la Agencia se reserva el derecho a establecer el que considere más idóneo en relación con la actividad a desarrollar.



- La realización de actuaciones musicales y otras análogas en la zona, requerirá del consentimiento unánime de todos los titulares de los módulos, previa autorización expresa de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, todo ello de conformidad con la normativa municipal y autonómica que resulte de aplicación.
- La utilización de superficies, accesos peatonales ó rodados, estacionamientos, y el cumplimiento del horario y normas será de aplicación a todos los usuarios y/ó explotadores de servicios que se presten en las zonas bajo control y/ó cerramiento específico del puerto. Por tanto, las actividades que se ubiquen en esta zona se someterán a sus normas, suponiendo una servidumbre de los mismos el sometimiento a las normas u horario.
- En todo momento, el espacio ocupado, así como su zona de influencia, se hallará en perfecto estado de limpieza, tanto cuando estén en servicio las instalaciones como cuando finalice la jornada. Se cuidará especialmente la realización de las operaciones correspondientes con las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo alguno en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.
- La retirada de basuras y los recipientes necesarios estarán conforme con la normativa municipal o portuaria vigente al respecto.
- La Agencia podrá ordenar la suspensión de la actividad si se apreciara que no se adoptan las medidas necesarias de conformidad con la vigente normativa de Prevención de Riesgos Laborales. La Agencia podrá ordenar la adopción de medidas de protección necesaria, y en cualquier caso, siempre que constituyan peligro o molestia para los demás usuarios y sin perjuicio de las sanciones a que la entidad titular se haga acreedora, de conformidad con lo establecido en la normativa que pueda ser de aplicación.
- Con carácter previo al comienzo de la Actividad, la entidad titular deberá de cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- La entidad titular se hará cargo de todos los daños, perjuicios y desperfectos producidos, directa o indirectamente, por la explotación realizada. En caso de no hacerlo, lo efectuará la Agencia, con cargo a la garantía depositada.
- Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo de la entidad titular, con la debida capacitación profesional y en su caso, debiendo ir correctamente uniformado e identificado.
- En este sentido, la entidad titular está obligada a velar por el buen régimen de las instalaciones y servicios, del exacto cumplimiento de las condiciones y prescripciones del título, y de las directrices que dimanen de la Autoridad competente, aplicando en cada caso cuanto se dispone en estas prescripciones, en orden a la mejor explotación y funcionamiento de la instalación.
- En el momento de la extinción de la explotación de estos servicios, para su entrega la Agencia ó a un tercero, las instalaciones deberán estar en perfecto estado de funcionamiento. En el conjunto de instalaciones que deberán revertir se incluyen tanto las instalaciones facilitadas por la Agencia como cualquier otra mejora y/ó complemento, equipamiento o bienes muebles de éstas que sean precisas para la prestación del servicio.



PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

- La titular deberá mantener el orden en sus instalaciones, así como garantizar que su actividad no perturba ni induce perjuicio en las zonas anejas, para lo cual y a requerimiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía deberá contratar con una empresa de seguridad el ejercicio de estas funciones.
- La persona titular de la presente autorización deberá de cumplir con las prescripciones establecidas tanto en la normativa municipal como autonómica en relación con la colocación de altavoces o cualquier tipo de reproductor de música en exteriores.
- La instalación de terrazas en el Dominio Público Portuario, supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al uso público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio.
- Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:
 - 21) Las salidas de emergencias en su ancho, dejando espacio de respeto.
 - 22) Los pasos de peatones.
 - 23) Los pasos de vehículos.
 - 24) La entrada a los propios establecimientos y edificios.
- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Instalarán ceniceros y/o papeleras en los veladores y junto a las puertas de entrada al establecimiento, de manera que los clientes puedan depositar en los mismos los residuos que generen.
- En ningún caso se permitirá el consumo de bebidas o comida fuera de los recintos autorizados a este fin.
- Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendidos aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramientos u otras molestias a usuarios, peatones u vehículos.
- Los parasoles deberán quedar junto con las sillas y veladores recogidos a la finalización de la jornada de apertura de las instalaciones.
- Los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un gálibo mínimo de 2,20 mts.

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO.

La persona titular de la autorización administrativa deberá disponer de los medios necesarios para la explotación de acuerdo con lo anteriormente y con aquellos otros medios que oferte en su propuesta y que fueran aceptadas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dado que la actividad se encuentre afectada por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aquella deberá ajustarse a lo dispuesto en aquel y, en cuanto a su denominación y definición, a las recogidas en el Anexo del referido Decreto.

En cualquier caso, el horario de cierre será el que se establezca en las ordenanzas municipales correspondientes así como en la normativa autonómica que en cada caso resulte de aplicación.



A los efectos de facilitar y mejorar la prestación de los servicios de vigilancia y de limpieza del espacio, el titular informará mensualmente a la oficina portuaria en relación a los días y horario de apertura previstos.

Asimismo, la persona titular de la autorización asumirá la parte proporcional de los gastos comunes de limpieza, mantenimiento y vigilancia tanto ordinarios como extraordinarios del espacio portuario delimitado como “muelle gourmet” en el que se encuentran ubicados los módulos prefabricados y las terrazas anexas, conforme se dispone en los párrafos siguientes:

- En relación con la limpieza y mantenimiento de la zona se informa:
 - Servicio de vigilancia:
 - Temporada de verano: Durante la temporada de verano, la prestación del servicio de vigilancia será de 7 horas diarias.
 - Navidad, Semana Santa, puentes y fiestas locales: 4 horas diarias.
Durante los períodos anteriores, el horario de prestación del servicio se determinará en función de las necesidades del mismo.
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,98 €/h + I.V.A.
 - Servicio de limpieza:
 - Temporada de verano, Navidad, semana Santa, puentes y fiestas locales: se prestará en tres turnos de una hora de mañana, tarde y noche. (3 horas diarias)
 - El coste diario aproximado por la prestación de este servicio será de 16,18 €/h + I.V.A.

Los referidos importes podrán sufrir variaciones en función de que se pudieran establecer distintos horarios o duración de estos servicios, además de las fluctuaciones de los precios aplicables a la prestación de los mismos.

Fuera de los periodos anteriores, será la Agencia la que, en función de las necesidades operativas de la zona habilitada como "Muelle Gourmet" y del número de módulos que presten sus servicios decidirá si los presta por si misma repercutiendo su importe a los titulares o si los mismos serán prestados por cuenta y a costa de estos.

Cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran, se permitirá la instalación de estufas y calefactores de exterior para las terrazas que deberán de cumplir con la normativa que les resulte de aplicación y que serán previamente aprobadas por la Agencia Pública de Puertos.

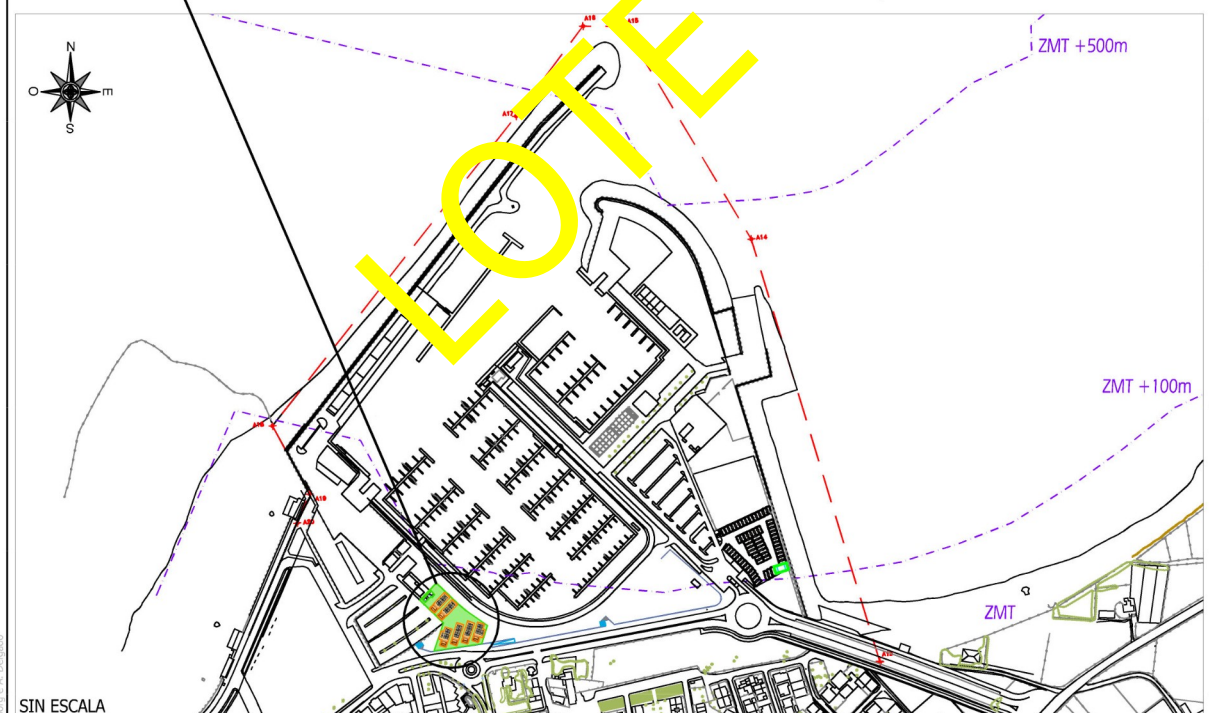


Junta de Andalucía

DECIMOSEXTA- PLANO



CLAVE:
SOLICITANTE:
ACTIVIDAD: HOSTELERÍA



TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA. COEFICIENTES.	
UTILIDAD	Area de Mov. de la Edificación
PROXIMIDAD AL N. URBANO	$L \leq 100m$
ABRIGO	No Procede
PROFUNDIDAD	No Procede
DISTANCIA A LA ORILLA	No Procede

— LÍMITE DEL DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO
— DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Agencia Pública de Puertos de Andalucía

PUERTO de CHIPIONA. CÁDIZ.

SITUACIÓN

FEBRERO 2.022

SOLICITANTE:
ACTIVIDAD: HOSTELERÍA



Junta de Andalucía

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 41071 Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica: dpo@puertosdeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la prestación de servicios que se realiza de los puertos gestionados directamente por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya base jurídica es la LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos>

En.....a.....de.....de.....

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE
ANDALUCÍA
EL JEFE DE ZONA DE CÁDIZ PONIENTE

POR EL TITULAR:

Fdo.: Gonzalo Ley Pérez
(Firma autorizada por el Director General
en Acuerdo de 10/07/2019)

Fdo.:
.....

Diligencia:

***Para hacer constar que ha suscrito el presente título
D.....,
con D.N.I..... el cual se identifica ante mi
en este momento.***

En.....a.....de.....de.....

El Jefe de Zona.....